

259  
2Ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON**

**EXTENSION DE LA INMUNIDAD DE JURISDICCION  
A LA FAMILIA DEL AGENTE DIPLOMATICO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**MARIA LETICIA MIRANDA CHUC**

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1993

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TEMA: EXTENSION DE LA INMUNIDAD DE JURISDICCION A LA FAMILIA DEL ---  
AGENTE DIPLOMATICO.

I N D I C E

INTRODUCCION ..... 1

CAPITULO I.

1.- Conceptos Generales ..... 4

    1.1.- Antecedentes de las Misiones Diplomáticas ..... 4

    1.2.- Los órganos actuales de representación de los Estados 27

        1.2.1.- Organos Internos ..... 31

        1.2.2.- Organos Externos ..... 50

    1.3.- Concepto de Agente Diplomático ..... 57

        1.3.1.- Según la Doctrina ..... 58

        1.3.2.- Según la Convención de Viena sobre Relaciones  
                Diplomáticas ..... 64

CAPITULO II.

2.- Derechos y Obligaciones de los Agentes Diplomáticos ..... 68

    2.1.- La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas  
        de 1961..... 68

    2.2.- Derechos de los Agentes Diplomáticos según la Conven-  
        ción de Viena de 1961 ..... 72

2.3.- Obligaciones de los Agentes Diplomáticos según la --- Convención de Viena de 1961 .....	85
2.4.- La familia del Agente Diplomático .....	89

### CAPITULO III.

3.- Prerrogativas de los Agentes Diplomáticos según la Conven- ción de Viena de 1961 .....	93
3.1.- Concepto de Prerrogativa .....	93
3.2.- Clasificación de las Prerrogativas de los Agentes Di- plomáticos .....	101
3.2.1.- Concepto de Inmunidad .....	109
3.2.2.- Concepto de Privilegio .....	119
3.3.- Finalidad de las inmunidades y privilegios de los --- Agentes Diplomáticos .....	123
3.4.- Extensión de las Inmunidades y Privilegios de los --- Agentes Diplomáticos .....	129
3.5.- Crítica a la extensión de las Inmunidades y Privile- gios de los Agentes Diplomáticos .....	135
CONCLUSIONES .....	139
BIBLIOGRAFIA .....	146

## I N T R O D U C C I O N

Con el objetivo de que la exposición de los temas a tratar en - en el presente trabajo tengan como principal característica una adecuada comprensión y entendimiento de su significado, éste se ha dividido en tres capítulos: el primero de ellos, abarca los términos generales dentro de los cuales se puede analizar los inicios de las relaciones internacionales entre la comunidad mundial, en este apartado se logrará conocer los grandes acontecimientos que existieron para -- lograr la estabilidad real de las misiones diplomáticas, de igual manera, se podrá entender la razón necesaria que es creada para que --- existan tanto órganos internos formado e integrado por el Jefe de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores, así como órganos externos conformado por dos tipos de Agentes: el primero de ellos es el -- Agente Diplomático y el segundo, el Agente Consular; de tal forma que dichos órganos de representación de los Estados tienen una necesidad primordial y funcional.

El tema central de la presente investigación lo es el Agente Diplomático, el cual se aborda desde dos puntos de vista diferentes para poder establecer su concepto: desde el punto de vista doctrinal y de acuerdo a lo establecido por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Una vez dada la explicación de todos los conceptos y elementos - que integran al primer capítulo y los primeros orígenes de esta figura jurídica internacional del Agente Diplomático y al haber establecido que es el medio de comunicación política y como satisfactor para

cubrir las necesidades existentes entre las relaciones internacionales de un Estado con otro, se encuentra que existe una reglamentación dentro de la cual hay estipulaciones precisas de este representante de Estado, tales como los Derechos y Obligaciones a los que se encuentran ligados por las funciones que desempeñan y por las necesidades existentes según el interés del Estado acreditante y del Estado receptor.

Dicha reglamentación lo es la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la cual se analizará con más precisión en el desarrollo de las presentes líneas que forman parte del segundo capítulo.

Como la esencia primordial de la tesis en estudio lo es la Extensión de la Inmunidad de Jurisdicción a la Familia del Agente Diplomático en el tercer y último capítulo, se exponen figuras tales como: la palabra Prerrogativa, la cual también se encuentra codificada dentro de la Convención antes mencionada y de la que se desprenden las figuras jurídicas internacionales, principales bases y motivos del presente análisis, los cuales son; la inmunidad y los privilegios.

Ambas figuras son de carácter importante en la labor del Agente Diplomático, ya que son creadas propiamente para alojarlas en la persona del mismo representante de Gobierno, es decir, su nacimiento tiene como fin la protección de dicho miembro de la misión diplomática, son derechos y gracias con los cuales cuentan en calidad y deber de su función, para que de tal forma ellos se encuentren con una armonía total y de tal manera desarrollar los objetivos de la misión diplomática.

tica en el país extranjero donde se encuentre, con todo el beneplácito deseado, todo ello es concedido para el agrado y darle un trato -- especial el tiempo de su estancia en ese territorio así como al cuerpo diplomático también.

Dichas inmunidades y privilegios como toda figura jurídica cuenta con una finalidad especial y en el caso de ambas, es hacer que la persona del Diplomático se encuentre exento de jurisdicción del Estado receptor, es decir, fuera de las leyes y reglamentos internos -- que se encuentren en esa localidad; la inmunidad de jurisdicción se encuentra dividida en jurisdicción civil y en jurisdicción penal, --- cada una con una finalidad determinada pero ambas aceptan excepciones y las tienen, y los privilegios se clasifican en exención aduanal y exención administrativa.

Pues bien, los motivos que existieron para la elección de éste tema fueron que dichas prerrogativas son concedidas o extendidas no sólo al Agente Diplomático, sino también hacia su familia, esto último es la controversia en sí, ya que se está en desacuerdo, pues como se verá en el cuerpo de éstos párrafos, se exponen motivos y razones fuertes por los cuales se discute esta problemática de extensión de la inmunidad de jurisdicción y de toda prerrogativa con la que cuenta la familia de éste acreditante de Estado.

Por lo tanto, se trata con el presente trabajo que las personas concededoras de la materia, estén de acuerdo con lo explicado y fundado en hechos citados y que se logre dar a entender el gran problema -- que significa el hecho de la Extensión de la Inmunidad de Jurisdicción a la Familia del Agente Diplomático.

## CAPITULO I .

### 1.- CONCEPTOS GENERALES.

#### 1.1.- Antecedentes de las Misiones Diplomáticas.

Para el desarrollo de nuestro tema, se considera oportuno - hacer una breve historia del proceso y desarrollo de las misiones diplomáticas, la importancia de su surgimiento así como en los primeros lugares donde surgió esta figura jurídica internacional; de la misma manera se observará que surge como una necesidad de comunicación internacional entre las comunidades de ese nivel.

Ahora bien, a través del estudio sobre los antecedentes de las misiones y es necesario remontarse a las primeras épocas de la historia, es así como se empieza a hablar de la EPOCA PREESTATAL y se dice que es aquella época en que la protección jurídica, la jurisprudencia y la ejecución del Derecho no estaban exclusivamente en las manos de los órganos públicos de una administración de justicia estatal. La -- época de la organización por tribus, en la que aún había un amplio -- margen para el Derecho de autotutela privada en la forma de venganza de la sangre y en otras, ha de considerarse, como la época preestatal

La organización u ordenación social típica de esa antiquísima -- época no se ha encontrado sólo en pueblos primitivos no europeos, --- sino que también predominó en la época primitiva de los griegos y --- germanos, y aún llegó, en parte, hasta las relaciones jurídicas del - antiguo Israel.

La vida de las tribus está dominado por la guerra como una si--- tuación permanente. Al territorio de las demás tribus se les conside-

raba por principio como tierra enemiga. Saquearlo por medio de incessantes incursiones se estima como una prueba de heroísmo y merece --- alabanza. En la guerra hay una desenfrenada crueldad, el prisionero, --- totalmente abandonado al arbitrio del vencedor, no tiene derecho a --- consideración alguna, lo común es que sea degollado, cuando no reducido a esclavitud como mano de obra barata.

Algunas tribus vecinas concluían entre sí ligas pacíficas (anficiónicas) y proclamaban a determinados lugares sagrados como parajes de refugio (asilo) para los perseguidos. A ello se añadió otra innovación para reducir las acciones de venganza de sangre entre tribus: podía redimirse, por arbitrajes o por acuerdos recíprocos, la deuda de sangre mediante el pago de su rescate.

Este constituyó un considerable progreso, el mayor y más decisivo paso lo dió la superación de la tribu por una asociación superior soberana: el Estado. Esta revolución fué llevada a cabo tras largas y sangrientas luchas y terminó con la sumisión y la anulación de los --- poderes tribales por el Estado.

En lugar de la venganza de sangre y del talión empezó un derecho penal regulado por el Estado, y en las relaciones de unos Estados con otros fueron luego surgiendo paulatinamente determinadas instituciones y concepciones de Derecho Internacional.

#### ASIA MAYOR.

Al margen del mundo mediterráneo y ligadas con éste, hasta principios de la Edad Media, por meras relaciones ocasionales, las grandes culturas de Asia meridional y oriental han vivido durante milenios su propia historia. En ésta poderosa masa de países, ya se ha---

bían constituido en el II milenio a.J.C; firmes constelaciones esta--  
tales y desarrollado claras formas de tráfico jurídico internacional  
entre los distintos Estados como son: China, Corea, Japón, Tibet, el  
el mundo político de la India, la Indochina y el archipiélago malayo.

Surgieron intercambios diplomáticos y relaciones contractuales -  
de Estado a Estado.

China, con su vieja y avanzada civilización, produjo ya, en el -  
primer milenio a.J.C., toda una filosofía del derecho y del Estado, -  
en cuyo marco se elaboraron ideas claras acerca de las relaciones in-  
ternacionales con Estados vecinos. El emperador de la China, en cali-  
dad de "Hijo del Cielo", estaba considerado por la antigua creencia  
China como señor de todo el mundo, por lo que los convenios interna--  
cionales adoptaban la forma de concesiones graciosas. Por las fuentes  
se tienen muchos pormenores acerca de las relaciones con los prínci--  
pes feudales de los lindes del Imperio, con las tribus nómadas del --  
interior de Asia y con los Estados de Indochina, acerca del envío y -  
recibimiento de algunas embajadas, las cuales en ese entonces no ----  
existían como institución permanente.

La concepción teocrática del Estado se mantuvo tenazmente por --  
parte de los emperadores chinos hasta bien entrado el siglo XIX.

Cuando el Rey Jorge III de Inglaterra propuso, en un mensaje al  
emperador chino Chien-Lung (1736-1796), la iniciación de relaciones -  
diplomáticas y comerciales, recibió una respuesta que se ha hecho fa-  
mosa y que a la letra dice:

"En cuanto atañe a vuestro ruego de enviar uno de vuestros súb--  
ditos para ser acreditado en mi Celeste Corte y velar por el --

comercio de Vuestro país con la China, esa súplica es contraria a todos los usos de mi dinastía y en modo alguno puede tomarla en consideración.... Nuestros modales y Nuestros códigos difieren tan completamente de los Vuestros que aún si Vuestro enviado fuera capaz de hacer suyos los rudimentos de nuestra cultura --- Jamás podríais trasplantar a Vuestro suelo extranjero nuestros usos y costumbres.....

Al dominar yo el ancho mundo no tengo en cuenta más que un -- fin, a saber, ejercer una gobernación perfecta y cumplir los deberes para con el Estado.... No doy ningún valor a los objetos raros o ingeniosos ni tengo falta alguna de los productos de --- Vuestro país". 1

Ahora bien, se ha observado los primeros inicios de las relaciones internacionales así como el surgimiento primitivo de la misión, -- las razones por las cuales fué necesario el tratar de convivir con -- las demás comunidades internacionales o con los Estados vecinos. Hecho el estudio apenas de las dos primeras etapas de los antecedentes de las misiones diplomáticas, por lo que es de importancia el profundizar en el tema porque a través de las relaciones que surgieron en -- ese tiempo se ha podido evitar los enfrentamientos políticos de los -- países poderosos, evitar las guerras y llegar a acuerdos pacíficos, -- todo eso se logró a través de ese progreso.

=====

(1) Stadmuller, Georg. Historia del Derecho Internacional Público. -- Parte I. Editorial Aguilar, S.A., Madrid, 1961. pp.15.

Se pasará ahora a comentar lo más importante de las siguientes etapas y los pasos avances que dieron las relaciones de las comunidades internacionales.

#### EL ANTIGUO ORIENTE.

Los Estados de aquél tiempo desarrollaron ya una civilización material elevada, con activo tráfico mercantil, economía monetaria, grandes ciudades y una administración de sutil arquitectura. Las cuestiones jurídicas ordinarias eran reguladas por la legislación del monarca.

Este mundo de Estados del antiguo oriente conoció ya un Derecho Internacional muy desarrollado, con sólidas formas de intercambio interestatal: embajadas, derecho de asilo, tratados de amistad y de alianza. En estipulaciones convencionales sobre el deber recíproco de extradición se tiene ya un germen de la ulterior asistencia jurídica entre los Estados. Y así, dice en el tratado entre un rey hitita y el príncipe vasallo de Hapalla (siglo XIV a.J.C):

"Pero lo tocante a un fugitivo, debe ser puesto del mismo modo bajo el juramento: Si un fugitivo, huyendo del país de Khatti, va hacia ti apodérate de él y entrégamelo. Si un hombre del país de Hapalla de alta graduación en el ejército, o un noble cualquiera, huye al país de Khatti, entonces yo no te lo devolveré; devolverlo del país de Khatti no es justo. Pero si es un agricultor, un carpintero, un guarnicero u otro artesano cualquiera y no entrega ningún trabajo y escapa y viene al país de Khatti, entonces me apoderaré de él y te lo devolveré. Pero si alguien intenta matarte a tí, Targasnallis, o a tú hijo, pero -

luego escapa y viene a Hattusas (país de los hititas), entonces como es tú enemigo, es también enemigo del Sol. Yo, el sol, me apoderaré de él y te lo devolveré".<sup>2</sup>

A través de lo antes establecido, se clasifica a grandes rasgos los objetivos tan importantes que eran el tener o establecer las relaciones amistosas con los demás Estados, y la forma en que éstos se iban a proteger mutuamente. Estos acontecimientos fueron el gran eslabón para el progreso y desarrollo de las misiones, y sobre todo de las relaciones internacionales entre las comunidades que gozaban de poder y también de las que carecían de dicho poderío.

El documento más importante para la historia del Derecho Internacional en el Antiguo Oriente es el gran Tratado de Paz entre el faraón Ramses II y el rey de los hititas Khattuschil III. Este extenso tratado menciona acerca de la situación anterior de los países contratantes, sobre el comienzo y razón de ser de las condiciones del tratado, sobre su origen y la prórroga de las obligaciones contractuales para los sucesores de las partes contratantes, se indican particularmente las obligaciones que se establecen en el tratado. El mundo asiático occidental se divide en dos sectores de influencia.

Ambos soberanos se prometen auxilio armado, tanto contra los enemigos exteriores como contra los súbditos rebeldes, y se comprometen a entregarse recíprocamente los fugitivos y los desertores, garantizando su impunidad.

-----

(2) Ibid. pp.16.

Tratados feudales e internacionales como estos del segundo milenio a.J.C., muestran la existencia de concepciones e instituciones -- jurídico-internacionales muy desarrolladas. La lengua accadia (asi---riobabilónica) era la lengua internacional diplomática del mundo de - Estados de entonces. Los tratados se servían de fórmulas estables y - había ya una tradición de protocolo y ceremonial.

Una reglamentación jurídica de la guerra en el Antiguo Oriente - era aún desconocida.

#### LOS GRIEGOS.

El sistema helénico de Estados se basa en la coexistencia de numerosos Estados-ciudades libres e independientes que se asocian, según sus intereses comunes y situación de poder. El Estado-ciudad ---- (polis) abarca mucho más que el dominio político de la vida pública.

No sólo establecía el derecho y cuidaba de la conservación de la paz, sino que también regulaba en forma pública la vida religiosa y - social.

El derecho internacional del mundo de pequeños Estados griegos - conoce una multitud de concepciones e instituciones que se distinguen entre sí por una terminología jurídica finamente desarrollada.

Las concepciones vigentes acerca del derecho de los embajadores y heraldos; la institución de los proxeni, parecida a la de los cónsules modernos, la evolución diferenciada de las diversas formas de - tratados internacionales: todas éstas manifestaciones ofrecen en su -- ma, la imagen de un derecho internacional muy desarrollado, que se -- basa predominantemente no en acuerdos contractuales entre distintos - Estados sino en la antigua usanza jurídica aplicada entre ellos.

El sujeto de derecho internacional griego es el Estado particular, la polis. Posee plena capacidad jurídica y de obrar (soberanía), sujeta sólo a la limitación por él misma decidida, que implica la --- conclusión de tratados.

El derecho internacional positivo, tal como se había desarrollado con gran riqueza de formas de intercambio en numerosos acuerdos -- contractuales, sólo regía en las relaciones entre los Estados grie--- gos.

Había diversas clases, jerarquizadas y bien definidas terminológicamente, desde el simple parlamentario hasta el embajador. En cambio, los griegos, como los romanos, desconocían todavía las embajadas permanentes como institución.

La comunicación entre los Estados solía realizarse por medio de legados; a través de éstas legaciones extraordinarias se llevaban a - cabo negociaciones entre los Estados, y sus resultados se formulaban por escrito en tratados. Tales tratados, tienen por contenido asuntos muy diversos: alianzas, treguas, conciertos de paz, delimitaciones de fronteras, tratados de arbitraje, de comercio, etc. Por medio de ---- ellos se fué desarrollando, cada vez más, el derecho internacional -- consuetudinario.

Para la conservación de la paz se servían de las anficcionías, - que eran ligas pacíficas de carácter religioso, en las que se coligaban los Estados vecinos en torno a grandes santuarios. Hubo diversas anficcionías. Se intentó evitar la guerra, y al servicio de tal pre-- vención de la guerra se hallaban las gestiones de la diplomacia, la - institución del arbitraje y las anficcionías. Para comenzar una gue--

rra inevitable eran de corrientes determinadas. Cuando la tensión se agravaba, cabía la ruptura de las relaciones diplomáticas, y a ella equivalía la negativa a recibir los legados extranjeros.

#### LOS ROMANOS.

Los romanos produjeron un sistema peculiar de concepciones y formas de intercambio jurídico-internacionales que difieren hondamente de todos los demás pueblos.

El derecho de embajada se tuvo siempre en Roma como especialmente sagrado. En los tiempos más antiguos, correspondía a miembros del colegio sacerdotal de los feciales la entrega de mensajes solemnes a Estados extranjeros, y más tarde se envió a ciudadanos notables como legati. No se conocía jerarquía alguna entre tales representantes: la expresión legatus designaba cualquier especie de embajada.

Los tratados internacionales de Roma fueron siempre un medio para la expansión de su soberanía. A tal fin servía no sólo el tratado de capitulación, por el que algún pueblo se entregaba a merced del poderío romano, sino también las demás formas de tratados que llevaban nombres inofensivos y nada sospechosos: de amistad (amicitia), de alianza (foedus), de hospitalidad (hospitium). A diferencia de lo que ocurriera entre los griegos, todos éstos tratados tenían, en principio para los romanos validez perpetua. La única excepción era el convenio de armisticio, que se concluía por un tiempo determinado, de tal manera que su significación equivalía a la de los tratados de paz de tiempo determinado de los griegos. Los tratados concluidos por los generales romanos con potencias extranjeras requerían, antes de entrar en vigor, su confirmación por el Senado. En caso de negar el Senado tal ratificación, el general que concertó el tratado, según la

concepción romana, tenía que ser entregado al enemigo.

Los tratados asociaciones de Estados son auténticas alianzas con otros Estados, en igualdad de poder y de derechos, no las concertó -- Roma más que por poco tiempo, para la derrota de enemigos comunes. Lo que bajo diversas modalidades convencionales parecen supuestas alianzas entre iguales, en realidad tenían siempre, en función de la política de poder, la finalidad de fundamentar una influencia política y un derecho de intervención.

Esta adquisición de influencia política permitió a Roma intervenir en todas partes como árbitro en las contiendas entre Estados extranjeros, de ésta forma se impuso en los siglos II y I a.J.C., el -- arbitraje internacional, por la que era misión de Roma cuidar de la paz mediante sus laudos arbitrales.

Como se ha observado a través de los párrafos anteriores, el --- pueblo romano se preocupaba por la observancia de la paz y de tal manera fué considerado como el pacificador de los Estados, es decir, el árbitro entre los Estados extranjeros que tuvieran contiendas graves; así mismo, se mencionó que entre ellos ya existía el derecho de embajada por lo que se piensa que fué un pueblo muy avanzado en cuanto a las relaciones diplomáticas con los demás Estados existentes, es así como la primer misión importante de este pueblo fué el concertar por todos los medios la paz entre las grandes potencias.

#### ESTADOS BIZANTINO-ORTODOXA DE LA EDAD MEDIA.

Las más valiosas particularidades acerca de la cancillería, de -- la organización de las relaciones diplomáticas y de las formas de --- comercio jurídico-internacional se debe a los documentos imperiales,

conservados en gran número y redactados en forma muy viva, que muchas veces tienen por objeto embajadas y tratados internacionales.

En las relaciones jurídico-internacionales del mundo de Estados ortodoxo regían las concepciones y formas de comunicación elaboradas por Bizancio. De acuerdo con la concepción bizantina, la capacidad jurídica y de obrar a los estados extranjeros dependía de su reconocimiento por el emperador.

La dirección de la política exterior, de la comunicación diplomática y del correo del Estado correspondía al canciller del imperio.

Aún cuando no existiera representación diplomática permanente, la representación diplomática se hallaba, no obstante, sumamente desarrollada. Al embajador se le proveía de un documento imperial acreditativo y, muchas veces, de instrucciones secretas, con las exigencias máximas y mínimas, dentro de las que se los concedía al embajador plenos poderes para negociar. A los de potencias extranjeras se les extendía, a menudo, un salvoconducto. Para su recepción en la Corte Imperial se había elaborado, un fastuoso ceremonial, al que se añadían, diversas sorpresas para impresionar a los bárbaros. Para determinar el orden de colocación de los embajadores extranjeros existía una especie de protocolo que se fijaba en una lista de invitados. En su recepción, los embajadores solían presentar espléndidos regalos.

Además de las negociaciones verbales y de los mensajes de los embajadores, la política exterior bizantina se servía también de las notas diplomáticas (antiguamente denominada sakra). Por medio de tales notas solía el nuevo emperador participar al shah de Persia y -

al califa árabe su ascensión al trono.

De acuerdo con la teoría política del dominio universal del emperador, los tratados internacionales revestían con preferencia la forma de concepciones de privilegios. La fastuosa forma documental del crisóbulo (documento con un sello de oro), sirvió para tales convenios interestatales, que, por parte del emperador Bizantino, se expresaban al modo de concesiones unilaterales de una gracia. En ellos se fijaban los resultados de las negociaciones diplomáticas precedentes.

La paz se concluía por un tiempo limitado o para siempre. Al concluir el tratado se intercambiaban protocolos escritos. Nada se sabe acerca de una reglamentación de la guerra. No había una forma fija de declararla, y la manera de llevarla a cabo no estaba sujeta a limitación alguna.

En las asociaciones de Estados se daban las formas de amistad, de alianza, y de clientela (protección). Las dos primeras se concertaban con un Estado que se hallase en igualdad de derechos; la última con un Estado dependiente.

#### COMUNIDAD CATOLICA MEDIEVAL DE ESTADOS OCCIDENTALES.

Por lo que respecta a la cuestión de la naturaleza de la estatalidad medieval, así como la de su capacidad jurídica y la de obrar, ha de aclararse que estos conceptos modernos no pueden aplicarse a la Edad Media sin alteración alguna, el concepto moderno de soberanía -- como capacidad ilimitada de obrar por parte del Estado no existía en la Edad Media. Todo el poder del Estado estaba de antemano claramente limitado por el eterno derecho natural y el derecho divino revelado.

A un hombre medieval, la idea de una soberanía política absoluta le parecería un extravío pagano del pensamiento.

Añádanse a esto luego aquéllas obligaciones, restricciones y --- excepciones que llevaban consigo los privilegios, inmunidades y relaciones jurídicas feudales.

Estos fenómenos son los que hacen tan variado y complejo el cuadro de las relaciones políticas e internacionales de la Edad Media.

El Derecho Político y el Derecho Internacional no se distinguían conceptualmente.

En la población del Estado no regía el principio territorial --- sino el principio personal; la vigencia del derecho territorial fué --- quebrantada, por los derechos particulares de la nobleza, de las ciudades de los gremios y corporaciones, por los privilegios, las inmunidades, etc. También el poder del Estado (soberanía política) se hallaba escalonado, en diversos grados y modos, a través de dependencias feudales y de configuraciones de poder de carácter corporativo.

En las relaciones internacionales con los Estados no cristianos no regían las formas vigentes entre los pueblos cristianos, sino los principios del derecho natural de las *comitas gentium*.

Faltaba una organización de la diplomacia y de las embajadas --- institucional y permanente, y las negociaciones eran llevadas a cabo por embajadores extraordinarios. Para tratar con los jefes de Estado y sus representaciones diplomáticas fué elaborándose paulatinamente --- una jerarquía de protocolo, que al final de la Edad Media preveía el siguiente orden: primero, el emperador; segundo, el rey de romanos; --- tercero, el rey de Francia; cuarto, el rey de España; quinto, el rey

de Aragón; sexto, el rey de Portugal, etc. Como los embajadores cuidaban celosamente su derecho de precedencia, muchas veces tuvieron lugar también en la Edad Media aquéllas desagradables escenas que tan frecuente habían de ser en los Congresos de los siglos XVII y XVIII.

Los tratados internacionales y sobre todo las alianzas, tratados de mutua ayuda y de comercio utilizaban muchas veces expresiones de derecho feudal, fueron muy frecuentes los convenios sobre arbitraje.

La Edad Media logró un rico desenvolvimiento de éste gracias a su solicitud Estado por prevenir las guerras y demás hostilidades, o, al menos, reducirlas en la medida de lo posible.

La Edad Media poseyó un derecho internacional altamente desarrollado, que no procedía solamente de tratados, sino de principios de derecho natural incommoviblemente acentados en la conciencia moral de la época. Con ésta fundamentación jus naturalista se garantizaba a la vez la limitación material del poder del Estado y el derecho de los hombres libres, que podían invocar su derecho de resistencia. A consecuencia de ese predominio de los principios de derecho natural en las relaciones internacionales, pudo renunciarse, a una elaboración contractual del derecho internacional.

#### VENECIA.

La ordenación del occidente medieval, sustentada por las fuerzas de la jerarquía eclesiástica y del feudalismo caballeresco, se quebró en grandes repúblicas marítimas italianas. Como consecuencia de la lucha por la expansión económica y del constante contacto con el mundo oriental árabe y bizantino, surgieron en ellas nuevas concepciones y formas de tráfico que parecen anunciar ya la inminente apa-

rición de la Edad Moderna. La política, y con ella las cuestiones de derecho internacional, eran consideradas no sólo desde el punto de -- vista de la teoría teológica ideal, sino desde los intereses mercantiles de las ciudades comerciales. En esas repúblicas marítimas (Venecia, Génova, Pisa), fueron desarrollándose además de las primeras - formas de economía capitalista, numerosas modalidades de comercio internacional que posteriormente habían de predominar en el mundo de -- Estados de la Edad Moderna.

Venecia fué el primer Estado del mundo en que se configuró la -- diplomacia permanente moderna.

Venecia aprovechando las situaciones favorables de la política - exterior, la diplomacia veneciana supo magistralmente ir obteniendo - nuevos privilegios mercantiles de los emperadores de Bizancio, para - luego, con ayuda de tales privilegios, socavar la economía del Imperio desde su interior. Ya en el siglo XII era tal la superioridad de la flota veneciana, que los ocasionales intentos de la política bi-- zantina, para oponerse a tal explotación económica resultaron inoficaces. A causa de tales privilegios, surgieron frecuentemente entre - los repúblicanos marítimos, graves discordias, que ocasionaron guerra

El Imperio Veneciano, con su múltiple estructura, integradora de dependencias políticas de muy variado orden, en Venecia, siguiendo -- una rigurosa política centralizadora, se regía la Terraferma, esto es el interior de la zona septentrional de Italia.

En cambio, el Gobierno y la administración más libres de las --- posesiones ultramarina se servían de diversas formas de autonomía y - semiautonomía. Venecia se limitaba a armonizar los estatutos de las -

diversas ciudades y a establecer una milicia del propio país.

En Constantinopla se estableció desde 1204 un podestá veneciano, que en 1265 fué promovido a baillío. El más poderoso de los representantes de la autoridad veneciana, era elegido directamente por el gran Consejo o Senado, por un período de dos años. Le asistía una plana mayor de funcionarios: dos consejeros, seis jueces, dos chambelanes, un tesorero y un aviogadore. Primero, en posesión de un poder soberano, después, sometido al poder central de Venecia, el podestá, transformado en baillío, como administrador de la colonia y como primer embajador permanente, mucho antes del establecimiento de la diplomacia permanente. Después de la conquista de Constantinopla por los turcos otomanos, el baillío se convirtió en embajador ante la puerta.

En numerosos tratados con Bizancio, con los Estados cruzados del Oriente latino y con los Estados islámicos se aseguraron los siguientes derechos: extraterritorialidad de los barrios mercantiles, inmunidad de los representantes diplomáticos (legados y cónsules); libre ejercicio de la religión, jurisdicción consular, protección jurídica de la personalidad y de la sucesión hereditaria. Estos privilegios son los mismos que más tarde serían también constantemente garantizados en los modernos tratados llamados capitulaciones.

Los tratados internacionales contienen también, a menudo, deberes generales de neutralidad. Así, no debían permitirse en el propio territorio del Estado ningún preparativo bélico dirigido contra el otro Estado contratante. El transporte de correspondencia enemiga estaba prohibida. En el tratado de amistad bizantino-veneciano del 18 -

de Junio de 1265 promete Venecia amistad (neutralidad), aún en el caso de que otra potencia, en relaciones también amistosas con ella, emprenda un ataque contra Bizancio.

Las repúblicas marítimas italianas se anticiparon a los demás -- Estados europeos en el desenvolvimiento de una organización diplomática permanente.

De los cónsules jurisdiccionales de los barrios mercantiles extraterritoriales saldrían los representantes diplomáticos posteriores. Como primer embajador permanente (residente) de Venecia ante un Gobierno extranjero puede ser considerada ya el podestá en Constantinopla en el siglo XIII.

Importantes negociaciones políticas fueron llevadas a cabo por -- legados especiales extraordinarios, sólo comisionados para tal fin el legado recibía antes de su partida una instrucción de su Gobierno -- acerca del objeto y límites de su misión. Los legados tenían qué informar regularmente acerca de sus actividades mediante despachos. Y a su regreso debían resumir su gestión en una relación.

El legado necesitaba unas cartas credenciales en forma, en las -- que se definían sus poderes, y que había de presentar al Gobierno extranjero.

Así, en 1191, un legado genovés en Constantinopla por no hallarse en posesión de tales credenciales, no fué admitido a las negociaciones; el emperador Bizancio exigió entonces en una nota a Génova -- que enviase un representante con un poder en forma. En el año de 1111 los legados pisanos llevaron consigo a Constantinopla un poder para completar los puntos que faltaban y ratificar con juramento y suscri-

bir el tratado.

En Abril de 1261 recibió una embajada bizantina en Génova un documento con sello de oro otorgando plenos poderes para aceptar un --- préstamo de cuyo puntual reintegro y abono de intereses aceptaba personalmente la responsabilidad el emperador de Bizancio.

En el siglo XV se configuraron ya las modernas embajadas permanentes. Siguiendo el modelo de las nunciaturas pontificias, fué Venecia el primer Estado del mundo que estableció embajadores permanentes ante los Gobiernos extranjeros. Siguieron éste proceso los demás Estados italianos; luego, la Europa Occidental y, más tarde, la central y la septentrional.

Al rededor del año 1500 existían embajadores venecianos permanentes en las primeras cuatro potencias italianas (Milán, Florencia, Nápoles y Estados Pontificios); en Francia, Borgoña. En Constantinopla el hasta entonces bailío se convirtió en embajador.

De lo anteriormente expuesto, se considera que fueron los inicios más importantes de las relaciones diplomáticas de los Estados en ésta etapa de la historia así como el gran avance del Derecho Internacional; es de importancia la forma en que concretamente se estableció como institución la diplomacia así como sus elementos que en éste caso lo es las embajadas y los cónsules, como fué el primer inicio en su función de Jefe de Estado un representante del mismo; ha sido tan valioso el poder señalar en una forma muy somera los antecedentes de las misiones y el formalismo que deben de recaer en dicho acto en sus primeras etapas, así como en la actualidad. De aquí se desprende que todo el protocolo que surgió en esa época fué tan valioso que todavía

prevalece en la actualidad. En una pequeña etapa de los antecedentes de las misiones se menciona que Hugo Grocio fué embajador de la representación diplomática de Suecia por diez largos años, asimismo, -- con la nueva diplomacia europea y con sus embajadas permanentes, sus correos, relaciones, sus distinciones de rango minuciosamente reguladas y todo lo que atañe la lengua francesa, ascendió rápidamente a la categoría de lengua diplomática universal.

Por todo lo demás, se considera que la aparición de las misiones dentro de las relaciones internacionales son tan importantes que a -- través de ellas se han podido resolver tantos problemas o conflictos de carácter internacional entre las comunidades internacionales que -- ahora con tranquilidad se puede hablar de paz entre las grandes po--- tencias cuando en las mismas existe un tratado de amistad para así -- poderse ayudar, proteger y vigilarse mutuamente en sus intereses.

MISIONES DIPLOMATICAS.- La misión diplomática puede definirse -- como: "un conjunto de personas nombradas por un Estado llamado el --- acreditante para ejercer, bajo la autoridad de un jefe de misión, --- funciones de carácter diplomático en el territorio de un Estado ex--- tranjero, llamado el acreditario".3

En realidad lo que se menciona por misión diplomática es el que una persona dotada de poder por el Estado que va a representar en el extranjero va a hacer aceptado por otro Estado receptor en el cual va

-----

(3) Albert Colliard, Claude. Instituciones de Relaciones Internacio-- nales. Editorial Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, 1986. pp. 239.

a poder desempeñar funciones propias de autoridad dentro del territorio extranjero, siempre y cuando exista una aceptación y aprobación de ese Estado receptor. En todo ello, existe una gran responsabilidad por parte de ésta persona porque de él depende el prestigio del país de donde proviene y el dejar en alto el honor de su país.

**FUNCIONES DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS.** El artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 precisa las -- funciones normales y las más importantes de una misión diplomática, -- dentro de las cuales encontramos a las siguientes:

- a) Representación del Estado acreditante.
- b) Protección de los intereses de éste Estado y de sus súbditos.
- c) Negociación con el estado receptor.
- d) Información por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado acреди-- tante, y.
- e) Llevar el desarrollo de las relaciones amistosas en el plano económico, cultural y científico.

Las funciones consulares son distintas, pero una misión diplomática puede ejercer funciones consulares. Una misión diplomática puede ejercer funciones excepcionales en algunos casos, por ejemplo, la --- protección de los intereses de una tercera potencia, sobre todo en -- caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre ésta y el Estado receptor.

**JEFES DE MISION Y SU CLASIFICACION.** En éste apartado se tomará -- como idea general el que se distinga a los jefes de misión según su -- clase y, dentro de una misma clase, se distinguen según la antigüedad

de nombramiento dentro del país receptor. Se reparten en tres clases:

1.- La primera es la de los embajadores o nuncios acreditados -- ante los jefes de Estado y otros jefes de misión que tienen un rango equivalente.

2.- La segunda es la de los legados, ministros o internuncios -- igualmente acreditados ante los jefes de Estados.

3.- La tercera finalmente es la de los encargados de negocios -- acreditados ante los Ministros de relaciones exteriores.

La clasificación de los jefes de misión entre los Estados es decidida por éstos, con fundamento en el artículo 15 de la Convención -- de Viena de 1961. Su determinación tiene relevancia en lo que toca a la procedencia y a la etiqueta. Fuera de ello, no se hace diferencia alguna entre los jefes de misión por motivo de su clase. En efecto, -- en la actualidad, casi la totalidad de los jefes de misión está re-- presentada por embajadores.

La Convención de Viena de 1961, consideró que un Estado podría -- acreditar un jefe de misión diplomática en varios Estados, con el -- acuerdo de los Estados receptores, y recíprocamente, que varios Estados acreditaran un mismo jefe de misión en otro Estado.

MISIONES Y CUERPO DIPLOMATICO. Cada misión diplomática comprende bajo la autoridad de un jefe de misión, a un conjunto de agentes diplomáticos: consejeros, secretarios; así como un personal administrativo y técnico y un personal de servicio.

La composición de la misión queda establecida normalmente por -- acuerdo entre los Estados, receptor y acreditante; no debe de ir más allá de lo que el Estado receptor considera razonable y normal con

relación a las circunstancias y a las condiciones que imperan en el - Estado y con las necesidades de la misión, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención de Viena antes citada.

El conjunto de los Agentes Diplomáticos de las diferentes misiones, acreditados en el país, constituye el cuerpo diplomático.

Todos los anteriores antecedentes, acontecimientos y hechos han producido la creación razonada y fundamentada de la importancia de la existencia de las misiones diplomáticas, así como de las relaciones - entre todos los países existentes con motivos y fines de una paz y -- tranquilidad y ayuda mutua.

"La misión diplomática puede ser permanente, temporal o especial, según haya sido designada para representar a su Gobierno de otro Estado, para realizar temporalmente una representación o negociación -- específica, o para negociar un determinado asunto en conferencias o - congresos; en éste último caso muchas veces no es necesario que se -- acredite ante el Gobierno del país sede, pues basta la presentación - de sus credenciales en la conferencia o congreso".4

En la misión diplomática está acordado conforme a la costumbre - internacional que es competencia del Estado particular la designación de sus agentes diplomáticos y la clase en que se les va a incluir.

Otro de los pasos que ha de seguir dicho Estado es que antes de enviar a su representante diplomático, debe indagar del Gobierno ante

---

(4) Núñez y Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional -- Público. Editorial Orion. México, 1970. pp.379.

el cual actuará, si es persona grata o no; y en éste último caso, aún cuando no se exprese las razones de la negativa, el Gobierno debe --- designar otra persona que no ofrezca resistencia. Obteniendo el plaa--  
cet, o agreement, se le designa, y se le entrega la documentación ne--  
cesaria, que consiste en: 1.-las credenciales, que contienen el nom--  
bre del agente, su título, y el objeto de la misión; 2.-el pasaporte,  
en el que consta la identidad de la persona, y el cargo que desempeña  
3.-la plenipotencia o plenos poderes, que autorizan las negociaciones  
4.-las instrucciones; 5.-la clave o cifra, mediante la cual las comu--  
nicaciones con su Gobierno se hacen secretamente. Llegado a la sede -  
del Gobierno ante el cual actuará, solicita el representante diplomá--  
tico audiencia y después de presentar sus credenciales y pasaporte al  
Ministro de Relaciones Exteriores, se le recibe en audiencia, en la -  
que pronuncia un discurso en la que contesta el jefe de Estado. Di---  
chos discursos se manifiestan por escrito y se hacen conocer previa y  
respectivamente.

Forma parte de sus funciones y deberes, el proceder en todo con  
la mayor acertación, respetando las leyes y costumbres locales, debe  
de evitar por todos los medios existentes la crítica pública del Go--  
bierno o de los actos de los funcionarios que esten a su cargo; debe  
de evitar inmiscuirse en asuntos políticos, y desde luego, mantener -  
fidelidad hacia su propio Gobierno, debe de observar el Estado gene--  
ral de cosas en el país en el que actúa, informando de manera minus--  
ciosa a su Gobierno; debe de proseguir las negociaciones conforme a -  
las normas e instrucciones que reciba; y en ciertas ocasiones dejar -  
constancia de ellas en protocolos, de acuerdo con los funcionarios --

del ministerio de relaciones exteriores del país ante el que se haya acreditado. Debe de ejercer una gran vigilancia sobre los cónsules de su país, ya que en ocasiones le incumben tomar funciones y autorización consular. Debe protección a sus connacionales. Debe de mantener la cordialidad en las relaciones entre ambos Gobiernos.

FIN DE LA MISION DIPLOMATICA. Existen diversas causas que ponen fin a la misión diplomática, dentro de las principales encontramos, - entre ellas: por retirarse el jefe de misión voluntariamente, o encontrarse inhabilitado para continuarla; por entregársele los pasaportes en razón de dejar de ser persona grata al Gobierno ante el cual está acreditado; por ruptura de las relaciones diplomáticas; por cambios graves en los respectivos Gobiernos, etc.

Estas han sido las principales causas de extinción de la misión diplomática y la evolución histórica a grandes rasgos que ha tenido con el transcurso del tiempo.

#### 1.2.- Los Organos Actuales de Representación de los Estados.

Las relaciones entre los Estados se manejan a través de los órganos propios de cada uno y de acuerdo con las facultades que el Derecho interno de cada Estado le atribuya a sus funcionarios, pero existen normas de derecho internacional relativas a las funciones internacionales de dichos órganos, con el objeto de preservar el orden público internacional.

"Las reglas fundamentales son las de la buena fé en las relaciones y la del trato de igualdad a todos los Estados; de aquí derivan dos principios, que se refieren, a que los órganos de representación

obligan a sus Estados en las relaciones internacionales y también que las relaciones deben establecerse en iguales niveles dentro de la variada jerarquía de los órganos de representación".5

Por lo antes mencionado por el maestro Núñez y Escalante, es de comprenderse que primeramente para que existan los órganos de representación de dos o más Estados, debe existir primero las relaciones o lazos de amistad entre ellos y mucho antes de ello, debe existir los Estados como tal, seguidamente, ahora sí establecer quién, cómo, por qué, es tan importante mantener el orden social, los convencionalismos mundiales y la mutua solidaridad con los demás Estados, de allí se desprende que como miembro de la comunidad internacional es necesidad inherente el tener contacto con las demás comunidades y de esa comunicación se va a establecer a través de los órganos de representación que mande el Estado acreditante y así poder saber cuál será la respuesta del Estado acreditario.

Por todo eso, aunque el Estado sea libre de designar conforme a su derecho interno cuales sean los órganos a los que le compete la gestión de sus relaciones internacionales, de hecho, y por influencias incluso históricas, hay una serie de órganos que se encuentran en la mayoría de los Estados cumpliendo funciones con especial relevancia internacional. De ellos los principales son: el jefe de Estado el Ministro de asuntos exteriores, los Agentes Diplomáticos y Consulares.

Para el maestro Alfred Verdross, los órganos de representación -

---

(5) Ibid. pp. 373.

de los Estados atienden a ciertas razones, dice que "Siendo la mayoría de los sujetos del derecho internacional comunidades jurídicas, - sólo pueden actuar valiéndose de órganos. Y como los más importantes de dichos sujetos son los Estados; los órganos de que se valen suelen llamarse órganos nacionales o estatales.

Todos los órganos de un Estado, y no sólo los dedicados a las -- relaciones con otros Estados, pueden realizar actos con relevancia -- jurídica-internacional. Determinar qué órganos hayan de consagrarse a los asuntos exteriores competente a la Constitución de cada Estado en particular. Más como los Estados se presentan hacia afuera como uni-- dades de voluntad y acción, existe en todos ellos, cuando menos un -- órgano central para las relaciones exteriores. Este órgano central -- consta generalmente, del jefe de Estado, el jefe de Gobierno y el Mi-- nistro de Asuntos Exteriores, a los que pueden asociarse otros minis-- tros cuando vayan a negociarse tratados que afectan a su departa---- mento".<sup>6</sup>

Los sujetos internacionales de toda índole (Estados, organiza-- ciones internacionales, etc); se relacionan entre sí. Su propia es---- tructura al ser colectiva, no permite la relación sino a través de -- personas individuales o conjunto de personas individuales. Estas ---- obran en nombre del sujeto a que representan y son lo que se conoce - por Organos de las Relaciones Internacionales. Su condición de órgano de Estado o de otro sujeto internacional viene reglamentada por el

---

(6) Derecho Internacional Público. Editorial Biblioteca Jurídica --- Aguilar. España. pp.301.

Derecho interno de éstos, que determina cuáles son las personas que -- mediante una relación orgánica tienen la facultad de actuar en su --- propio nombre. El sujeto internacional a través de ellos cumple o --- viola las obligaciones impuestas por las normas internacionales y --- ejercitan los derechos que le corresponde.

"Los órganos son elementos integrantes del sujeto internacional; es por ello que se puede hablar del desdoblamiento funcional al tra-- tarse de órganos internos que ejercen funciones a la vez internas e - internacionales, por ejemplo, el jefe de Estado".7

Por último, el doctrinario César Díaz Cisneros dice: "No es in-- conveniente, en mantener los conceptos de representantes del Estado, siendo éste el representado, por una ficción establecida por los si-- glos. Puede así aceptarse el concepto de representación para los ór-- ganos que el Estado designa para actuar en su nombre en las relacio-- nes internacionales, tanto como en las internas".8

Es evidente que los representantes del Estado son personas de -- existencia física; y el Estado por sí mismo no piensa ni actúa sino - por intermedio de los seres humanos que desempeñan funciones estable-- cidas en la Constitución Política del Estado y en las leyes del mis-- mo. De allí que, si tales órganos, que son los jefes de Estado, los - Ministros de Relaciones Exteriores, los Agentes Diplomáticos y Consu--

(7) Díez de Velasco Vallejo, Manuel. Instituciones de Derecho Inter-- nacional Público. Tomo I. Editorial TECNOS. Madrid, 1973. pp. 365.

(8) Derecho Internacional Público. Editorial TEA. Buenos Aires, Ar-- gentina. pp. 71.

lares, son en realidad órganos del Estado, o en realidad son personas representantes del mismo. Es decir, en ningún momento debe confundirse los conceptos de órganos del Estado con los representantes del --- Estado; existe una gran diferencia, ya que el primero sería la parte íntima del mismo y en distinción con la segunda éste sólo obedecerá - ordenes establecidas y mandadas por el Estado, él no podrá actuar en nombre propio sino se lo indica el Estado que está representando.

Así que como necesidad de la comunidad internacional les fué el que existiera el personal seleccionado con minuciosidad por el Estado y en su conjunto dicho personal forma los órganos de representación - del mismo en el extranjero con los derechos y limitaciones del Dere-- cho interno como del Derecho Internacional.

La intención al mostrar en grandes rasgos la importancia de la - existencia de los órganos de representación actuales de los Estados y el desentrañar la posible confusión que había de que si son parte del stado o son representantes del mismo, es porque es preciso establecer con claridad cuál es la posición real de cada órgano y la situación - legal en la que se encuentra desde el plano internacional; es valioso establecer esto, para de tal manera indicar las funciones de cada uno y mencionar asimismo sus limitaciones. Al analizar a cada uno de los órganos se trata de ser precisos en las apreciaciones hechas y examinarlos con toda coherencia.

#### 1.2.1.- Organos Internos.

- a) Jefe de Estado.
- b) Ministro de Relaciones Exteriores.

"Los órganos internos son los órganos especializados que se hallan siempre en el territorio de su país. El Derecho Internacional los clasifica en dos tipos: a) órganos que ejercen la representación del Estado en todos sus ámbitos; b) órganos que representan al Estado sólo en una esfera, más o menos amplia, de sus relaciones exteriores".<sup>9</sup>

Es decir, que los órganos internos son aquéllos que se encargan de cuidar el buen estado de su país desde el centro del mismo para así evitar cualquier tipo de problema que pudiera tener internos y otro grupo de funcionarios llevan el control externo. Dentro del primer bloque se encuentra el Jefe de Estado, el cual se encontrará abarcando dos personalidades que es el Gobierno y su Presidente. El segundo miembro participante de éste tipo de órgano lo es el Ministro de Relaciones Exteriores; esto de acuerdo y con fundamento en el Derecho Internacional, son los representantes del Estado en todas las cuestiones ex officio, es decir, por razón de su cargo se encuentran limitados en sus poderes.

El Derecho interno de algunos Estados establece con frecuencia restricciones en la competencia de éstos órganos en cuanto a la materia y en cuanto a la jurisdicción. El órgano especializado que se ocupa de las relaciones exteriores es el Ministro de Asuntos Exteriores quien guiándose por las indicaciones del Gobierno, se ocupa día-

---

(9) G. Tunkin. Curso de Derecho Internacional. Manual Libro 2. Moscú 1980. Editorial Progreso. pp. 108.

riamente de las relaciones exteriores del Estado. Dirige las representaciones diplomáticas del Estado en el extranjero y también, por lo regular, los consulados.

a) El Jefe de Estado.

El profesor Núñez y Escalante dice que corresponde el título de Jefe de Estado "a la persona a quien ejerce de acuerdo con la ley interna y con la forma de Gobierno, la autoridad suprema en el Gobierno del Estado, por tanto éste título corresponde a quien ejerce el cargo de Jefe del Poder Ejecutivo ya se trate de monarca, presidente, directorio, consejo, etc. Por lo general es un cargo unipersonal, sin embargo en los países de régimen parlamentario junto al jefe de Estado existe el Jefe de Gobierno, Primer Ministro, que en muchos casos ejerce por delegación muchas de las funciones que corresponden al jefe de Estado".<sup>10</sup>

Así, indica Franz Von Liszt "que el jefe de Estado tiene la suprema representación internacional dentro de los límites impuestos -- por la Constitución del Estado",<sup>11</sup>

La misma supremacía del Jefe de Estado la anota Manuel J. Sierra cuando asevera: "El órgano supremo representativo del Estado es el Jefe de Estado".<sup>12</sup>

(10) Op. cit. pp. 374.

(11) Derecho Internacional Público. Traducción de Domingo Miral. Barcelona, 1929. pp. 171.

(12) Tratado de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A., México, 1963. pp. 355.

Por último, "cualquiera que sea la forma de Gobierno adoptada -- por un Estado, aquélla persona a la cual la Constitución encomienda -- la dirección suprema de los asuntos del Estado, la autoridad superior Ejecutiva, es el jefe de Estado".<sup>13</sup>

A través de los anteriores conceptos ya citados se puede señalar que el jefe de Estado es aquélla persona que será designada por el Derecho interno de cada Estado de acuerdo con los requisitos y necesidades de que dicha persona pueda cumplir, es importante destacar que -- toda la función de ésta personalidad dependerá el tipo de Gobierno -- que exista en su país, de allí que se establece que dentro del Jefe -- de Estado en su papel de órgano central de un país dependerá el tipo de Gobierno. Por la clasificación de poder en la que ha quedado el -- Jefe de Estado es de considerarse como el órgano superior del nivel -- político e incluso a nivel administrativo, de todos los órganos que -- forman parte del gabinete gubernativo de un Estado.

Históricamente, el jefe de Estado en un país absoluto era el órgano normal y único con la gran facultad de vincular internacionalmente a su Estado con otras grandes potencias de ese momento. Pero -- con el transcurrir de los años, y al surgimiento de la soberanía dicha autoridad deja de ser única, ya que es ejercida en nombre y representación del pueblo y su importancia internacional deja de ser -- decisiva.

En el derecho interno de cada país se determinará cómo se es---

---

(13) Díaz Cisneros, César. Derecho Internacional Público. Editorial TEA. Argentina, Buenos Aires, 1966. pp. 72.

estructurará el órgano supremo representativo en el extranjero del propio Estado, éstos tienen límites en sus funciones de representación.

Como son diferentes las regulaciones jurídicas internas de los Estados, al momento de designar el órgano representativo del Estado hacia el exterior así como sus funciones de los jefes de Estado; éstos se encontrarán con el problema de que como son distintas disposiciones legales recibirán también una denominación diferente a otros lugares como son: rey, reina, emperador, primer ministro, presidente del consejo de ministros, presidente de la República, etc.

Desde el punto de vista gramatical, el vocablo "jefe" es una expresión que deriva del francés chef. Traducido equivalentemente al latín es caput que significa cabeza. El jefe es la cabeza, es el superior, es quien jerárquicamente está en el sitial más elevado.

Por tanto, el jefe de Estado, desde el punto de vista meramente gramatical es el órgano del Estado que, jerárquicamente se encuentra en la posición más alta; de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española.

Como se ha mencionado anteriormente, el jefe de Estado puede ser unitario, caso en el cual una sola persona tendrá la representación máxima de su país. En caso contrario, puede suceder que en el gabinete gubernativo de la organización interna del Estado, con facultades representativas hacia el exterior, se encuentre un órgano colegiado; en éste caso dependerá del Derecho interno del país de que se trate, que una sola persona sea la que represente hacia el exterior ese órgano colegiado o que todos sus integrantes, conjunta o separadamente puedan representar al Estado en el desarrollo de los asuntos internacionales.

Aparejado con el jefe de estado se encuentra el Gobierno, el --- cual es importante saber qué tipo de él hay en cada Estado donde --- existen las relaciones internacionales con las grandes potencias, es por ello que el Estado dentro de su organización política y de acuerdo con su reglamento legal establece a un conjunto de dependencias y entidades para el desarrollo de la labor gubernativa. Aquí, en dichas dependencias y entidades habrá la división de poderes de tal manera - que cadaz quien sabrá cuáles son sus respectivas funciones ajenas --- totalmente de las funciones ejecutivas y judiciales.

La anterior explicación es independiente al Derecho Internacio-- nal, ya que será una regulación distinta en el Derecho interno que en el Derecho internacional de un país, por ésta razón, se dice que Go-- bierno es un conjunto de entidades, órganos, funcionarios y empleados que tienen dentro de un Estado el ejercicio de la autoridad y por --- tanto, la representación del Estado aunque esta se encuentre limitada al ejercicio de sus funciones.

La representación internacional del Estado le corresponde expre-- samente al jefe de Estado quien puede ejercerla personalmente, o a -- través de la cancillería o de los miembros del cuerpo diplomático.

Dentro de las facultades de éste órgano se debe de cuidar que -- sus entrevistas en la "cumbre", así suele denominarse a las reuniones a nivel de jefes de Estado, no culminen con la realización de compro-- misos definitivos pues, esto excedería de sus facultades, pues de --- acuerdo con el derecho interno, los tratados internacionales requie-- ren de su ratificación posterior, de igual manera los jefes de Estado deben de velar porque no se contravengan disposiciones Constituciona--

les.

Asimismo, corresponde al jefe de Estado la facultad de designar y remover libremente a los funcionarios representativos de sus países en el exterior, como son: embajadores, cónsules, delegados a conferencias internacionales, etc; también el nombramiento y remoción libre del Secretario de Estado encargado del manejo de los asuntos internacionales de su país.

Por la relevancia que corresponde a la investidura de Jefe de Estado, la cortesía internacional ha consagrado reglas de ceremonial utilizadas para el supuesto de la visita de un jefe de Estado, porque se incrementa las tareas de vigilancia para poder evitar un posible atentado contra la vida o integridad corporal de un jefe de Estado extranjero pues, de sucitarse éste por descuido en las medidas preventivas puede provocarse un serio conflicto internacional.

En la práctica cotidiana internacional los Ministros de asuntos extranjeros son los encargados de preparar con suficiente anticipación y con la debida eficiencia las entrevistas de jefes de Estado.

Respecto a las inmunidades y privilegios que deben gozar los jefes de Estado se enumeran algunos de ellos:

1.- Los jefes de Estado están exentos totalmente de la jurisdicción territorial del Estado extranjero que visite, tanto en la materia civil como en la penal.

En relación a éste apartado es importante establecer que de acuerdo a la legislación del Estado si está exento de la jurisdicción penal, pero no obstante, de producir hechos graves delictuosos, o de fomentar disturbios, el país que visita puede obligarlo a aban--

donar su territorio, adoptando las medidas necesarias para impedir -- actos de hostilidad. En cuanto a la exención a la jurisdicción civil los Tribunales se declararán incompetentes cuando hayan sido actos -- celebrados en función de su cargo en el extranjero, actos que sean -- oficiales o administrativos. No así, respecto a los actos de carácter privado que pueden ser juzgados por los Tribunales del país que visita.

2.- Es inviolable la residencia en la que se alojan los jefes de Estado.

3.- La inmunidad de que gozan los jefes de Estado se hacen ex--- tensiva a su conyuge y a los familiares que lo acompañen. También es extensiva a su séquito, por la condición de que viajen con él. Esto - sucede siempre y cuando el jefe de Estado viaje como tal, en esa ca-- lidad, pero si viaja de incógnito dichas inmunidades desaparecerán.

4.- Se le conceden privilegios fiscales, es decir, el jefe de -- Estado en país extranjero se halla exento del pago de impuestos. No obstante, una excepción se reconoce cuando tratándose de impuestos a los bienes inmuebles, y otra en materia de sucesiones y legados. Si - el jefe de estado pierde su calidad como tal, por cualquier razón --- existen, pierde también sus inmunidades, privilegios y honores.

5.- La inviolabilidad además de abarcar su persona, puede com--- prender sus documentos, su coche, su casa en la que habita.

En las anteriores inmunidades se considera que se deben de otor-- gar siempre y cuando se encuentren en función de órgano representati-- vo y de hacer actos que afecten la integridad y tranquilidad del Es-- tado extranjero reportarlo inmediatamente a su país de origen con --

las razones suficientes para que de tal forma se evitasen posibles --enfrentamientos por malos entendidos.

#### EL JEFE DE ESTADO EN EL DERECHO MEXICANO.

En México se ha implantado la división de poderes, esto con fundamento en el artículo 49 de Nuestra Carta Magna:

"El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial".

El Poder Ejecutivo está representado por un sólo alto funcionario a quien se le denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", expresamente así lo determina el artículo 80 Constitucional: -- "se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

El Presidente de la República está supeditado a la Constitución.

Así se desprende del artículo 128 Constitucional:

"Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanon".

Lo anterior se reafirma expresamente respecto al Presidente de - la República con base en el artículo 87 Constitucional.

Como consecuencia de los artículos 128 y 87, el Presidente de la República, en su actuación internacional, siempre debe tener presente que no puede actuar en contra de las limitaciones internas que le fijan nuestro documento supremo.

Si el Presidente de la República, para realizar una reunión en la cumbre, ha de ausentarse del territorio de la República, tendrá qué -

recabar el permiso a que se refiere el artículo 88 Constitucional.

"El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio Nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso".

En cuanto a las facultades que tiene el Presidente de la República en materia internacional, el artículo 89 Constitucional establece las disposiciones a dichas atribuciones:

1.- La fracción II del artículo 89 le dá facultad al Presidente de la República para nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho. Esto es, el Presidente de la República es quien puede nombrar al Secretario de relaciones exteriores, estando facultado también para removerlo libremente.

2.- La misma fracción II le concede atribución al Presidente para remover libremente a los Agentes diplomáticos y demás empleados de la Unión cuando su nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

3.- En materia de nombramientos de Agentes Diplomáticos y Cónsules, las facultades del Presidente de la República no son suficientes por sí solas ya que se requiere de la aprobación del Senado:

"Nombrar los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules generales, con aprobación del Senado".

4.- La dirección de las negociaciones diplomáticas le corresponde al Presidente de la República: artículo 89 fracción X, primera parte: "Dirigir las negociaciones diplomáticas..."

5.- Al Presidente de la República le corresponde la celebración de tratados internacionales pero, con la intervención del Senado de

la República, según los preceptos de nuestra Constitución que en seguida se mencionan: artículo 89 fracción X, 76, y 133.

Artículo 76, fracción I: "son facultades exclusivas del Senado":

I.- Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas -- que celebra el Presidente de la República con las potencias extranjeras.

Artículo 133: "ésta Constitución, las leyes del Congreso de la -- Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo -- con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente, con a--probación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión...."

De éste dispositivo Constitucional surgen dos limitaciones im--portantes a la actuación del jefe de Estado mexicano en su actuación internacional: a) Los tratados internacionales que se celebren deben de estar de acuerdo con la Constitución.

b) Los tratados internacionales deben de ser sometidos a la aprobación del Senado.

Otra restricción de importancia se deriva del hecho de que, se--gún el artículo 92 Constitucional, el Presidente requiere del refren--do ministerial. Por tanto, no tendrá validez los actos internaciona--les del Presidente sino lleva la firma del secretario de relaciones - exteriores.

b) Ministro de Relaciones Exteriores.

El jefe de Estado, conforme a la reglamentación interna de su -- Gobierno, cuenta con un conjunto de personas inmediatas que lo auxi--lian los cuales se encuentran en una jerarquía relevante denominados Secretarios o Ministros de Estado; la denominación puede variar de --

uno a otro país para designar a ese importante auxiliar del Jefe de Estado. Estos se especializan en el manejo y desarrollo de los asuntos internacionales.

En virtud de que el jefe de Estado tiene encomendadas infinidad de atribuciones, realmente, la responsabilidad del manejo de los asuntos internacionales recaen en el Secretario o Ministro de las Relaciones exteriores quien, en esa tarea es auxiliado por un amplio personal del ministerio, organizado ese personal conforme a las disposiciones legales y reglamentarias internas que proceden.

La representación de todo el ministerio o secretaría de relaciones exteriores la tiene el Secretario de relaciones exteriores, de igual manera la tiene cuando se encuentra en el extranjero y tiene qué representar a su país en asuntos concretos relacionados con otros países. Por lo tanto, debe extremar sus cuidados para evitar un paso en falso que pudiera afectar sus responsabilidades o los intereses nacionales.

En los Estados modernos existe el ministerio de asuntos exteriores y al frente de éste se encuentra el Ministro que es el jefe de la rama administrativa que dirige la política exterior, bajo la dependencia del jefe de Estado o del Gobierno, de acuerdo con el régimen político. Los distintos derechos internos son los encargados de reglamentar sus funciones y la organización del ministerio del que es jefe. Es normal que el propio derecho interno le conceda competencia para hacer declaraciones de voluntad en nombre del Estado en el campo de las relaciones exteriores.

El Ministro de asuntos exteriores se encuentra al frente de la -

diplomacia de su país, y es habitual que su nombramiento y cese sea - comunicado por carta del propio Ministro del cuerpo diplomático acreditado.

Menciona el profesor Roberto Núñez y Escalante que "el ministerio de relaciones exteriores o cancillería es la oficina por cuyo intermedio el Gobierno de un Estado se dirige a otro; es el encargado de designar a los Agentes Diplomáticos y Consulares en nombre del jefe de estado, así como por su conducto los agentes diplomáticos y --- consulares acreditados en su país entran en relación con su Gobier--- no".<sup>14</sup>

"El Ministro de Asuntos Exteriores es el encargado de la dire--- cción de las relaciones internacionales exteriores unas veces bajo la supervisión del jefe de Estado y otras bajo la del Parlamento. Está - en contacto constante con los jefes diplomáticos extranjeros y las -- declaraciones que formula oficialmente, en asuntos de su competencia, obligan al Gobierno que representa".<sup>15</sup>

El Secretario de relaciones exteriores debe reunir todos los requisitos que exija la legislación interna de cada país para acceder al cargo pero, es importante puntualizar algunas de las cualidades -- personales que debe llenar éste importante funcionario, a saber:

a) Ha de tener conocimientos profundos y no superficiales del --

---

(14) Op. cit. pp. 377.

(15) Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público, Ediciones ---- Ariel, Barcelona, 1966. pp. 333.

Derecho Internacional, de la política internacional, de la diplomacia de la economía nacional.

b) Ha de ser un hombre inteligente, de mentalidad ágil, de talento reconocido.

c) Ha de tener habilidad para negociar, para equilibrar las prestaciones y las contraprestaciones de los arreglos internacionales

d) Ha de tener una cultura que le permita desenvolverse con suficiente decoro en los círculos internacionales.

e) Ha de poseer un alto concepto de la dignidad nacional para que los valores nacionales y los intereses nacionales queden debidamente salvaguardados.

f) Ha de conocer las disposiciones Constitucionales para que éstas no lleguen a transgredirse dentro de su actuación representativa.

g) Ha de demostrar un patriotismo a toda prueba, que consistirá en colocar en la cúspide los intereses los más elevados intereses nacionales, sin perjuicio de que propenda a la cooperación internacional cuando no se interfieran indebidamente los intereses patrios.

h) Ha de tener perspicacia para descubrir los peligros de las pretensiones extrañas y para advertir las argucias afectantes procedentes del extranjero.

i) Ha de poseer fineza en su trato independientemente de que sus acciones externas puedan estar dotadas de energía.

j) Ha de poseer modestia y cordialidad en el trato con los representantes extranjeros y con los agentes diplomáticos y consulares que envía al extranjero, así como sus subordinados en el ministerio que dirige.

Todas las cualidades antes mencionadas son las deseadas por todos para que las tuviera el Ministro de Relaciones Exteriores, sería algo perfecto dentro de una organización internacional.

La actividad del Ministro de asuntos exteriores es muy diversa y su principal función es la política la cual es la más importante enfocándola particularmente a los Gobiernos Parlamentarios.

Sus principales funciones son: conferenciar con los agentes diplomáticos de los otros Estados, respecto de sus reclamaciones o propuestas; examinar con ellos los problemas de los respectivos Estados; conducir las negociaciones; vigilar la ejecución de los tratados; dirigir y dar instrucciones a los agentes diplomáticos de su país; comunicar su nombramiento o su remoción a los países respectivos; atender al cuerpo diplomático extranjero, defender los intereses políticos y económicos de su país; redactar los actos públicos del Jefe de Estado vinculados a su ministerio, proteger a los nacionales en el extranjero; redactar en los casos que le competen, los tratados internacionales, conjuntamente con los representantes de otros Estados; proyectar los de su iniciativa; conservar los archivos, correspondencia diplomática; suministrar las instrucciones a los agentes diplomáticos y a los demás delegados a congresos internacionales, en determinadas circunstancias.

Cuando viaja por territorios extranjeros el Ministro de asuntos exteriores se ha discutido si debe gozar de un status privilegiado.

La Doctrina en general no ha estudiado el estatuto privilegiado del Ministro o, cuando lo ha hecho se lo ha negado; pero se está de acuerdo en que así como se le otorgan las prerrogativas al Jefe de

Estado por su calidad como tal debe de otorgársele de igual manera al Ministro, debe de gozar primordialmente de la inviolabilidad, a fin de quedar al abrigo de cualquier medida coercitiva por parte de las autoridades locales; en tanto por la inmunidad de jurisdicción, es -- indudable que el Ministro goza de la inmunidad penal y de policía. --

Por razones de cortesía se le concede generalmente la franquicia para sus equipajes y por extensión la inviolabilidad para su esposa e hijos menores y los miembros de su séquito oficial.

Opina el internacionalista Manuel J. Sierra, que el Secretario de Relaciones Exteriores es "la dirección efectiva de las relaciones --- exteriores y de los agentes del servicio exterior. Considera que es -- el intermediario regular entre el Estado y los representantes de los países extranjeros, que es quien firma notas y comunicaciones concernientes a los documentos, proyectos, tratados y convenciones".<sup>16</sup>

Según el criterio de Max Sorensen los Secretarios de Relaciones Exteriores son los portavoces del Estado en los asuntos internacionales. El jefe de Estado se limita a conocer de los asuntos de mayor -- importancia política, en tanto que la conducción de las "relaciones -- ordinarias con otros Estados y con organizaciones internacionales es principalmente la responsabilidad del Ministro de Relaciones Exteriores".<sup>17</sup>

Dicho autor le confiere al Ministro de Relaciones Exteriores la

(16) Op. cit. pp. 356-357.

(17) Manual de Derecho Internacional Público. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1985. pp. 383.

misión de hablar en nombre de su país y comprometerlo internacionalmente. Además, dice que es quien recibe las comunicaciones de los representantes acreditados por los Gobiernos extranjeros.

Por último, menciona Modesto Seara Vázquez que "el secretario de relaciones exteriores actúa en representación del jefe de Estado con su consentimiento y bajo su control".<sup>18</sup>

Puntualiza como funciones del mismo la de dirigir las relaciones exteriores y la de jefaturar el servicio diplomático y consular, y de todos los órganos y personas relativas a las relaciones internacionales.

Para finalizar con el presente apartado se coincide con las opiniones de los autores antes citados, ya que es tan importante el papel que desempeña el Secretario de Relaciones Exteriores que más bien se podría decir que toda la responsabilidad de las relaciones diplomáticas las tiene ésta personalidad y que únicamente para actuar con toda legalidad necesita de la aprobación del jefe de la misión que en este caso lo es el jefe de Estado. Pero en sí, lleva todo el peso de poner muy en alto el nombre de su país a través de la realización --- satisfactoria de su actividad en el país receptos.

#### SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES EN EL DERECHO MEXICANO.

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene a los auxiliares inmediatos del Presidente de la República que son los secretarios de Estado:

---

(18) Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A., México, -  
1974. pp. 194.

"Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría". Esta ley es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El artículo 91, de nuestra Carta Magna fija los requisitos Constitucionales que deben reunir los Secretarios de Estado. A su vez, el artículo 92 establece la necesidad de que los reglamentos, decretos, y ordenes del Presidente lleven la firma del Secretario del despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, requisito sin el cual no serán obedecidos. De éste artículo se desprende el refrendo ministerial del secretario de relaciones exteriores; tal refrendo abarca dos aspectos importantes:

a) Un aspecto de fondo. El secretario de relaciones exteriores - analiza los actos del Presidente respecto de los cuales otorga el refrendo, éste es un tamiz en donde se vela por los intereses nacionales.

b) Un aspecto de forma. Tal consentimiento del Secretario de Relaciones Exteriores se manifiesta con su firma.

De ese refrendo ministerial en las relaciones internacionales el Secretario de Relaciones Exteriores, refrenda y firma, por tanto los siguientes documentos:

- Los decretos de promulgación de los tratados internacionales
- Las comunicaciones giradas por el Presidente de la República a los Gobiernos extranjeros.
- Las comunicaciones presidenciales a los Agentes Diplomáticos

y Consulares acreditados en el extranjero.

--- Los nombramientos y remociones de Agentes Diplomáticos y ---  
Consulares: el Secretario de relaciones exteriores está obligado a --  
comparecer a la Cámara de Diputados o Senadores para informar sobre -  
cualquier asunto concerniente a su ramo; tal como se desprende del --  
artículo 93 de nuestra Máxima Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal también se  
encuadra como fundamento de las atribuciones de la Secretaría de Re-  
laciones Exteriores.

De conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexica-  
no en el artículo 2 se determina la actuación de la Secretaría de Re-  
laciones bajo los lineamientos marcados por el Presidente de la Repú-  
blica.

La Secretaría de Relaciones Exteriores es la directamente res---  
ponsable de una buena organización del servicio exterior, según el --  
artículo 3 de la Ley en mención; que a la letra dice: "la Secretaría  
de relaciones exteriores tomará las medidas necesarias a fin de que -  
el servicio exterior cumpla sus funciones ajustándose a lo previsto -  
por ésta ley y su reglamento, los tratados y convenciones vigentes, -  
las demás leyes y reglamentos aplicables y las normas del Derecho In-  
ternacional".

Acerca de cómo debe estar representado éste país en el extranje-  
ro se le otorgan atribuciones a la Secretaría de relaciones exterior--  
res en el artículo 4, el cual menciona el número, radicación y cate-  
goría de las misiones diplomáticas y, en el caso de las representa---  
ciones consulares, precisará además su jurisdicción territorial.

Como se puede observar la función del Secretario de Relaciones Exteriores es muy importante en razón de su reglamentación, ya que -- como se ha podido ver se encuentra regulado por varias leyes las cuales han sido citadas en párrafos anteriores.

#### 1.2.2.- Organos Externos.

a) Agentes Diplomáticos.

b) Agentes Consulares.

Entre los órganos externos de las relaciones exteriores se encuentran las representaciones diplomáticas de los Estados, es decir, las embajadas y las misiones, la representación consular así como la comercial y las representaciones permanentes de los Estados en las -- organizaciones internacionales.

Son órganos externos permanentes de las relaciones internacionales las antes mencionadas; ya que además, hay órganos externos temporales como son las misiones especiales enviadas a otros países para -- asistir a ceremonias, mantener negociaciones, etc; y delegaciones enviadas para participar en conferencias internacionales y otros actos.

La representación diplomática es un órgano permanente de relaciones exteriores de un Estado establecido en el territorio de otro -- Estado para desempeñar las relaciones diplomáticas con él. Hay dos -- clases de representación diplomática: las embajadas y las misiones. -

Al frente de la embajada está el embajador, y de la misión el -- enviado-ministro o el encargado de negocios permanentes.

La institución de los representantes diplomáticos permanentes se formó en Europa entre los siglos XVI y XVIII, como resultado de la --

considerable expansión de las relaciones internacionales en el período de paso del feudalismo al capitalismo.

La representación diplomática se establece por acuerdo entre dos Estados en un organismo que representa al Estado en todos los aspectos.

a) Agentes Diplomáticos.

Aunque la diplomacia en general es tan antigua como las relaciones entre los pueblos, ya que en ese entonces se enviaban embajadores generalmente con el objeto de concertar alianzas, hacer la paz o bien para declarar la guerra, la institucionalización de la misma en base a la creación de legaciones permanentes se inicia de acuerdo con la Doctrina en la República de Venecia durante la segunda mitad del siglo XV; ya que las embajadas, en la antigüedad y hasta la mitad de dicho siglo, fueron misiones temporarias y accidentales.

Los embajadores se denominaban presbeis, en Grecia; legati, en Roma. Hacia el siglo XVIII, Venecia organizó por decretos el servicio diplomático y se encuentran ya algunas reglas y formalidades que hoy subsisten, aunque modificadas. A mediados del siglo XIV, se llamaron ambasciatori, ambaxiadores o ambaxadores.

La alianza de los reyes con los municipios importantes fué la doble corriente histórica que contribuyó a extinguir el feudalismo, para dar paso a la formación de las nacionalidades modernas, y con ellas al Derecho Internacional; así como a la regularidad de los vínculos entre los Estados, por medio de las embajadas con carácter permanente. Sin embargo, era necesario esperar al Congreso de Westfalia de 1648, para organizar mejor el sistema de vinculación política in--

ternacional permanente, y aún más, regular la función diplomática así como los privilegios y garantías de los miembros adscritos al servicio diplomático o que ejercen funciones de ese carácter y fués hasta el Congreso de Viena de 1815 complementado por el de Aix-la Chapelle de 1818, que fueron puntos de partida histórico del Derecho diplomático moderno, por el reglamento moderno, que enunció las diversas --- clases de agentes diplomáticos y su jerarquía.

Aún así, se requería de una codificación que fué preparada por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Estas -- convocaron a una conferencia en Viena entre los días 2 de Marzo al 14 de Abril de 1961. Fruto de la misma fué la satisfactoria Convención - de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de Abril de 1961.

Se define Derecho de Legación al que posee el Estado de enviar y recibir agentes. El Agente Diplomático es el representante permanente de un Estado designado para desempeñar sus funciones ante otro Estado siendo sus principales fines asegurar la paz y entendimiento entre -- ambos Estados, por el respeto de sus derechos, el cumplimiento de sus deberes, y la conducción de las negociaciones que sean necesarias.

Como se ha expresado en el Reglamento del Congreso de Viena de - 1815, apoyado por el Congreso de Aix-la Chapelle, han sido fuente del rango de los agentes diplomáticos. El reglamento los clasifica así:

- 1.- Embajadores, legados y nuncios.
- 2.- Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios.
- 3.- Ministros residentes, y
- 4.- Encargados de negocios.

## b) Agentes Consulares.

Otros representantes del Gobierno de su país, acreditados en el extranjero, son los Agentes Consulares, es decir; se entienden por --tales a los agentes oficiales que un Estado establece en ciertas ciudades de otro Estado con el fin de proteger sus intereses y los de --sus nacionales. Los Cónsules son órganos del Estado que actúan en el extranjero y realizan actos para cumplir su misión, con exclusión de los de naturaleza política. El Convenio de Viena sobre Relaciones ---Consulares de Abril de 1963 establece:

"Por funcionario consular a toda persona, incluido el jefe de la Oficina Consular, encargada en ese carácter del ejercicio de funcio--nes consulares".

El régimen jurídico de los agentes consulares está determinado -por la costumbre internacional, los tratados internacionales, las ---normas jurídicas internas del Estado acreditante y las normas jurídi--cas internas del Estado receptor.

Las relaciones consulares son las relaciones especiales entre --dos Estados debido a la existencia en el territorio de uno de ellos, de órganos específicos del otro destinados a ejercer funciones consu--lares.

Las funciones de los agentes consulares tienen un alcance inter--nacional limitado y un mayor significado de carácter interno. Los je--fes de Oficina Consular, son nombrados por el Estado que envía y ad--mitidos al ejercicio de sus funciones por el Estado receptor. Los ---procedimientos a seguir en el nombramiento y en la admisión serán ---determinados por las leyes y reglamentos internos de los Estados in--

toresados. Al jefe de oficina consular se le acredita su nombramiento por medio de una Carta Patente u otro instrumento similar, para ser aceptado en el desempeño de su cargo se necesita el exequatur -- del Estado receptor, que podrá negarlo sin especificar los motivos.

Sin éste documento no se podrá iniciar ninguna actividad, sin embargo; se menciona que la Convención de Viena tiene previsto éste supuesto hasta que se le conceda.

Se darán por terminadas las funciones del Agente Consular mediante la notificación del Estado que envíe al receptor, bien puede ser por revocación o por cesión de la persona.

La Oficina Consular es un conjunto formado por locales, archivos y personal a su servicio y se les concede ciertas facilidades en razón a su posición y son: prestar ayuda para la adquisición por el Estado que envía de los locales necesarios y para la obtención de -- cualquier medio; encontrar alojamiento adecuado para el personal de la oficina, facilitar la libre comunicación y la visita a los nacionales del Estado que envía; informar a la oficina sin retraso los -- casos de detención, arresto o prisión de los nacionales del Estado -- que envía.

Dentro de los privilegios está la exención fiscal para los locales consulares y la residencia del jefe de Oficina Consular de carrera; la libertad de tránsito y circulación por el territorio del -- Estado, libertad de comunicación. Asimismo, en las inmunidades está la inviolabilidad de los locales consulares, donde las autoridades -- no podrán penetrar sin autorización previa del jefe de oficina y los archivos y documentos consulares son inviolables dondequiera que se

encuentren.

Por otro lado, existen semejanzas y diferencias entre las relaciones diplomáticas y consulares. Al respecto dice Adolfo Marosca:

"1.- Ambas relaciones crean entre los Estados partícipes un conjunto de obligaciones, facultades y órdenes reguladas por el Derecho Internacional.

2.- Tanto los agentes diplomáticos como los consulares son órganos del Estado con capacidad y personalidad reguladas por el Derecho Internacional.

3.- Al igual como sucede respecto de relaciones diplomáticas, -- las consulares no se establecen sino sólo entre Estados que se hayan reconocido recíprocamente.

4.- Ambas relaciones se desarrollan por medio de órganos permanentes".<sup>19</sup>

Ambas relaciones tienen responsabilidades grandes en el extranjero al representar su Estado; aunque tengan una función distinta --- coinciden con el mismo fin que es el mantener y el salvaguardar la -- paz y tranquilidad de su país así como de sus conciudadanos, es por ello que en las notas antes citadas del autor mencionado acierta con esas características que menciona.

Dentro de las diferencias el mismo autor señala a las siguientes

"1.- Las relaciones diplomáticas están reguladas por el Derecho Internacional en sus aspectos formales y en su propio contenido.

---

(19) Las Relaciones Consulares. Traducción de Herminio Morales Fernández. Ediciones Aguilar, S.A., Madrid, 1974. pp.6.

Los Estados actúan como sujetos de Derecho Internacional y los órganos instrumentos de dichas relaciones son los agentes diplomáticos. Por el contrario, aunque las relaciones consulares están reguladas por el derecho internacional, las funciones consulares más características son las del Derecho interno.

2.- Los actos del agente diplomático son principalmente actos que se realizan en representación del Estado y consisten en declaraciones de voluntad, mientras que las funciones de los agentes consulares son principalmente meras actividades de Derecho interno.

3.- Las relaciones consulares pueden establecerse sin que se hayan establecido relaciones diplomáticas e igualmente, las relaciones consulares pueden mantenerse aún después de la ruptura de las relaciones diplomáticas".20

En éste punto se trató someramente de explicar la función del Agente Consular como algo tentativo del tema principal motivo de la presente información, por lo tanto, se cree haber abarcado lo más importante en relación a ésta institución y en párrafos posteriores se hablará más ampliamente de los Agentes Diplomáticos que son el principal motivo del desarrollo de la suscrita tesis.

Para concluir con éste inciso, se dice que entre las normas jurídicas internacionales aplicables a la materia consular destacan la Convención sobre Agentes Consulares de la Habana de 1928 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

En los capítulos subsecuentes se verá más ampliamente el desa---

---

(20) Ibid. pp. 7-8.

rollo tan importante que ha ido obteniendo el Agente Diplomático con el transcurso de los años.

### 1.3.- Concepto de Agente Diplomático.

A partir del siglo XVII, la práctica internacional ha consagrado la costumbre de que los Estados se envíen representantes permanentes. Esta institución constituye la puesta en práctica del Derecho de Legación, el cual es un tema que se tocó en el apartado anterior y del que se mencionó su definición; pues bien, aquí se enfoca en sus dos aspectos, el activo que es el derecho de enviar agentes diplomáticos al extranjero, y el segundo; que es el pasivo, que es el derecho de recibir agentes diplomáticos extranjeros.

"El Agente Diplomático es un funcionario al servicio de su Estado. Obedece a las instrucciones que recibe de su Gobierno. Es a la vez intermediario, pone del conocimiento del Gobierno extranjero las notas y comunicaciones de su Gobierno, lo mismo sucede en sentido inverso. Como representante, puede orientar cierta acción política, preparar y firmar los convenios internacionales. Estas últimas funciones van disminuyendo necesariamente por la rapidez de las comunicaciones modernas, que permiten que los ministros mismos se desplacen personalmente para resolver ciertos asuntos y para firmar los tratados. Cabe observar que en todos los países, con frecuencia, los embajadores o agentes diplomáticos más importantes no son necesariamente funcionarios de la carrera diplomática, sino personajes políticos".<sup>21</sup>

---

(21) Op. cit. pp.242.

Cabe mencionar como una necesidad inherente de la representación internacional de un Estado extranjero es tan importante que surge la figura internacional del Agente Diplomático; ya que ante la imposibilidad de que el jefe de Estado o el Secretario de Relaciones Exteriores atiendan directa y constantemente en el extranjero, los asuntos - que son de interés para su país, ante ésta realidad surgen los representantes o agentes acreditados ante los Gobiernos con cuyos países - mantienen relaciones diplomáticas.

Como se ha mencionado con antelación, la necesidad de regular -- dichas relaciones se vieron regidas por varios convenios o reglamentos y la historia de la aparición de la institución ha quedado aclarada, quizás no tan profundamente como se podría querer, pero como no es el tema principal de la presente por eso se menciona así a grandes rasgos.

Ahora bien, es importante conocer su desarrollo al transcurso -- del tiempo, la definición que han dado algunos tratadistas internacionales del concepto de Agente Diplomático, es decir, desde el punto de vista doctrinal podría variar o coincidir en relación a la forma o en el concepto que le haya otorgado la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

En el siguiente inciso, se tratará de esclarecer si existe duda alguna de los conceptos obtenidos desde ambos enfoques relativos a -- la concepción del Agente Diplomático.

#### 1.3.1.- Según la Doctrina.

En éste aspecto resulta interesante el tener conocimiento de di-

forentes tratadistas y personalidades internacionales que establecen desde muy su punto de vista particular el concepto del Agente Diplomático, quizás entre dichos conceptos pudieran contradecirse o se estarían afirmando unas con otras. El internacionalista Charles Rousseau dice: "El Agente Diplomático es un representante de su país y al mismo tiempo es un representante del Gobierno que lo acredita. Está sujeto a las normas jurídicas internacionales que regulan la diplomacia, a las normas jurídicas de su país y a las normas jurídicas internas del país ante el cual ha sido acreditado".<sup>22</sup>

Por su parte, Albert Colliar dice que "El agente diplomático es un funcionario al servicio de su Estado. Obedece instrucciones que recibe de su Gobierno".<sup>23</sup>

Para César Díaz Cisneros, el agente diplomático es "el representante permanente de un Estado designado para desempeñar sus funciones ante otro Estado, siendo sus principales fines asegurar la paz y entendimiento entre ambos Estados, por el respeto de sus derechos, el cumplimiento de sus deberes, y la conducción de las negociaciones que sean necesarias".<sup>24</sup>

El tratadista Verdross dice que los agentes diplomáticos son: -- "funcionarios diplomáticos, son órganos del Estado acreditante en el Estado receptor, encargados de representar al primero en todos los asuntos corrientes".<sup>25</sup>

---

(22) Op. cit. pp.496.

(23) Op. cit. pp.242.

(24) Op. cit. pp.79.

(25) Derecho Internacional Público. Editorial Biblioteca Jurídica Aequilur. España. pp.306.

El maestro Manuel J. Sierra, internacionalista mexicano dice "que los agentes diplomáticos son representantes foráneos de un país para tratar en nombre de su Gobierno los negocios de Estado".<sup>26</sup>

Para el internacionalista mexicano César Sepúlveda los agentes diplomáticos son "representantes permanentes para tratar los asuntos del Estado y para obtener información valiosa a éste".<sup>27</sup>

Para el ruso G. Tunkin el agente diplomático es "el representante diplomático es la única persona que representa en todos los aspectos a su país en el Estado receptor. Es asimismo el representante supremo en comparación con todos los demás representantes permanentes eventuales del mismo país en el Estado receptor".<sup>28</sup>

Por último, otro internacionalista ruso V.A. Korovin se refiere a la existencia de dos clases de agentes diplomáticos: a) los enviados diplomáticos permanentes acreditados cerca de un Estado extranjero -- para la conservación de un tráfico regular, y b) los agentes enviados a conferencias o congresos para participar de las negociaciones o enviados a representar a sus países respectivos en las ceremonias conmemorativas de sus fiestas nacionales".<sup>29</sup>

En opinión del diplomático y jurista José Lion Depetre, "los agentes diplomáticos son los mandatarios que se envían los Estados, --

(26) Op. cit. pp.359.

(27) Derecho Internacional. Editorial Porrúa. México, 1991. pp.145.

(28) Op. cit. pp.112.

(29) Citado por Carlos Arellano García. La Diplomacia y el Comercio Internacional. Editorial Porrúa. México, 1980. pp. 73.

unos con otros, para tratar sus diferentes relaciones".<sup>30</sup>

Como se puede observar, todos los tratadistas citados coinciden en decir que el agente diplomático es el órgano o personalidad de representación internacional de un Estado ante otro Estado cuando entre ellos existen relaciones de tipo diplomáticas, además de todo, como órgano representativo del Estado tiene a su cargo una gran responsabilidad, ya que debe de vigilar que todos los asuntos que pudiesen afectarle en sus intereses, sean nulos o en su defecto, prevenir cualquier suceso que pudiese ocurrir, además de negociar los asuntos que más favorezcan a su país y a sus compatriotas tomando en consideración que al hacerlo no se le afecta en nada al Estado receptor.

Las funciones que deberán desempeñar los agentes diplomáticos en el extranjero serán las que señale la autoridad suprema de su país, además de que se han de regir por normas jurídicas de carácter internacional así como la reglamentación interna de cada Estado.

Al respecto dice Alfred Verdross que "aunque según el Derecho Internacional, los agentes diplomáticos de un Estado son órganos nacionales, y por consiguiente, los nombra únicamente el Estado que los envía, no es un deber jurídico-internacional el recibir como representante diplomático de otro Estado a cualquier persona.

Ante todo, un Estado puede rechazar a uno de sus súbditos como agente diplomático de otro sujeto de Derecho Internacional; sea como jefe de la misión, sea como funcionario adscrito a ella. Pero tampoco tiene por qué aceptar el envío de un extranjero cualquiera. De allí -

---

(30) Ibid. pp.74.

que haya surgido en la práctica internacional una institución en virtud de la cual, antes de designar a un jefe de misión, se pregunta al Estado que ha de recibirle si la persona prevista es grata. La respuesta afirmativa se llama la comunicación del agreement, placet o "asentimiento".<sup>31</sup>

Es un medio importante el saber si el Estado receptor está de acuerdo con la llegada del agente diplomático a su territorio, y una vez que haya estudiado a dicha persona desde distintos aspectos y de su aprobación para su ingreso, se seguirá de un protocolo establecido en dicho Estado. A grandes rasgos se habla un poco sobre el proceso que se sigue en la designación del Agente Diplomático.

Se empieza por decir que el nombramiento del agente diplomático está reglamentado tanto por el Derecho Internacional como por el Derecho interno. Como es del conocimiento de todos, los países son regidos por distintas formas de Gobierno y de ellas depende la forma de designar al agente diplomático que los va a representar en los asuntos de su interés en el extranjero.

Como se mencionado en párrafos anteriores, antes de que sea nombrado el jefe de la representación diplomática y más exactamente el agente diplomático ante el Gobierno de un Estado se solicita a éste su aprobación para que la persona designada por el otro Estado sea aceptado en su cargo, a ésta aceptación se le llama agreement. Si el Estado receptor otorga una negativa tendrá el derecho de no explicar sus razones para tal conducta.

---

(31) Op. cit. pp. 307.

Después de recibir el agreement se suele anunciar en la prensa - el nombramiento del representante diplomático. Al dirigirse al lugar de destino, a los representantes diplomáticos con rango de embajador o de enviado se les entregan las cartas credenciales que son documentos sellados en los que consta el nombre del agente, su categoría, el país de destino y el término o cualquier otra circunstancia especial; ésta debe ir firmada por el jefe de Estado remitente y dirigidas al jefe de Estado receptor. Habrá una copia abierta de éstas credenciales la cual se va a proporcionar también. Recibe asimismo el agente - su pasaporte diplomático, y, en las cartas credenciales se mencionará también el ruego de dar crédito a su poseedor como persona representante de su país en todas las relaciones con el Estado receptor.

Al llegar al país de acreditación, el representante diplomático anuncia su llegada al jefe del departamento de Asuntos Exteriores y - solicita una audiencia ante el Secretario de Relaciones y le envía la copia de su carta credencial y de concertar cita para entregar la --- original sellada al jefe de Estado. Este, en la fecha ya antes pre--- vista y a través de una audiencia especial en la que se intercambian discursos de estilo, recibe las credenciales y se dice que a partir - de ese instante el agente puede empezar a desempeñarse con dicha calidad.

Dentro de las principales funciones del agente diplomático se -- encuentran la de negociar, observar y proteger todos los asuntos que sean de gran interés para su país, asimismo para sus compatriotas como se ha mencionado anteriormente, debe de abstenerse de inmiscuirse en política, cuando el agente diplomático se ha propasado de los --

límites señalados exclusivamente para su rango será considerado persona non grata, y puede solicitarse su llamamiento al Estado que lo - envió, o bien, si es decisión del Estado receptor lo podrá expulsar - de su territorio.

De ésta manera se ha tratado de hablar del agente diplomático -- desde diversos puntos de vista, de autores diferentes y concedores - de la materia; y en conclusión se llega a que el Agente Diplomático - es una personalidad que tiene como función única y exclusiva la que - el Estado que va a representar en el extranjero le indique, esto es, será la figura representativa del mismo en asuntos de interés general para las comunidades internacionales y para el mejor desarrollo de -- las relaciones entre los mismos.

En el inciso siguiente, se conocerá el concepto del Agente Di--- plomático desde el punto de vista de la reglamentación que surge como necesidad de resolver problemas, malos entendidos entre los países y ésta es la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

### 1.3.2.- Según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Como se ha dicho en anteriores ocasiones, las relaciones de carácter internacional entre los países fué tan grande su desarrollo -- que surgió la necesidad de la reglamentación de las mismas, con el -- pasar de los años la comunicación y lazos de unión que existía entre las grandes potencias o países subdesarrollados, ya sea por cuestión de negocios o por amistad internacional fué agrandándose, a tal grado que surgió la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del -

18 de Abril de 1961, en éste apartado solamente se mencionará algunas cuestiones, tales como el concepto de Agente Diplomático desde el --- punto de vista de la Convención, ya que dicho concepto ha sido analizado desde el punto de vista doctrinal, por lo que se hablará a grandes rasgos ya que en el apartado siguiente se retomará nuevamente --- pero de forma muy detallada, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Pues bien, el Agente Diplomático como lo menciona dicha Conven--- ción en su artículo 1. apartado a) es la persona encargada por el Es--- tado acreditante de actuar con el carácter de tal; es decir, como --- jefe de misión.

b) Dentro de una misión diplomática se conformará por el jefe -- de misión y por su personal de misión a los cuales se les nombrará -- como miembro de dicha misión. En el apartado c) se dá una breve ex--- plicación sobre qué se entiende por miembro de misión y donde se mencionan qué es el personal diplomático, administrativo, técnico y de - servicio de la misión.

d) Comprende el personal diplomático al jefe de misión. En el -- siguiente inciso el personal administrativo y técnico son las perso-- nas que se desempeñan como empleados del servicio administrativo y -- técnico de la misión. Los miembros del personal del servicio son los empleados domésticos de la misión. Y en fin, en el primer artículo de la presente Convención se dá la descripción de la calidad del perso-- nal que se encuentra envuelto o relacionado con las relaciones de carácter diplomático.

Para que puedan existir las relaciones diplomáticas entre dos ó

más Estados es necesario el mutuo consentimiento de los países, y esto se vé reforzado en la Convención la cual en su artículo 2 dice que "el establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo".

Para que el agente diplomático pueda desempeñar sus funciones -- como tal, es necesario una serie de procedimientos a seguir, tales -- como el anunciar su llegada al Estado receptor una vez que éste haya investigado o le haya llegado el informe debido sobre la personalidad y conducta de la persona que manda el Estado acreditante, si no hay - motivo alguno para negársele su entrada al país se le concede el permiso para ello, pero para que pueda actuar como jefe de misión en sus funciones y considerársele así es necesario que primero haya present-- tado sus cartas credenciales o que haya comunicado su llegada y pre-- senta copia como se solicita en dicho trámite en presencia del Minis-- tro de Relaciones Exteriores si existe éste como tal en ese país.

Como se puede observar hasta el momento, la única mención que -- hace la presente Convención sobre los Agentes Diplomáticos es que son personas que tienen como función el representar, negociar y proteger a su país de origen en el extranjero, y por tal razón, se menciona -- algunas cuestiones que deberá cumplir el jefe de misión o Agente Di-- plomático dentro de la misión.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, -- establece en su artículo 14 una clasificación de los jefes de misión y los divide de la siguiente manera:

- a) Embajadores o nuncios acreditados ante los jefes de Estado y

otros jefes de misión de rango equivalente.

b) Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los jefes de Estado.

c) Encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

De ésta forma se termina el primer capítulo, y dentro de los siguientes se hablará de fondo sobre la proposición, motivo de la presente tesis, se planteará el problema y ya con fundamentos como estos será más fácil la resolución del mismo.

Es así como el Agente Diplomático se encuentra vinculado con derechos y obligaciones como consecuencia de sus funciones, de los cuales se hablará en el capítulo siguiente así como de la familia del mismo; en el tercer y último capítulo será el tema de las prerrogativas de los Agentes Diplomáticos y se concluye con las razones del porqué se propone el que las prerrogativas sólo exista en la persona del Agente Diplomático cuando éste se encuentra investido por dicha calidad y no debe de extenderse hacia su familia como se ha mencionado.

## CAPITULO II.

### 2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS.

#### 2.1.- La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de --- 1961.

Los decenios de revoluciones internas y guerras exteriores, con su secuela de injusticias y violencias, no habían hecho más que - fortalecer el anhelo de un restablecimiento del orden jurídico internacional.

Ya un decenio antes de la derrota definitiva de Napoleón, el zar Alejandro I había enviado a Londres al Conde Nowosilzoff, con un plan para una nueva ordenación política general. Con arreglo a él, el feudalismo debía ser sustituido en todas partes por Gobiernos libres.

Había de introducirse de nuevo en las relaciones internacionales el espíritu del Derecho. Al mismo tiempo, el Derecho Internacional, - regulador de las relaciones de la federación europea, debe ser restablecido en sus principios.

El Congreso de Viena fué precedido por una serie de convenios -- entre los aliados: el tratado ruso-prusiano de Tauroggen con fecha -- del 30 de Diciembre de 1812; la alianza ruso-prusiana de Kalisch del 28 de Febrero de 1813; los tratados de Reichenbarch, 26 de Junio de - 1813 y Toplitz del 9 de Septiembre del mismo año; entre Austria, Ru-- sia y Prusia.

Después aún volvieron a celebrarse negociaciones de paz con Na-- poleón en el Congreso de Chatillon el 5 de Febrero al 19 de Marzo de 1814; que, sin embargo, fracasaron. Inmediatamente se unieron los ---

cuatro aliados en la cuádruple alianza de Chaumont el 1. de Marzo de 1814 exigieron la abdicación de Napoleón el 11 de Abril de 1814 y obligaron a Francia a la primera paz de París el 30 de Mayo de 1814.

Se reunió el Congreso de Viena cuyo principal objetivo era el restablecimiento del antiguo orden jurídico internacional bajo el signo de la legitimidad y del equilibrio. Con esos principios directivos habían de armonizarse los legítimos intereses de cada una de las potencias.

El Congreso de Viena se reunió desde Septiembre de 1814 hasta Junio de 1815. El Congreso de Viena que aún antes de la victoria angloprusiana de Waterloo el 18 de Junio de 1815, había llegado a un acuerdo, fué una brillante reunión de los más poderosos monarcas y de los diplomáticos más importantes. Estuvieron presentes en él Francisco I de Austria, el zar Alejandro I de Rusia, el rey Federico Guillermo III de Prusia, Metternich, como representante de Austria y Talleyrand, a Francia.

La primera regulación que había de ser tratada en Viena fué la difícil cuestión del procedimiento, que tuvo que ser resuelta en las dos últimas semanas anteriores al 1. de Octubre, día de la apertura del Congreso. En éstas deliberaciones preparatorias, Talleyrand supo ya de modo magistral, romper la unidad de los cuatro grandes conformado por Rusia, Austria, Prusia e Inglaterra. Logró primero la admisión de Francia en un Consejo restringido de cinco grandes.

Luego aún arrancó Talleyrand la inclusión también de Portugal y Suecia como las dos restantes potencias signatarias de la paz de París, realizando después la siguiente jugada: exigir que los plenos --

poderes de las ocho potencias signatarias hubiesen de ser confirmados por todo el Congreso, con lo que de un golpe se ganó la adhesión de - todas las pequeñas potencias. Entonces hizo uso de aquéllas armas que en adelante manejaría con consumada maestría: los argumentos del de-- recho internacional y de la legitimidad, exigiendo que todas las dis-- cusiones habían de partir de los fundamentos del derecho público.

La cuestión más difícil con la que hubo de enfrentarse el Con--- greso fué la suerte de Polonia. Rusia exigía, de acuerdo con Prusia, la instauración de un gran Estado polaco, incluyendo las provincias - hasta entonces prusiana y austríacas, Estado que inevitablemente caería bajo el protectorado ruso.

La organización y prerrogativas de la diplomacia fueron regula-- das de nuevo, con lo que se puso fin a las incesantes quereñas del - siglo XVIII. Se establecieron cuatro categorías de diplomáticos, di-- visión que ha seguido rigiendo hasta la actualidad: 1.- embajadores; 2.- enviados y ministros plenipotenciarios; 3.-ministros residentes, y 4.-encargados de negocios.

La categoría de embajador se reservó sólo para los representan-- tes de las cinco grandes potencias: Austria, Rusia, Inglaterra, Fran-- cia y Prusia, así como para el representante del Papa (nuncio).

Con ello se consolidaron de nuevo los fundamentos de aquél sis-- tema de las cinco grandes potencias del que dependía la decisión de - las grandes cuestiones políticas y jurídico-internacionales.

En suma, el Congreso realizó un trabajo muy sólido y valioso, -- que encontró su sintética formulación en el acta final de Viena. Aun-- que el zar Alejandro había deseado en un principio unos tratados re--

gionales triunfó al fin la exigencia inglesa que propugnaba la condensación de todas las conclusiones del Congreso en un tratado único.

Después de conocer un poco los motivos que dieron origen al surgimiento de la Convención de Viena, se puede concluir que con base en un proyecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en una conferencia patrocinada por las mismas Naciones Unidas, que fué analizado, discutido y modificado, se obtuvo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Según información otorgada por Max Sorensen, "la Convención fué firmada originalmente por 45 de los 81 Estados participantes, y posteriormente otros Estados depositaron sus instrumentos de adhesión,-- hasta completar los veintidos Estados ratificados para que la Convención empezase a regir, en los términos del artículo 51. La iniciación de vigencia de la Convención se produjo el 24 de Abril de 1964".<sup>32</sup>

Por su gran importancia, nuestro país la suscribió en la fecha de la Convención, 18 de Abril de 1961.

El Senado de la República la aprobó en decreto publicado en el Diario Oficial del 20 de Febrero de 1965. El depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 17 de Junio de 1965. Se publicó en el Diario Oficial del 3 de Agosto de 1965.

En la Conferencia de Viena se acordó incluir un preámbulo, del cual no se conocía en lo absoluto en la Comisión existente. En dicho preámbulo se señalan tres aspectos importantes:

---

(32) Manual de Derecho Internacional Público, Editorial Fondo de Cultura Económica. 3a. ed. México, 1985. pp.889.

a) Convencimiento de que ésta Convención "contribuirá al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y económico".

b) Criterio funcional en lo que se refiere a los privilegios e inmunidades diplomáticas, que se establecen, no para beneficio de las personas, sino para facilitar el desempeño de las misiones encomendadas.

c) Reconocimiento de que la Convención no abarca el conjunto de problemas de las relaciones diplomáticas, y remisión con carácter supletorio al derecho consuetudinario.

Los veinte primeros artículos tienen como objeto principal la de regular las relaciones diplomáticas en general, y son el resultado de las diversas discusiones ocurridas a que fué sometido el proyecto, -- modificado en un sentido conservador por la conferencia, que como demostró en algunos casos puso un freno a la tendencia reformadora, que ya no era ambiciosa en dicho proyecto.

## 2.2.- Derechos de los Agentes Diplomáticos según la Convención de Viena de 1961.

En toda reglamentación de índole internacional como lo es la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, era de acordarse el establecer ciertos derechos y obligaciones en las funciones de los Agentes Diplomáticos; esto se estableció con el objeto de lograr un mejor desarrollo, desenvolvimiento y mejores logros en la vida internacional con las demás comunidades, es decir, para mantener en buen estado los lazos de unión, amistad y seguridad que se -

pudiesen establecer en ellos.

Es por tal razón que en el presente apartado se habla un poco -- sobre los derechos otorgados a los Agentes Diplomáticos concebidos -- por la Convención de Viena; de los cuales se establecen opiniones sobre su razón de ser.

En los apartados subsecuentes se mencionan las obligaciones a -- las que están sujetos en razón de su función.

Se empieza por citar al artículo 4, en su segundo párrafo que a la letra dice:

"El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento".

Es decir, en relación con la cita que antecede se otorga el derecho de aceptar o no a la persona que envía para que desempeñe funciones diplomáticas dentro de un determinado territorio, es a título de medida de seguridad el motivar o fundamentar a dicha negativa y si es la voluntad del Estado receptor el no hacerlo, es su libre albedrío y nadie lo podrá obligar a hacer lo contrario. Pero de antemano, se sabe que es por cuestión de legalidad, de seguridad y no de política, es decir, se hace con el fin de proteger los lazos de unión que existen así como la seguridad personal y territorial de ese país, si es una persona non grata a consideración del país receptor basta con que se envíe a alguien que cumpla con las necesidades y requisitos -- que se señalan conforme a la presente Convención sin agravio alguno -- de las entidades internacionales, y el problema estará resuelto para bienestar de todos.

Artículo 5.- 1) "El Estado acreditante podrá, después de haberlo

notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, ---- acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados; o bien destinar a ellos cualquier miembro del personal diplomático, salvo que alguno de los Estados receptores se oponga expresamente".

Este particular es concebido en razón al beneficio que pudiesen obtener los pequeños Estados y los Estados nuevos que podrían en un momento dado tener dificultades, tanto de orden económico como político. Es por ello que cumpliendo con las exigencias debidas para desempeñar el papel o cargo de funcionario público el jefe de Estado -- tiene el derecho de acreditarse como tal ante dos o más Estados, y en ausencia de éste, entonces lo podrá hacer cualquier otro personal diplomático que se encuentre dentro de la misión diplomática.

Artículo 5.- 3) "El jefe de misión o cualquier miembro del personal diplomático de la misión podrá representar al Estado acreditante ante cualquier organización internacional".

Como se ha mencionado en el párrafo anterior, el jefe de misión tiene la facultad y derecho de representar a su país ante cualquier Estado, así como ante cualquier organización importante de índole internacional, sin perjuicio alguno de cualquier interés para ambos.

Artículo 6.- "Dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como jefe de misión ante un tercer Estado, salvo que el Estado receptor se oponga a ello".

Al darse lo anunciado por el artículo anterior, es lógico que si esa persona está representando a dos Estados, ambos Estados lo acrediten como jefe de misión ante otra entidad internacional, es decir; ante un tercer Estado siempre que se haya cumplido con todos los pro-

cedimientos adecuados y exigidos por la Convención.

Artículo 7.- "Sin perjuicio en lo dispuesto en los artículos 5, 8, 9 y 11., el Estado acreditante nombrará libremente al personal de la misión. En el caso de los agregados militares, navales o aéreos, - el Estado receptor podrá exigir que se le sometan de antemano sus --- nombres, para su aprobación".

Es decir, con lo que respecta al demás personal de la misión, -- dentro de los cuales se encuentran los administrativos, los domésticos, el de personal; será voluntad libre del Estado acreditante nombrarlos sin perjuicio alguno, pero existe una excepción dentro de la cual se establece que el Estado receptor sí tendrá el derecho de oponerse si es así su decisión, en los casos de los agregados militares, navales o aéreos; el exigir que el nombre de tales enviados sean sometidos anticipadamente a su aprobación por considerarlo como una medida de prevención y de seguridad, salvo en ésta disposición todo el demás personal podrá ser elegido, seleccionado y nombrado por el Estado acreditante.

Artículo 9.- 1) "El Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener qué exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona non grata, o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda. Toda persona podrá ser declarada non grata o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor".

En éste primer párrafo del presente artículo la posibilidad de -

declarar a cualquier miembro del personal diplomático persona non grata, o a cualquier miembro del personal de la misión, persona no aceptable entra en el ámbito del poder discrecional del Estado receptor, en relación con éste comentario ha habido diversidad de opiniones, unas las que sostienen que la declaración de persona non grata debía estar fundada y las otras opiniones en las que se dice que por eso es el poder discrecional del Estado receptor, la facultad y derecho de aceptar o no según el estudio que se haya hecho en relación a dicho personal, resultan más favorecidas las segundas opiniones; por ello se considera que es la voluntad del Estado receptor la que puede tener mayor peso sin consentimiento alguno del Estado acreditante en relación a la aceptación o negación del personal de la misión diplomática para ejercer funciones como tal.

2) "Si el Estado acreditante se niega a ejecutar o no ejecuta en un plazo razonable las obligaciones que le incumben al tenor de lo dispuesto en el párrafo primero, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión a la persona de que se trate".

Es el mismo derecho que tiene el Estado receptor que si en los términos y las medidas establecidas por él, el Estado acreditante no cumple con los razonamientos u obligaciones en las que se acordaron para cumplir con su función, sin más miramientos se le negará toda facultad para ejercer como miembro de la misión, es decir, es totalmente desconocida su calidad como tal en dicho país y en dicha misión

Artículo 11.- 1) "A falta de acuerdo explícito sobre el número de miembros de la misión, el Estado receptor podrá exigir que ese ---

número esté dentro de los límites de lo que considere que es razonable y normal, según las circunstancias y condiciones de ese Estado y las necesidades de la misión de que se trate.

2) "El Estado receptor podrá también, dentro de esos límites y sin discriminación alguna, negarse a aceptar funciones de una determinada categoría".

Como otra medida de seguridad personal, territorial y de las relaciones diplomáticas del Estado receptor podrá exigir que el número del personal designado en la misión esté dentro de los límites de lo que considere razonable y normal para el buen desarrollo de sus funciones, y según las circunstancias y condiciones de ese Estado y las necesidades de la misión de que se trate.

Se señala que, dentro de esos límites y sin discriminación alguna, podrá el Estado receptor negarse a aceptar funcionarios de una determinada categoría. Al estar estableciendo algunas características que se han mencionado en líneas anteriores, se podría encontrar una restricción a la facultad discrecional del Estado receptor al mencionar que sólo en las circunstancias y condiciones que necesita la misión, esta limitación puede provocar problemas en un futuro, para poder resolver éste tipo de cuestiones se necesita que si en un momento dado las dos entidades internacionales, entonces el Estado receptor - pudiera limitar el número de los miembros de la misión previniendo cualquier tipo de malos entendidos, por lo que se concluye que en todo momento y circunstancia debe de prevalecer el estado discrecional del país.

Artículo 15.- "Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la --

clase a que habrán de pertenecer los jefes de sus misiones".

Esto ya depende de las condiciones establecidas por ambas comunidades, es decir, designar la clase de cada individuo que forma la misión para el mejor resultado de las cuestiones amistosas entre ambos países en su alianza de ayuda.

Artículo 18.- "El procedimiento que se siga en cada Estado para la recepción de los jefes de misión será uniforme respecto de cada -- clase".

El derecho va a existir en cada Estado dependiendo siempre de la calidad de jefe de misión, el procedimiento o ritual a seguir, será -- igual para todos sin distinción alguna, ese derecho será respetado -- por todos y ha de regirse conforme a la presente Convención.

Artículo 19.- 1) "Si queda vacante el puesto de jefe de misión, o si el jefe de misión no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios ad interim actuará provisionalmente como jefe de mi--- sión. El nombre del encargado de negocios ad interim será comunicado al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado receptor, o al Ministerio que se haya convenido, por el jefe de misión, o en el caso en -- que éste no pueda hacerlo, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado acreditante".

Para evitar la existencia de misiones temporales o de cualquier otro tipo, se establece que, en caso de que el cargo de jefe de mi--- sión se encuentre vacante o si el jefe de misión no puede ejercer sus funciones, deberá haber un encargado de negocios ad interim que actúe provisionalmente como jefe de misión. Llevando más lejos la previsión se establece que si no estuviera presente ningún miembro del personal

diplomático de la misión, el Estado acreditante deberá nombrar, con el consentimiento del Estado receptor, a un miembro del personal administrativo y técnico, para que pueda despachar los asuntos administrativos corrientes.

Artículo 20.- "La misión y su jefe tendrán derecho a colocar la bandera y escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión y en los medios de transporte de éste".

Comienza hablándose del derecho de usar la bandera y escudo del Estado acreditante, que aunque era ya un uso generalmente reconocido, era conveniente establecerlo claramente, a causa de las restricciones que algunos Estados hacían sobre el uso de banderas o escudos extranjeros. Es decir, en todo momento que se esté representando a un país determinado se podrá llevar dicha simbolización sin que esto sea tomado como una agresión por el Estado receptor, sino por el contrario; es el emblema de orgullo del personal de la misión que cumple con la representación diplomática de ese país ante los demás Estados y específicamente en aquél país donde se está llevando a cabo la realización de dicha misión.

Artículo 23.- 1) "El Estado acreditante y el jefe de la misión estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquéllos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados".

Este precepto es uno de los puntos motivo de la presente tesis, es uno de tantos ya que de forma más específica se expondrá los mini-

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

mos detalles de las propuestas que se están realizando en relación a las funciones del Agente Diplomático, es decir, siempre y cuando se encuentre con su calidad como tal y sólo en razón de su función personal podrá ser excento como muestra de gratitud del Estado receptor otorgándole ciertos privilegios e inmunidades tales como las que se han mencionado, existiendo lógicamente excepciones que ya se mencionaron en las últimas líneas del primer párrafo del artículo en mención.

Artículo 24.- "Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables. Donde quiera que se hallen".

Este derecho como todos los anteriores, han tenido como fin principal la protección de sus intereses tanto del Estado acreditante como la del Estado receptor, de tal manera que llevando así la relación se establecen las grandes alianzas de amistad y protección y es por ello que los documentos y archivos que pudiesen tener los de la misión en el Estado receptor deberán ser respetados, protegidos y salvados de cualquier tipo de riesgos que pudiesen existir, son documentos únicos y exclusivos de dicho Estado y totalmente inviolables.

Artículo 26.- "Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión la libertad de circulación y de tránsito por su territorio"

Respecto al derecho de libre circulación y de tránsito de los miembros de la misión, por el territorio del Estado receptor, en el presente artículo se establece el principio general de la libertad para limitarlo a continuación hasta volverlo inocuo, al señalar que -

la libertad de circulación se entiende limitada por razones de seguridad nacional. Finalmente parece que en ésta materia debe descartarse el principio de la igualdad para todos los Estados, y habrá que atenderse al de la reciprocidad; así, cada Estado, aún permitiendo el libre desplazamiento por su territorio a los agentes de un Estado, podrá, como medida de retorsión, limitar los movimientos de los agentes de otro Estado que impone las mismas restricciones a los suyos.

Artículo 27.- 1)"El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el Gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, donde quiera que radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.

2) La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende a toda correspondencia concerniente a la misión y a las funciones.

3) La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.

4) Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

5) El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y número de

bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño - de su función, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad per--sonal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6) El Estado acreditante o la misión podrán designar correos diplomáticos ad hoc. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5 de éste artículo, pero las inmunida--des en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo - haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya - encomendado.

7) La valija diplomática podrá ser confiada al ---comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un ae--ropuerto de entrada autorizado. El comandante deberá de llevar consi--go un documento oficial en el que conste el número de bultos que ---constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo di--plomático. La misión podrá enviar a uno de sus miembros, a tomar po--sesión directa y libremente de la valija diplomática de manos del co--mandante de la aeronave".

Como es posible observar en el contenido y desarrollo del pre---sente artículo, es importante hacer notar la gran trascendencia que - tiene el correo diplomático y por todas las condiciones que son necesa--rias revisar, todo ello, no por arrogancia del Estado receptor, si--no por seguridad nacional, es decir, a todos los derechos que tiene - éste país al permitir que en su territorio entre cualquier tipo de --documento o bulto deberá ser condición que este contenga un sello y - documento oficial del Estado acreditante para que éste pueda entrar - al territorio receptor.

Todas las medidas antes mencionadas son importantes en el buen desarrollo de cualquier misión para que de tal manera sigan las relaciones diplomáticas.

Artículo 28.- "Los derechos y aranceles que perciba la misión -- por actos oficiales están exentos de impuestos y gravámenes".

Se observa que es en razón de los cumplimientos de sus obligaciones realizando actos oficiales y aptos de sus funciones y de allí que generen derechos e impuestos que en un momento dado por beneficiar los intereses de todos, el Estado receptor, le concede el derecho de que por motivos de generar productos se les abstiene del pago de cualquier tipo de contribución, tales como los impuestos y los -- gravámenes.

Artículo 29.- "La persona del agente diplomático es inviolable.

No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o dignidad".

De igual manera como el correo diplomático es inviolable con mucho más razón lo será la persona del agente diplomático, es decir, él será quien tenga la función principal de la misión y de que las cosas salgan bien en el Estado receptor y como será un beneficio mutuo el Estado receptor verá por todos los medios que sean posibles que el -- agente se encuentre en buen estado, con todos los servicios necesarios y sobre todo que nada vaya a afectar su persona, integridad o -- libertad que será lo más valioso para él y para cualquier persona.

Está cubierto de inmunidad y es por ello que no podrá ser arres-

tado ni detenido, en caso legal se propone en la presente tesis que se haga a un lado dicha inmunidad y que sea tomado como cualquier otra persona en un momento de proceso penal y si es porque sea testigo de los hechos presentarse con su acompañante o envíe un escrito con los datos precisos de lo solicitado y si es necesaria su presencia pues no tomarlo a mal y asistir con todo gusto sin que esto traiga malos resultados en la misión y sobre todo malos términos en las relaciones diplomáticas donde se está desarrollando dicha misión.

Artículo 30.- 1) "La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión".

2) Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad".

Como se ha mencionado en repetidas ocasiones, es necesario proteger todo lo que esté en relación y contacto directo con la persona del agente diplomático, todo ello, en razón del bienestar y buen desarrollo de la misión diplomática, por eso desde el momento en que el Estado acreditante y el Estado receptor tienen relaciones diplomáticas se sujetan a una serie de derechos y obligaciones mutuos y éste es uno de ellos, que como medida de seguridad nacional es necesaria que se lleve a cabo en todos los sentidos y que se cumpla al pie de la letra para poder así evitar cualquier ruptura de amistad internacional. Con todo ello se logrará la tranquilidad y paz mundial entre los países potentes y las pequeñas comunidades internacionales.

Objeto principal salvaguardar el interés mundial.

### 2.3.- Obligaciones de los Agentes Diplomáticos según la Convención de Viena de 1961.

Como se estudió en el apartado anterior, así como existen derechos establecidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 de los Agentes Diplomáticos, se ha indicado de igual manera en dicha Convención una serie de obligaciones a las cuales se encontrará sujeto el agente diplomático en el momento de ejercer sus funciones como tal, es decir, como jefe de misión en la representación internacional de su país ante otras grandes potencias, o bien, ante otras comunidades de índole internacional con el fin de la protección y ayuda mutua.

Es por lo que a continuación, se establecerán algunas obligaciones designadas para el Agente Diplomático, indicadas textualmente en la ya referida Convención.

Artículo 3.- 1) "Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

- a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional;
- c) Negociar con el Gobierno del Estado receptor;
- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de informar sobre ello al Gobierno del Estado acreditante;
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante

y el Estado receptor".

En éste tercer artículo se trata de establecer las obligaciones o funciones de la misión diplomática señalando como las más importantes y principales las de representación, protección, negociación, información y fomento en diversas actividades como las señaladas en el presente artículo; de tal manera que al entender con exactitud la actividad a desarrollar se realizará sin mayores problemas por lo que se desprende que las obligaciones del jefe de misión es de suma importancia que se realicen paso a paso por seguridad y estabilidad social, política y económica de todos. El buen manejo de las relaciones diplomáticas trae como resultado el buen estado de acercamiento entre los países que tienen o llevan a cabo este tipo de actividad para su propio progreso y desarrollo como cualquier otro país que así lo desee.

Artículo 4.- 1) "El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado".

Dicho lo anterior, se menciona que es obligación del Estado acreditante el estar plenamente seguro de que el representante que envían en su nombre hacia el Estado receptor ha sido aceptado para desempeñar sus funciones como tal, de tal manera que al existir la necesidad del previo agreement o placet para el envío del jefe de la misión es considerado como un formalismo adquirido a través de la costumbre que con el transcurso del tiempo se ha ido tomando como un paso más de la legalidad establecida por la Convención para que exista de tal manera las relaciones diplomáticas entre los países de

la comunidad internacional.

Es importante destacar, que en la presente Convención son muy -- claras las obligaciones y los derechos de los agentes diplomáticos y que de igual manera son claros los requisitos que se deben de cumplir para el desarrollo agradable de sus labores.

Artículo 8.- 1) "Los miembros del personal diplomático de la misión habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado acreditante.

2) Los miembros del personal diplomático de la misión no podrán ser elegidos entre personal que tengan la nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento de ese Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

3) El Estado receptor podrá reservarse.....".

La cuestión de la nacionalidad de los miembros del personal diplomático es objeto del presente artículo, que fija la regla general de que deben, en principio, poseer la del Estado acreditante. Pero -- con el consentimiento del Estado receptor podrán ser investidos de -- tal calidad, tanto los nacionales del país receptor como los de un -- tercer país, con la reserva de que tal consentimiento podrá ser retirado a discreción del Estado receptor.

Como se ha mencionado en líneas anteriores surge la gran figura jurídica internacional del poder discrecional del Estado como se vé -- reflejado en las líneas que preceden y como se estableció en la de--- claración del miembro del personal diplomático cuando a consideración del país receptor el enviado es considerado persona non grata, pero -- esto ya fué materia de comentario en líneas anteriores.

Artículo 12.- "El Estado acreditante no podrá, sin el consentimiento previo y expreso del Estado receptor, establecer oficinas que formen parte de la misión en localidades distintas de aquéllas en que radiquen la propia misión".

Para que puedan establecerse otras oficinas aparte de las oficiales, es necesidad de ambos Estados, el estar completamente de acuerdo en la aparición de las mismas, ya que de lo contrario sería imposible la existencia de las mismas cuando se encuentra en otra unidad la propia misión.

Artículo 17.- "El jefe de misión notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido, el orden de precedencia de los miembros del personal diplomático de la misión"

Este ordenamiento es considerado como una medida de seguridad y necesidad, ya que a través de tal función se sabrá la procedencia y puesto a ocupar todo miembro que viene como funcionario de la misión, y de tal forma se facilitarían más rápido las cosas en el desenvolvimiento de los mismos en sus funciones.

Artículo 21.- 1) "El Estado receptor deberá, sea facilitar la adquisición en su territorio de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión, o ayudar a este a obtener alojamiento de otra manera".

Esta es una disposición tendiente a obligar al Estado receptor a facilitar al acreditante la adquisición de los locales de la misión, es decir, se vé obligado a ofrecer locales tanto al jefe de la misión así como obtener alojamiento de igual manera a los miembros de la misión, habrá que facilitarle y ofrecerle dichas comodidades como una -

forma de reciprocidad internacional.

Artículo 22.- 2)"El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad".

Este comentario será muy sencillo ya que para que pueda existir una buena relación internacional es importante que haya primero un -- respeto mutuo, después de eso un apoyo en todos los puntos de vista y por último al existir los dos elementos anteriores es prioridad también que exista la protección mutua, de allí que deberá estar protegidos los locales de la misión contra cualquier percance que pudiera tener o cualquier intromisión que pudiera perjudicar el buen desarrollo de la misión, es por eso que el Estado receptor deberá de vigilar que ésta obligación sea cumplida con las medidas más estrictas de seguridad.

Artículo 25.- "El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión".

Para cerrar con éste apartado, se dice que ambos Estados deberán de facilitarse las cosas en sus territorios para que la misión pueda terminar con éxito.

#### 2.4.- La Familia del Agente Diplomático.

En la Convención de Viena de 1961, España y Argentina presentaron una enmienda al Proyecto del Convenio elaborado por la Comisión de Derecho Internacional en la que se trataría de definir la expresión "miembro de la familia" de los Agentes diplomáticos que afir-

maba "Se considerarán miembros de la familia el cónyuge, los hijos -- varones menores de edad y los mayores incapacitados, las hijas solteras y los ascendientes en primer grado".

Posteriormente, España junto con otros siete países, presentaría nuevamente una enmienda en la que se recoge un concepto más amplio, - entendiendo que la "familia" de un miembro de la misión comprende su esposa y las personas a su cargo que forman parte de su casa.

El autor en materia internacional Philippe Cahier dice que "la - familia de los agentes diplomáticos recibe el mismo trato que el a--- gente porque se ha considerado que aún cuando no forma parte de la -- misión diplomática, era necesario concederle un estatuto privilegiado que la pusiera a salvo de medidas coactivas, a fin de que dicho agente disfrutara de la independencia necesaria para el cumplimiento de - su misión".<sup>33</sup>

Como condición necesaria para el buen desarrollo y progreso en - el cumplimiento de las funciones del agente de la misión, es que éste se encuentre tranquilo, libre de cualquier tipo de preocupación y --- tensión que pudiera distraer su atención, es por ello que han consi--- derado que al estar en buen estado la familia del agente diplomático éste lo estará también y trabajaría con gusto; por tanto, la familia o miembro de la familia del agente diplomático aunque se ha discutido mucho el presente punto lo formará la cónyuge, los hijos nacidos dentro del matrimonio y los ascendientes en primer grado; se considera -

---

(33) Derecho Diplomático Contemporáneo. Editorial Gráfica Nebrija. -- 3a. ed. Madrid, España, 1965. pp.124.

que son los más acertados para formar parte de éste núcleo y a los --  
cuales mientras dure la función del agente como tal gozarán de igual  
manera de esos privilegios que la Convención de Viena les conceda a --  
los agentes diplomáticos, sin embargo; se considera que no deberían --  
de estar tan privilegiados como la persona del agente diplomático, --  
sino que en un momento dado deberán de ser considerados como cual---  
quier otra persona, ya que ellos no están desempeñando tales funcio--  
nes, por ello no deberían de extenderse todas las prerrogativas, se --  
propone que sean limitados y en los casos necesarios olvidarse total-  
mente de que son familiares del agente cuando las circunstancias de --  
la ocasión así lo amerite.

Sin embargo, hasta ahora la doctrina y la práctica han puesto --  
límites a la extensión a la familia del estatuto privilegiado de los  
diplomáticos. Ante todo, tal extensión solamente alcanzaba a la mujer  
y a los hijos, y además se precisaba que los beneficiados vivieran --  
bajo el mismo techo que el agente y no ejercieran profesión lucrativa

Evidentemente tal postura no tenía nada de rígida, de tal manera  
que la reglamentación, los detalles de la práctica podían variar de --  
un Estado a otro.

Durante los debates en la Comisión de Derechos Internacionales,  
se destacó justamente que a menudo los miembros de la familia de un --  
diplomático viven independientes; bajo distinto techo que el agente,  
y que por consiguiente el criterio que debiera de considerarse es el  
de la dependencia económica.

Por éstas razones, la Comisión y después la Conferencia de Viena  
introdujeron a este respecto una innovación en su artículo 37, párrafo

1. del Convenio de 1961 dice que "los miembros de la familia de un --- agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privi-- legios e inmunidades especificados en los artículos 29 al 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor".

Existen algunos casos en que el agente diplomático, como miembro de la misión sea soltero o viudo, desee que una hermana, una hija ó - incluso una cuñada, desempeñe funciones de ama de casa. Asimismo, algunos Estados admiten que el concepto de familia del diplomático se - extiende a los padres y cuñados que vivan con él.

Como conclusión, se dice que la familia del agente diplomático - debe entenderse como se ha establecido anteriormente únicamente a la cónyuge, a los hijos que sean nacidos dentro del matrimonio y sean -- registrados como tales; y a los ascendientes en primer grado.

Uno de los puntos que se van a discutir en la presente tesis se-- rá que la extensión de las prerrogativas única y exclusivamente sea - en la persona del agente diplomático y no hacia la familia, ya que de tal manera a quienes se creen tan protegidos y con derecho de hacer y deshacer cuantas cosas quieran y como se ven tan protegidos no se los sanciona como debiera de ser, por tal razón se acordó proponer que -- esa extensión no sea tan ilimitada a la familia del diplomático y --- cuando alguno de ellos incurra en alguna acción fuera de la ley, sea sancionado conforme a ésta y haya limitación en su acción aunque de - tal manera sí ser protegidos por seguridad familiar del agente pero - con limitaciones.

## CAPITULO III.

### 3.- PRERROGATIVA DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS SEGUN LA CONVENCION DE VIENA DE 1961.

#### 3.1.- Concepto de Prerrogativa.

La importancia del presente apartado es la base principal de este trabajo de investigación, ya que de allí se deriva la gran trascendencia del problema a tratar como se ha ido mencionando en todo el desarrollo de ésta exposición, la cual es la Extensión de la Inmunidad de Jurisdicción a la Familia del Agente Diplomático establecido por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

El objetivo de éste inciso es definir la aparición e importancia de las prerrogativas, las cuales a continuación se van a describir -- así como se mencionará el fundamento de las mismas, al hacer la descripción y división de las prerrogativas se introducirá más profundamente al contenido de las antes citadas, ya que por referencias de -- diversos autores se conoce que ha sido un tema frecuentemente discutido y que hasta la fecha no ha quedado totalmente aclarado a pesar -- de la necesidad de modificación; ya que en las nuevas economías y relaciones internacionales así lo están requiriendo no se ha podido hacer nada claro, ahora bien; se tratará de proponer cuestiones claras y consideraciones que pudiesen ayudar en un futuro a las comunidades internacionales.

Primeramente, se citará al tratadista internacional César Sepúlveda que dice: "Las prerrogativas de los agentes diplomáticos se divide en dos grupos: las inmunidades y los privilegios. Las primeras --

se derivan de la costumbre internacional, y en algunas ocasiones, de tratados específicos, y se explican en razón de que el agente debe gozar de cierto desembarazo para realizar su función, lo que no deja de contener cierta falacia. Las segundas brotan de la cortesía internacional y de la reciprocidad.

Por lo que se refiere a las inmunidades, ellas son de dos clases pues atañen a la propia persona del agente y al local y a los asuntos de la misión diplomática".34

Es decir, más claramente, es la "inviolabilidad de la persona, -- consistente en una protección especial, garantizada por el Derecho Penal del Estado de residencia, que determina una particular representación: a) Los atentados contra los jefes de Estado extranjeros, y b) - de las ofensas e injurias que se les dirijan, especialmente cuando -- ello se hace por medio de la prensa.

La inmunidad de jurisdicción, que pese a la controversia doctrinal a que ha dado origen, se extiende: a) a los actos realizados en su calidad de persona privada (ejemplo: de herederos, legatarios, o de autor de un daño); y b) a los actos realizados como representante del Estado, es decir; en el ejercicio de sus funciones públicas".35.

Con ésta breve introducción se considera que la aparición de las prerrogativas tienen un gran significado en las relaciones diplomáticas y de allí que surjan necesidades para mejor proveer y prevenir --

---

(34) Derecho Internacional. Editorial Porrúa. México, 1991. pp.155.

(35) Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Ediciones ---- Ariel. 3a. ed. Barcelona, 1966. pp.332.

situaciones reales conflictivas con la comunidad internacional.

Es de esperarse que haya una gran inquietud por conocer la función de las prerrogativas así como lo han mencionado los autores antes citados, por lo que se procede a analizar los conceptos motivo del presente capítulo a través del protocolo tomado de la Convención de Viena realizado el 18 de Abril de 1961, que a la letra dice:

"Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas".

1.- La Asamblea General de las Naciones Unidas, por su resolución 1450 (XIV) del 7 de Diciembre de 1959, decidió que se convocara a una conferencia internacional de plenipotenciarios para que examinase la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas y recogiera los resultados de su labor en una Convención Internacional así como en los instrumentos auxiliares que pudieran ser necesarios.

Aceptando una invitación del Gobierno Federal de Austria, la Asamblea General pidió también al Secretario General que convocase a la Conferencia para que se reuniera en Viena a más tardar en la primavera de 1961.

2.- La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas se reunió en Neve Hofburg de Viena, Austria del 2 de Marzo al 14 de Abril de 1961.

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Los Estados partes en la presente Convención:

Teniendo presente que desde antiguos tiempos los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos:

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de -- las Naciones Unidas relativas a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional y al fo--- mento de las relaciones de amistad entre las naciones;

Estimando que una Convención internacional sobre relaciones, --- privilegios e inmunidades diplomáticas contribuirá al desarrollo de -- las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus dife--- rencias de régimen constitucional y social;

Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desem--- peño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados;

Afirmando que las normas del Derecho Internacional consuetudina--- rio han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expre--- samente reguladas en las disposiciones de la presente Convención.

Tales prerrogativas se encuentran establecidas en los artículos 22 al 41 de la Convención en comento.

En lo concerniente al estatuto privilegiado, el Convenio fija -- sobre todo una costumbre establecida con bastante firmeza. Para fun--- damentar los privilegios, el Convenio opta por la teoría del interés de la función. Frente a las incertidumbres de la práctica, admite que la inviolabilidad de los locales de la misión y de la valija diplomá--- tica no admiten excepciones. Esta inviolabilidad se extiende además a los medios de transporte de la misión.

En materia de inmunidad, se aprecia la novedad de admitir una -- excepción al derecho de inmunidad de jurisdicción civil del diplomá---

tico cuando se trate de acciones referentes a la sucesión, materia -- que apenas estaba resuelta por la costumbre internacional, así como -- la prohibición de que los diplomáticos ejerzan una actividad profe--- sional cualquiera.

El Convenio de Viena ha dado normas precisas para sectores donde la práctica era incierta, tal es el caso de los privilegios fiscales y aduaneros, y el del estatuto privilegiado del personal administra-- tivo y técnico en el que la Conferencia de Viena va más allá que la -- práctica existente, puesto que, salvo en lo referente a la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, lo asimila a los diplomáticos

Al estar desarrollando el siguiente apartado, se ha encontrado -- con la problemática de que en realidad ningún autor consultado dá una definición clara y precisa del significado de la palabra Prerrogativa sin embargo, se recurrió al auxilio de diversos diccionarios como el del Roal de la Lengua Española que a la letra dice:

PRERROGATIVA.- "Privilegio, gracia o exención que se co-- noce a uno para que goce de ella, aneja regularmente a una dignidad, empleo o cargo.

Es la facultad importante de alguno de los poderes supremos del Estado, en orden a su ejercicio o a las -- relaciones con los demás poderes de clases semejantes".

El profesor Rafael de Pina Vara al respecto dice:

PRERROGATIVA.- "Privilegio, gracia o exención que se co-- noce de legalmente a una persona, en atención a su dignidad, empleo o cargo. Atribución de alguno de los po-- deres del Estado en orden a su ejercicio o a las rela--

ciones con los demás".

PRERROGATIVA.-I.-"Exclusivo, ligado a ciertas funciones o dignidades.

II.- Facultad importante de alguno de los poderes supremos del Estado, en orden a su ejercicio o a las relaciones con los demás poderes de clase semejante".<sup>36</sup>

PRERROGATIVA DIPLOMATICA.-"Son de origen muy remoto. -- Antiguamente los enviados estuvieron colocados bajo la protección de los dioses, más tarde, se identificaron con la persona del monarca, hoy tiene las prerrogativas que exigen su función pública. Los autores clásicos basaron los privilegios diplomáticos en la ficción de la extraterritorialidad en virtud de la cual los consideraban como si permaneciesen siempre en su país de origen; más acertada es la opinión de Montesquieu que los funda en la necesidad de asegurar a los diplomáticos el libre desempeño de su misión. Por su naturaleza, las -- prerrogativas diplomáticas pertenecen al Derecho de -- Gentes, aunque también las pueden sancionar las leyes -- internas de cada Estado. Se clasifican en: 1) inviolabilidad; 2) independencia y 3) prerrogativas de cortesía, -- éstas se llaman así porque sólo se conceden a título de

---

(36) Moreno Rodríguez, Rogelio. Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1974. pp.403.

reciprocidad. Ejemplos: exenciones de impuestos directos y de ciertos derechos de aduana; por regla general, no se registran los equipajes; pero hay países como Italia donde no existe la exención de inspección aduanera".37

Por último, se refiere el tratadista Antonio Sánchez de Busta---mante y Sirven que "las prerrogativas y derechos de los funcionarios diplomáticos, descansando fundamentalmente en la necesidad de que gocen para el cumplimiento de su misión de una absoluta independencia y justificados además en ciertos casos por la cortesía internacional, -- pueden referirse a la inviolabilidad de su persona, de su residencia, de su correspondencia y de su propiedad, y a las inmunidades especiales en que se manifiesta o con que se completa. Se divide en: 1) in---violabilidad personal; 2) exención de impuestos; y 3) exención civil y penal".38

"Es necesario asegurar a los agentes diplomáticos la independencia que exige el ejercicio de sus funciones. De ahí que se les reconozca prerrogativas e inmunidades. Pueden enumerarse las siguientes: inviolabilidad de la persona, de la morada, de los papeles y los correos; b) exención jurisdiccional civil y penal; c) pago de impuestos.

El fundamento de las inmunidades diplomáticas se halla en que -- ellos son representantes de Estados soberanos; no dependen de otra --

(37) Barros Jarpa, Ernesto. Derecho Internacional Público. Editorial Jurídica de Chile. Chile, 1955. pp.370-371.

(38) Derecho Internacional Público. Tomo I. Carasa y Compañía. La Habana, 1933. pp. 340.

soberanía, la del Estado en que actúan, ni de sus tribunales.

Tienen derecho a las inmunidades diplomáticas el jefe de la misión, las personas de su familia, pues de lo contrario perdería aquél su independencia para actuar y el personal oficial.

Ciertos autores reconocen que las inmunidades se extienden en la práctica al personal no oficial del servicio del diplomático.

También parte del autor exigir que las inmunidades de los familiares tengan lugar cuando habitan en la sede de la embajada".<sup>39</sup>

La definición de prerrogativa no es mencionada con toda claridad que se pudiera esperar, sin embargo; todos los autores y libros consultados tienen una concepción semejante sobre la terminología de la palabra en estudio.

Va no se consultan más tratadistas porque en un momento dado se llega a lo mismo y no se puede caer en una repetición constante y absurda, ya que se termina concluyendo que las prerrogativas son atribuciones concedidas a los Agentes Diplomáticos para que estos realicen sus funciones de representantes gubernativos con eficiencia y progreso para beneficio del Estado acreditante, es decir; si hasta el momento no se ha podido definir con palabras precisas que digan claramente el significado de prerrogativa, se ha logrado esclarecer la finalidad de dicha figura jurídica internacional, el cual es el de salvaguardar los intereses del agente diplomático a tal grado de concederle todos los beneficios necesarios para el buen desarrollo de la

---

(39) Pozz, Antonio. Derecho Internacional Público. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1924. pp.22.

misión, y para estar más seguros del éxito de dichas prerrogativas -- éstas se extienden a un cierto número de personas, tales como a su -- familia y al personal oficial.

Al respecto de la Extensión de las prerrogativas a los familia-- res del Agente Diplomático, se ha considerado que hay un exceso de -- protección o de atribución a este apartado, ya que se puede desempe-- ñar el cargo de jefe de Estado con toda tranquilidad siempre y cuando se encuentre protegida por las leyes su familia y sus bienes, pero no con exceso, si a él se le concede exenciones de impuestos no será lo mismo con su familia y de hecho la teoría hasta ahora no lo menciona, pero en la realidad y en la práctica las cosas son muy distintas, que por el hecho de que su padre o familiar sea el agente diplomático, se creen con derecho de hacer y deshacer lo que se les antoje, pues no; sea en Estado acreditante o receptor deberían de tomarse en conside-- ración ciertas cuestiones como éstas, el sentirse demasiado protegida la familia tienen la mentalidad de que con ellos también el Estado -- tiene obligaciones y eso es una falacia terrible.

El hecho de que se disminuya o anule tal protección o tal exen-- ción a la familia, ésta no podría perjudicar la labor del agente di-- plomático cuando las cosas se hacen y se quieren hacer bien; de ante-- mano, pues ya cada quién sabe cómo es su familia y el diplomático de-- be estar conciente de la magnitud de tales situaciones.

### 3.2.- Clasificación de las Prerrogativas de los Agentes Diplomá-- ticos.

Como se ha venido mencionando, las prerrogativas son atri--

buciones que se le concede al Agente Diplomático para el mejor desarrollo de la función de la misión diplomática, sin embargo, dichas prerrogativas se encuentran clasificadas como lo mencionó el tratadista César Sepúlveda en dos grupos: inmunidades y privilegios. Las primeras son derivadas de la costumbre internacional y en ciertas ocasiones de tratados específicos, mientras que las segundas brotan de la cortesía internacional y de la reciprocidad.

El Agente Diplomático mientras se encuentra representando a su Estado, debe de contar con la seguridad absoluta de poder cumplir su misión y para llevar a cabo tal función se encuentra al abrigo de toda acción de la autoridad local; de allí, que a los diplomáticos se les prerrogativas que como se ha visto se dividen en privilegios e inmunidades, consagradas por la costumbre, que pueden ser agrupados en torno a dos principios, unos se fundan en motivos jurídicos y tienen carácter imperativo que es la inviolabilidad e inmunidad de jurisdicción; en tanto otros son prerrogativas de pura cortesía como son las inmunidades fiscales.

La concesión del status de prerrogativas es debido a la necesidad que tienen determinadas personas jurídicas de estar protegidos frente a posibles inconvenientes o arbitrariedades, y con el objeto de salvaguardar la peculiar función que tienen encomendada.

No obstante, los motivos que justifican que ciertos individuos o entes con personalidad jurídica posean el status de las prerrogativas son muy variados. Se habla de las prerrogativas de un jefe de Estado, de un parlamentario, de un diplomático, de una embajada, etc; las cuales pueden estar basadas en una norma legal o una costumbre aceptada.

En el campo de las relaciones internacionales tienen más relevancia ésta clasificación de las prerrogativas. El Derecho Diplomático trata de darle una justificación razonable y adecuarla a las diversas actividades.

Los privilegios e inmunidades tienen como fin sustraer a ciertas personas de la autoridad y competencia jurisdiccional del Estado: se considera que hay inmunidad cuando una persona no se haya sometida a una regla de Derecho interno o a la sanción de tal regla y que hay privilegio cuando una regla especial de Derecho interno sustituye a la regla ordinaria.

El proceso de creación de éstas inmunidades y privilegios corre parejo al desarrollo de las misiones diplomáticas.

Los principios que rigen a las inmunidades y privilegios diplomáticos se encuentran entre las reglas de Derecho internacional más antiguas y universalmente reconocidas. La Convención de Relaciones Diplomáticas de Viena de 1961, codificó una parte importante del Derecho internacional consuetudinario con respecto a las relaciones, inmunidades y privilegios diplomáticos. La primera parte de la Convención trata de relaciones diplomáticas más bien que de inmunidades y privilegios.

Las inmunidades y privilegios diplomáticos que se han desarrollado a través de la práctica de los Estados y que ahora se encuentran codificados en la Convención de Viena, son reseñados con tres títulos 1) alcance incluyendo el asilo diplomático, 2) categorías del personal con derecho a varias inmunidades y 3) duración de las inmunidades, incluyendo a las renunciaciones de éstas.

Como se ha ido recalcando desde el principio "Los privilegios e inmunidades de la representación diplomática son derechos y privilegios especiales reconocidos de conformidad con el Derecho Internacional a los representantes diplomáticos extranjeros, a los jefes y funcionarios. Para que la representación diplomática, como organismo que representa un Estado, pueda realizar sus funciones debe verse libre del control de las autoridades del Estado receptor. Esto llevó ya en antigüedad a la aparición en el Derecho Internacional de la institución de la inmunidad de los embajadores.

Como fundamentación teórica de ésta institución, surgen diversas concepciones jurídicas: 1) la teoría de la extraterritorialidad y 2) la teoría de la representación; pero ninguna de éstas concepciones explica adecuadamente el porqué de los privilegios e inmunidades que el Derecho Internacional moderno reconoce a la representación diplomática. Y como se ha mencionado con antelación la naturaleza dual de los privilegios e inmunidades diplomáticas aparece en el preámbulo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961".40

El Derecho Internacional, poco tiempo atrás sólo reconocía privilegios e inmunidades personales a los jefes de las representaciones diplomáticas, al personal diplomáticos y a sus familias. El derecho internacional no imponía a los Estados la obligación de conceder privilegios e inmunidades al personal administrativo y técnico así como al personal de servicio de la misión, aunque la práctica sí lo otorgara.

---

(40) G.Tunkin. Curso de Derecho Internacional. Tomo II. Editorial Progreso. Moscú, 1980. pp.119-120.

Según la Convención de Viena, los miembros del personal administrativo y técnico así como sus familiares que viven con ellos gozan - si no son ciudadanos del Estado receptor ni tienen su residencia -- permanente en él, de inviolabilidad personal, inviolabilidad de domicilio, inmunidad de jurisdicción penal, exención del pago de impuestos y gravámenes y algunos privilegios aduaneros.

Como se ha venido criticando con respecto a este supuesto se sigue estando en desacuerdo, ya que cómo es posible que pueda suceder - tal cosa, que haya tal extensión de privilegios e inmunidades a personas que son absolutamente ajenas con el fin de la misión, es simplemente una protección así de sencilla pero no una sobreprotección, una exageración de libertades, esta oposición que se hace en la presente exposición es precisamente por el bienestar de las relaciones - internacionales entre los Estados receptores y acreditante, aunque -- hasta el momento no hay una razón que justifique tal hecho, sólo se - sabe que es por el éxito de la misión, aunque se considere esto mal, - es decir, tomando como base principal y único el derecho de concederles tal magnitud de poder.

El ejercicio de las funciones diplomáticas con la libertad ne--- cesaria requieren de una serie de garantías, conocidas por privilegios e inmunidades, esto de acuerdo con la famosa fundamentación de las -- prerrogativas de la cual no se comparte tal razonamiento, sin embargo se presume que para el diplomático son una condición jurídica espe--- cial respecto a los extranjeros que residen en el territorio del Estado receptor. Muchos de éstas prerrogativas han sido recogidos en -- normas de carácter consuetudinario y aceptadas por los miembros de la

Comunidad Internacional.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas ha codificado la materia, y en base a la misma se hará una sintética enumeración de los privilegios e inmunidades:

Como Privilegios se encuentran los siguientes:

a) Utilizar la bandera y escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, en la residencia del jefe de misión y en los medios de transporte de éste (art.20).

b) El que se le preste ayuda por el Estado receptor para obtener conforme a sus propias leyes, los locales necesarios para la misión y, en caso necesario, para los miembros de la misma (art.21).

c) La exención de impuestos para el Estado acreditante y el jefe de misión sobre los locales de la misma de los que sean propietarios o inquilinos (art.23).

d) La libertad de circulación y tránsito por el territorio del Estado receptor a todos los miembros de la misión, salvo lo prescrito en las leyes y reglamentos respecto a las zonas de acceso prohibido y de seguridad (art. 26).

e) El permitir y proteger la libre comunicación de la misión a todos los fines con su Gobierno y demás misiones y consulados del Estado acreditante por todos los medios de comunicación adecuados, salvo el de instalar y utilizar emisoras de radio sino están expresamente autorizadas por el Estado receptor (art. 27, núm. 1).

f) La exención fiscal sobre los derechos y aranceles que percibe la misión por actos oficiales (art.28).

g) La exención para todos los agentes diplomáticos de todos los -

impuestos y gravámenes personales o reales, a excepción de los impuestos indirectos incluidos normalmente en el precio de las mercancías, los impuestos sobre sucesiones y sobre el capital invertido en empresas comerciales del Estado receptor, y los impuestos y gravámenes por servicios particulares prestados, bienes inmuebles privados, o ingresos que tengan su origen en el Estado receptor (art.34), y

h) La exención del derecho de aduanas sobre los objetos para uso oficial de la misión y los de uso personal del agente diplomático y - su familia, incluidos los de instalación (art.36).

Como Inmidades se reconocen las siguientes:

a) La inviolabilidad de los locales de la misión (art.22).

b) La inviolabilidad de los archivos y documentos dondequiera -- que se halle (art.24).

c) La inviolabilidad de la correspondencia oficial de la misión. La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida y, además, gozará de inviolabilidad personal quien ejerza las funciones de correo diplomático, que no podrá ser objeto de ninguna detención o arresto - (art.27, nums. 2,3, y 5).

d) La persona del agente diplomático gozará de inviolabilidad y no podrá ser objeto de detención ni arresto. El Estado receptor adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad y dignidad (art.29). Su residencia particular goza de la misma inviolabilidad que los locales de la misión - (art.30).

e) El agente diplomático gozará de la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor y de la civil y administrativa. En lo rela-

tivo a la jurisdicción civil se admiten excepciones, en caso de ----- acciones reales sobre los inmuebles, sucesiones y las relativas a actividades comerciales o profesionales privadas; pero no así en lo relativo a la jurisdicción penal (art.31), y

f) Finalmente, el agente diplomático está exento en el Estado receptor de cualquier prestación personal, de todo servicio público y de las cargas militares de toda índole (art.35).

Los privilegios e inmunidades se han creado paulatinamente a medida que se desarrollaban las misiones diplomáticas. Algunos, como la inviolabilidad, han existido en todo tiempo, otros se han establecido más lentamente. En su origen los Estados se resistían a conceder estos privilegios, ya que miraban con desconfianza a los diplomáticos, de quienes sospechaban que se dedicaban al espionaje. Más tarde, por la importancia que iban obteniendo debido a su función, se les concedieron una serie de privilegios.

De lo anterior, se concluye que la clasificación de las prerrogativas en privilegios e inmunidades de los diplomáticos son considerados como una necesidad primordial, otorgándole todo ello con el fin de obtener una buena actuación en el ejercicio de su función como representante de un Estado y como jefe de la misión así como a su personal. Se está en desacuerdo totalmente con ésta concepción, no se -- puede admitir y nuevamente se repite, el otorgar tantos derechos y -- atribuciones a una serie de personas que para empezar ese es su trabajo, el dejar el buen nombre de su país en alto ante las demás entidades internacionales, y no por ello tales privilegios tienen una necesidad inherente de extenderse hacia familiares y personas ajenas de

la misión, y como lo han mencionado algunos autores en ocasiones provoca una confusión en las relaciones entre las autoridades de los Estados, ya que llega el momento que es tan exagerado dicha protección y coadyuvancia del personal que se llega al extremo de una conducta ilícita dentro de su propio país.

Finalizando, la concesión de las prerrogativas mencionadas no -- significa que quienes lo disfrutan puedan infringir las leyes y normas del Estado receptor. En la Convención de Viena se indica especialmente que todas las personas beneficiarias de estos privilegios e inmunidades están obligadas, sin menoscabo para ellos a respetar las -- leyes y disposiciones del Estado receptor. La Convención antes referida, subraya que los diplomáticos tienen el deber de no intervenir -- en los asuntos internos del Estado receptor. El objetivo de los siguientes incisos será el poder definir los conceptos de privilegio e inmunidad donde se logrará la mejor comprensión del presente apartado y se concluirá con las proposiciones adecuadas.

### 3.2.1.- Concepto de Inmunidad.

Para iniciar con las definiciones de la clasificación de prerrogativas se empieza por decir que los agentes diplomáticos no -- pueden ser juzgados ni punidos por los Tribunales del Estado receptor y esta regla, aunque sujeta a algunas controversias es consagrada -- universalmente y tiene detrás de sí una larga tradición histórica.

Los privilegios e inmunidades tienen como fin sustraer a ciertas personas de la autoridad y competencia jurisdiccional del Estado. No se han dado definiciones precisas de los términos privilegios e inmu-

nidades. En general, la doctrina como la jurisprudencia los emplean - indistintamente, aunque algunos autores han pretendido diferenciarlos

"La inmunidad ha sido empleada en más de un sentido y es conveniente delimitar su concepto. Se encuentra utilizada en el sentido -- genérico como sinónimo de prerrogativa o extraterritorialidad, para - cubrir todos los casos en que el agente diplomático o la misión di-- plomática no se encuentre bajo el amparo de la ley local.

La expresión inmunidad personal puede ser encontrada para designar la inviolabilidad personal del diplomático. La Convención de Viena y la gran mayoría de los autores utilizan la palabra inmunidad en las situaciones en que el poder judicial interviene y significa la no sujeción del diplomático a las leyes y Tribunales locales.

Tiene las aplicaciones principales: inmunidad de jurisdicción -- penal y civil. La expresión exención diplomática es utilizada principalmente para las situaciones en que la legislación local exenta a -- los diplomáticos por cortesía o reciprocidad del pago de los impuestos y gravámenes, pero también ha sido empleada para designar las inmunidades diplomáticas".41

"Gramaticalmente, el vocablo inmunidad es un sustantivo femenino que deriva de la voz latina *inmunitas*, *inmunitatis* y significa calidad de inmune.

A su vez la expresión inmune procede de la palabra latina *inmunis*, que es un adjetivo que significa libre, exento de ciertos ofi--

---

(41) Do Nascimento E. Silva, Geraldo E. Estudios de Derecho Internacional. Tomo II. Editorial Tecnos. Madrid, 1979. pp.707.

cios, cargos, gravámenes o penas".42

Por otro lado, el Diccionario de Ciencias Sociales define a la -  
inmunidad de la siguiente manera: "Del latín *immunitas*-*atia*: calidad  
de inmune, esto es, libre, exento de ciertos oficios, cargos, gravá-  
menes o penas. Privilegio local concedido a los templos e iglesias en  
virtud del cual los delincuentes que a ellas se acogían no eran cas-  
tigados con pena corporal en ciertos casos".

Ambas bibliografías se refieren gramaticalmente a los mismos ---  
términos, por lo que se ha iniciado por definir la palabra inmune ---  
desde su etimología encontrándose con lo antes referido.

Ahora bien, se procederá a desarrollar dicho concepto desde el -  
punto de vista teórico, para lo cual se inicia con describir sus fun-  
ciones para concluir con una definición propia, pues como se ha esta-  
blecido, realmente no existe una concepción clara de la palabra en --  
estudio. En la investigación precedida se ha podido observar que el -  
concepto de inmunidad tiene un fundamento inmediato y otro mediato.

El primero de éstos, se encuentra establecido en las normas ju-  
rídicas internacionales; de igual manera, está en las normas juridi-  
cas internas que consagra la inmunidad diplomática. El fundamento me-  
diato de la inmunidad se encuentra en la necesidad de que se asegure  
a los agentes diplomáticos la libertad de acción necesaria para que -  
puedan desempeñar su misión.

No se discute el punto de que es necesario asegurar a los agen--

---

(42) Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público. Editorial  
Porrúa, S.A., México, 1983. pp.536.

tes diplomáticos la independencia que exige el ejercicio de sus funciones, razón por la cual se estableció la presencia y surgimiento de las prerrogativas dentro de la Convención de Viena, pero debiera de estipularse claramente que sólo serán válidas e ilimitadas en su persona y habrá protección necesaria en la persona así como limitados en la de su familia.

Debe entenderse de que la inmunidad no se concede al diplomático en su propio interés sino en el de sus funciones, y su función no consiste en transgredir las leyes del Estado receptor ni en participar en actos contrarios a la seguridad del mismo, por el contrario, es el de salvaguardar los intereses internacionales del Estado receptor así como del Estado acreditante.

Más detalladamente, se explicará el fundamento real de las inmunidades, para lo cual se estudiarán de manera general las tres teorías en las cuales pueden estar basados tales principios:

Montell Ogdon, fué uno de los que mejor examinó el problema del fundamento de las inmunidades diplomáticas, partiendo del hecho de el Derecho Internacional con relación a las inmunidades diplomáticas, resulta de usos y costumbres que se desarrollaron desde tiempos inmemorables, examina los fundamentos históricos a fin de separar principios jurídicos básicos. Y las doctrinas se clasifican en: a) territorialidad, b) en el carácter representativo del agente diplomático y, c) en la teoría funcional o de la necesidad.

La Comisión de Derecho Internacional en sus comentarios al Proyecto de 1958 sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas llega a la misma conclusión al resaltar que "entre las teorías que ejercieron

influencia sobre los privilegios e inmunidades diplomáticas, la Comisión mencionará al teoría de la extraterritorialidad, según la cual el inmueble de la misión representa como una especie de prolongación del Estado acreditante; y la teoría del carácter representativo que -- basa tales privilegios e inmunidades en la idea de que la misión diplomática personifica el Estado acreditante. Existe hoy en día una -- tercera teoría, que parece estar ganando terreno, o sea, la de la necesidad funcional, que justifica los privilegios e inmunidades como -- siendo necesarios para permitir a la misión el ejercicio de sus funciones".43

#### TEORIA DE LA EXTERRITORIALIDAD.

Esta fué la que atrajo la atención de la Doctrina, ejerciendo -- una influencia importante en la determinación de los privilegios e -- inmunidades. Es por Grocius que se establece la teoría en estudio por la doctrina y dice: "Estoy por tanto, plenamente persuadido de que -- los pueblos hubieran por bien hacer aquí, en la persona de los emba-- jadores, una excepción a la regla aceptada en toda parte según la --- cual todos los extranjeros que se encuentran en el territorio se ha-- yan sometidos a las leyes del país del Estado. De manera que, según - el derecho de las gentes, como un embajador representa, por una espe-- cie de ficción, la persona misma de su soberano, él, en virtud de se-- mejante ficción, como que se encuentra fuera de las tierras de la po-- tencia y junto a la cual ejerce sus funciones y en consecuencia, no - es considerado como obligado a observar las leyes civiles del país --

---

(43) Citado por Geraldo E. Do Nascimento. Op. cit. pp.708.

extranjero donde vive en embajada".44

#### TEORIA DEL CARACTER REPRESENTATIVO.

De acuerdo a ésta teoría, los privilegios e inmunidades diplomáticas tienen como fundamento la idea de que el agente diplomático --- personifica el Estado acreditante. Inicialmente, la teoría se vincula a la dignidad del soberano y una afronta a la persona de su representante era considerada como hecha a su propia persona. Visando garantizar a sus embajadores un tratamiento digno y recíproco; los soberanos reconocían la inmunidad de los enviados extranjeros y la prote--- gían con el mayor rigor.

Aunque la teoría del carácter representativo haya sido descartada, su influencia en la formación del Derecho Diplomático fué reconocida por la Comisión de Derecho Internacional y por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

#### TEORIA DE LA NECESIDAD FUNCIONAL.

Esta teoría es la que cuenta con el beneplácito de la Comisión de Derecho Internacional y en el preámbulo de la Convención de Viena de 1961 dá formación a la teoría funcional.

El interés recíproco de los Estados y la necesidad de garantizar el libre ejercicio de las funciones, justifica tales inmunidades. Ogdon dice: "mientras los Estados concuerdan que las inmunidades diplomáticas existen con el intuito de salvaguardar el ejercicio de las -- funciones diplomáticas el test no consiste en saber si los actos son públicos, privados o profesionales, pero si el ejercicio de la juris-

---

(44) Ib.

dicción interferirá con el ejercicio de las funciones del agente diplomático".45

Ahora bien, ya con la pequeña introducción que antecede, se pasa a definir a la inmunidad y a su clasificación por lo que, se inicia con decir que las inmunidades se concretan en alguno de estos ámbitos a la inviolabilidad o como se llama también a la inmunidad de coerción. Es el más antiguo de los privilegios diplomáticos. La inviolabilidad tiene dos aspectos: primero, obliga al Estado receptor a abstenerse de toda acción coercitiva respecto a la misión diplomática y a sus miembros, y segunda; obliga a dicho Estado a concederles una protección especial tanto material como jurídica.

Entonces la inmunidad es de acuerdo al Diccionario de Derecho:

INMUNIDAD.-"Exención de ciertos cargos, gravámenes o penas. Conjunto de prerrogativas reconocidas a los agentes diplomáticos, con fundamento en la costumbre internacional que se refiere a su inviolabilidad personal a la dependencia necesaria para el desempeño del cargo y a la cortesía con que deben ser tratados en sus contactos con las autoridades oficiales del país en que ejercen sus funciones".

INMUNIDAD.-"Excepción a las reglas generales en materia de jurisdicción, policía, impuestos, etc; en favor de ciertas personas y respecto de determinados bienes o situaciones. Conjunto de privilegios en materia juris-

---

(45) Ibid. pp.712.

diccional, inviolabilidad fiscal (exención de impuestos y aduanera (exención de tarifas aduaneras), de que gozan los miembros, los servicios y los locales de una "misión diplomática".<sup>46</sup>

INMUNIDAD.-El Diccionario Real de la Lengua Española -- dico que es "el privilegio de que gozan determinadas -- personas a causa de las particulares funciones que desempeñan. Exención de gravámenes fiscales, a bienes estatales, eclesiásticos o instituciones benéficas".

INMUNIDAD.- El Diccionario de ciencias Sociales dice -- que es "la concesión del statuto de inmunidad es debido a la necesidad que tienen determinadas personas jurídicas de estar protegidas -- frente a posibles inconvenientes o arbitrariedades, y con el objeto -- de salvaguardar la peculiar función que tienen encomendadas.

No obstante, los motivos que justifican que ciertos individuos o entes con personalidad jurídica posean el statuto de inmunidad son -- muy variados. Se habla de la inmunidad de un jefe de Estado, de un -- parlamentario, de un diplomático, de una embajada, etc. Puede ser total o referirse sólo a la realización de una determinada visión, etc.

Puede estar basada en una norma legal o en una costumbre aceptada.

Se ha podido observar que la inmunidad de jurisdicción de los -- agentes diplomáticos los pone al abrigo de las acciones civiles o penales que pudieran entablarse contra ellos. Además, a en primer lugar

---

(46) Moreno Rodríguez, Rogelio. Op. cit. pp.290.

el agente diplomático no podrá ser citado como testigo; sólo se le -- puede pedir que extienda su testimonio por escrito; sin embargo, de-- bería colaborar con las autoridades locales visando a la buena admi-- nistración de la justicia. El agente diplomático puede, debidamente - autorizado por su Gobierno, renunciar a su inmunidad y prestar una -- declaración cuando su colaboración sea necesaria. En tal caso puede - condicionar la prestación de testimonio a ciertas condiciones y ello es, por lo general, hecho por escrito. b) Está prohibido citar direc-- tamente a un agente diplomático para que comparezca ante la justicia, c) añádase a todo ello que los bienes del agente no pueden ser embar-- gados, pero esta inmunidad no se extiende a los inmuebles de los que el agente sea personalmente propietario.

Convience precisar la amplitud de ésta inmunidad jurisdiccional:

1.- RATIONE PERSONAE. - la inmunidad se extiende: a) al jefe de la misión, embajador, ministro, etc. b) a su familia, formada por su esposa e hijos; y c) a todo el personal oficial cualquiera que sea su de-- nominación.

2.- RATIONE MATERIAE. - la inmunidad se extiende a cualquier cla-- se de acción civil, lo mismo si está dirigida contra un acto funcio-- nal (realizado oficialmente por el cargo) que contra un acto privado (real a título personal).

3.- RATIONE TEMPORIS. - la inmunidad dura tanto como la función, es decir, que no se prolonga con posterioridad al momento en que ter-- mina la función diplomática, pues ello constituiría un privilegio --- ilimitado.

Finalizando, la inmunidad es una prerrogativa concedida al di---

plomático en su calidad como tal y en razón a la función que está ---  
ejerciendo, ahora bien, éste privilegio no ha de extenderse a toda --  
persona no admitido o reconocido dentro de la misión como es el caso  
de la familia del agente diplomático, también es preciso hacer noción  
a la gran importancia que tiene el diplomático al no podersele obli--  
gar a prestar su declaración en juicio, sin embargo; se establece la  
posibilidad de que deberá de colaborar con las autoridades locales --  
para lograr la buena administración de la justicia, este es y ha sido  
un punto discutido y del cual se ha propuesto obligarlo a través de -  
alguna ley o precepto establecido más exigentemente dentro de las ---  
obligaciones para ellos establecidas en la Convención de Viena de ---  
1961.

Además, se encuentra que la inmunidad está subdividida en inmu-  
nidad de jurisdicción penal en la cual se garantiza al diplomático a  
fin de cumplir sus funciones de la representación diplomática, sólo -  
el Gobierno de su país puede renunciar a ésta inmunidad. La renuncia  
siempre será expresa. Los diplomáticos gozan también de inmunidad de  
jurisdicción civil, a excepción de acciones reales sobre bienes inmue-  
bles, sucesiones y las relativas a actividades comerciales ó profe---  
sionales privadas. También gozan de la inmunidad administrativa, esto  
quiere decir que no sólo se les puede imponer multas u otras sancio--  
nes administrativas. No se les puede multar por motivo de incidente -  
automovilístico y demandarlos judicialmente el resarcimiento del daño  
causado. Inmunidad fiscal, en la cual los diplomáticos están exentos  
de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, de carácter  
nacional, provincial y municipal, excepto los impuestos directos.

### 3.2.2.- Concepto de Privilegio.

Esta otra figura jurídica internacional, es la segunda - prerrogativa que existe concedida a los Agentes Diplomáticos.

Como se estudió en el inciso anterior, la inmunidad es un privilegio otorgado por los tratados o convenios entablados entre las comunidades internacionales; pues bien, los privilegios son gracias o derechos concedidos a los miembros de la misión diplomática brindada por la cortesía internacional, es decir, es dada por el Estado receptor a aquél personal de la misión. Esta prerrogativa surge en la persona del diplomático al igual que la inmunidad desde su nombramiento y empieza a gozar de ella aún antes de iniciar propiamente su misión y después del término de ésta hasta el regreso al Estado acreditante.

Como se conoce a través del desglose del presente trabajo, los privilegios se fundan en motivos de cortesía y reciprocidad y las -- cuales consisten en prerrogativas que se extienden al diplomático, y se refieren generalmente a las leyes fiscales o a los reglamentos administrativos y de policía, es decir, se les concede la exención del pago de otros impuestos siempre que exista reciprocidad por parte del Estado al que se está representando; también se les exime del cumplimiento de disposiciones administrativas y reglas de policía, salvo en los casos que constituyen la materia del orden público.

Los privilegios diplomáticos a diferencia de las inmunidades, -- tuvieron una base menos sólida en el Derecho Internacional, las últimas tuvieron como base precedente teorías que con el paso del tiempo fueron necesarias modificar, pero al momento de su surgimiento fueron de vital importancia, y por otro lado, los privilegios fueron reales

y sólidos hasta que son codificados por la Convención de Viena de --- 1961. La mayor parte de éstos privilegios, tales como la exención de impuestos y derechos arancelarios, siempre fueron basados en la cor-- tesía del Derecho Internacional, y la reciprocidad en su concesión, - las cuales fueron una motivación más sustantiva que las que influye-- ron en la formación de las normas sobre inmunidad.

Como se ha dicho dentro de los privilegios establecidos en la -- Convención se Viena están la exención de impuestos y tasas nacionales y locales estipulado en el precepto 23 y no incluye impuestos indi--- rectos que se cobran en el precio de las mercaderías; eximir la ins-- pección aduanera al equipaje personal del diplomático queda limitada por la disposición de que la inspección puede efectuarse en presencia del diplomático, si existen motivos graves para sospechar que los ar-- tículos no son para uso oficial, que son artículos de importación o - exportación prohibidos o están sujetos a regulaciones de cuarentena.

En relación a esto, algunos autores dicen que dicho privilegio - se extiende hasta su familia, él como representante del Estado como - el demás personal de la misión podrán introducir todos los artículos que sean de uso personal u oficial, sin embargo es importante hacer - incapié en esto, la familia no tiene derecho de exportar o importar - cualquier artículo en su calidad de particular sólo los permitidos -- por la ley aduanera, la función del diplomático debería ser muy apar-- to de su calidad de particular en él y en su familia. Con mucho mayor razón cuando éste haya terminado su función de representante de Esta-- do. Se considera que hay inmunidad cuando una persona no se haya so-- metida a una regla de Derecho interno a la sanción de tal regla y que

hay privilegio cuando una regla especial de Derecho Interno sustituye a la regla ordinaria. El proceso de creación de las inmunidades y de los privilegios corre bajo el desarrollo de la propia misión.

Al consultar el Diccionario de Relaciones Internacional se encuentra que: "las inmunidades y privilegios diplomáticos son exenciones de un diplomático de las jurisdicciones civiles y penales tanto nacionales como locales de los Estados ante quienes se les acredita.

Las inmunidades y privilegios son excepciones de la regla general de Derecho Internacional de cada Estado soberano, es supremo dentro de sus propias fronteras y tiene jurisdicciones sobre todas las cosas y personas que estén dentro de su territorio. Sin esas exenciones se dificultarían las relaciones exteriores de los Gobiernos, si pudiera impedirse que sus diplomáticos tuvieran completo acceso a los Gobiernos huéspedes, o se les impidiera que regresaran a su país al completar sus obligaciones. En interés de las buenas relaciones entre países, la concesión de inmunidad y privilegio, significa también la responsabilidad para el diplomático de obedecer las leyes y reglamentos del país huésped".

PRIVILEGIO.-El Diccionario Real de la Lengua Española dice que es "la gracia o prerrogativa que concede el superior, exceptuando o libertando a uno de una carga o gravámen o concediéndole una exención de que no gozan otras".

PRIVILEGIO.-El Diccionario de Derecho dice "norma jurídica de naturaleza excepcional dictada en beneficio de una persona o de una clase social o profesional a titu-

lo de concesión graciosa.

El privilegio es una institución muy antigua, que choca con el sentido general e igualitario del Derecho moderno, no obstante lo cual todavía se reconocen algunos -- que, realmente, son interpretados con un criterio muy diferente del que tradicionalmente se ha manifestado".

PRIVILEGIO.-Rogelio Moreno Rodríguez dice "es la situación jurídica preferencial respecto de la ley ordinaria o común conferida por gracia o prerrogativa del supe---rior o por la ley misma, a algunas personas o categoría de personas. La palabra viene del latín *privalex*, ley privada. Derecho e inmunidades que el estatuto político de una nación, expresa o incidentalmente, otorga a los agentes diplomáticos, considerados como poderes públicos de existencia necesaria, con el objeto de asegurarles un funcionamiento independiente y una libre acción en el desempeño de su misión Constitucional".<sup>47</sup>

En materia de seguridad social, el diplomático sigue sometido a las normas de seguridad social que existe en el Estado que lo acredita y no queda sometido a las normas de seguridad social del Estado -- receptor, siendo ésta una fórmula de inmunidad.

Los privilegios e inmunidades señalados se conceden asimismo a los miembros de la familia del agente diplomático, salvo si son ciudadanos del Estado receptor.

---

(47) Op. cit. pp.408-409.

Los privilegios como medio de gracia concedida a la persona del Agente Diplomático en función de representante de Estado es bien concedido cuando se es capazmente inteligente el entender cuáles son las razones principales por las cuales se dá este tipo de derechos a los funcionarios de la misión, una vez que se haya logrado éste objetivo se va a lograr evitar la cantidad de abusos que existe por la presencia de ésta prerrogativa en aquéllas personas que son ajenas totalmente del interés y objeto de la misión y de cualquier otro particular, especificando no hay razón por el cual exista una extensión de las prerrogativas a los familiares de dichos agentes diplomáticos.

### 3.3.- Finalidad de las Inmunidades y Privilegios de los Agentes Diplomáticos.

Se ha demostrado en el proceder de toda ésta investigación que las finalidades principales de las inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos es en razón de la dignidad del Estado al que representa y para que pueda desempeñar con seguridad y eficiencia su misión, gozan de inmunidades y privilegios en el territorio del Estado donde se encuentran ejerciendo su función, y en el de aquéllos Estados que crucen con destino al país donde han sido comisionados o de regreso a su propio país, por ejemplo, en caso de guerra el Estado -- ante el cual estaba acreditado el agente diplomático continúa obligado a respetar la inmunidad y privilegios, aún cuando le pueda fijar un término perentorio para abandonar el territorio, cuando el agente diplomático interviene en algún acto de política interna o que altere el orden público del país; pero no así los demás Estados que pueda --

cruzar para regresar a su país si se trata de Estados enemigos; en --  
éste caso algunas veces por cortesía obtiene un salvoconducto.

En realidad, las inmunidades y privilegios de los agentes diplo--  
máticos que lo benefician tienen una naturaleza doble, algunas están  
fundadas sobre el Derecho y estriban en la necesidad de garantizarle  
al enviado todas las facilidades que le permitan efectuar adecuada---  
mente su función. En cambio, las inmunidades de carácter fiscal tie--  
nen como base la cortesía internacional.

El preámbulo de la Convención de Viena de 1961, tomó posición --  
respecto a estos problemas al precisar en el párrafo cuarto que dice  
que el fin de las inmunidades es el de dar ventajas a los invitados,  
sino el de asegurar el cumplimiento eficaz de las funciones de las --  
misiones diplomáticas, en su calidad de representantes de los Estados  
es decir, las prerrogativas conocidas como privilegios e inmunidades  
tienen como objetivo principal el de otorgarle a los agentes diplomá--  
ticos ciertos beneficios en su calidad de representante de Estado, --  
así como protegerlos de cualquier tipo de incidente para que éste ---  
pueda desempeñar su cargo con toda la tranquilidad requerida y segu--  
ridad necesaria, para lo cual surgen ambas figuras jurídicas de tipo  
internacional.

Son otorgadas para que él se encuentre bien, despejado de cual--  
quier problema que pudiera existir por cosas que en ocasiones no son  
trascendentes, sin embargo, son consideradas con tal carácter, lo---  
grando esto, se puede decir que se logra que la misión diplomática --  
cumpla con su cometido, es decir, el diplomático tendrá todos sus ---  
pensamientos centrados únicamente en el beneficio de los intereses --

internacionales del Estado que está acreditando en el país receptor.

En la actualidad se ha observado que ha existido un gran abuso de las prerrogativas, ya que son realizadas con fines únicos a la persona del diplomático o representante de Estado y se han extendido hacia una serie de personas que son totalmente ajenas a la misión diplomática, o bien, que forman parte del personal diplomático pero no es para tanto, ya que la función que ejercen no lo amerita, por el contrario, es un abuso constante del cual no se debiera de permitir más, se ha dicho que sea en una forma muy limitada si no se llega a anular totalmente ya que el Estado receptor no está obligado con la familia del diplomático a concederle éste tipo de beneficios aunque se alegue que es para el mejor desempeño de las funciones del representante de Estado, y es necesario aclarar que tampoco el Estado acreditante lo está, ya que es por voluntad del agente el llevar consigo a su familia al país al cual ha sido comisionado.

Se ha abarcado la finalidad de los privilegios o inmunidades concedidos al Agente Diplomático de manera general, como ya se estudió en los apartados anteriores, se abarcará la finalidad individual de cada figura jurídica, es de recordarse que la inmunidad se encuentra dividida en: inmunidad de jurisdicción, inmunidad civil e inmunidad penal; por su parte, los privilegios se encuentran en inmunidad fiscal e inmunidad aduanal.

Menciona Albert Colliard, Claude que en la inmunidad jurisdiccional "no se puede proceder contra un enviado diplomático ante la jurisdicción del Estado en el que ejerce sus funciones, ya sea que se trate de jurisdicción civil o penal. La inmunidad concerniente al je-

fe de misión y a su familia, sus subordinados y sus familias.

La inmunidad jurisdiccional cubre todos los actos cumplidos por el agente y no sólo los actos de su función".<sup>48</sup>

Es decir, este tipo de inmunidad jurisdiccional cubre todos los actos realizados por el agente diplomático dentro del territorio del Estado receptor, o sea, sin distinguir si son actos de carácter privado o públicos, esa es la finalidad principal.

Por su parte el tratadista internacional Philippe Cahier en relación a la inmunidad de jurisdicción criminal o penal se refiere: -- "esta inmunidad tiene como consecuencia o finalidad que los diplomáticos no pueden ser perseguidos ante los Tribunales del Estado receptor ni molestados por ninguna autoridad judicial o de policía. Cabe pensar que es extraño conceder una inmunidad absoluta en materia tan grave como el Derecho Penal, sin embargo; la solución contraria estaría llena de poligro, ya que comprometería la independencia del diplomático que como se sabe, constituye la base de sus privilegios".<sup>49</sup>

En éste tipo de inmunidad absoluta, se encuentra que está aplicada tanto a los actos realizados en el ejercicio de sus funciones diplomáticas como de sus actos privados. Se encuentra exento de la jurisdicción penal del Estado receptor, el diplomático únicamente puede ser objeto de medidas de expulsión.

---

(48) Instituto de Relaciones Internacionales. Editorial FCE. Buenos Aires, 1986. pp.244.

(49) Derecho Diplomático Contemporáneo. Editorial Gráfica Nebrija. -- Madrid, España. 1965. pp.328.

En relación a la inmunidad de jurisdicción civil en donde cuya virtud un agente diplomático no puede ser demandado ante un Tribunal del Estado receptor ni condenado por actos dependientes del Derecho privado la mencionada inmunidad le es necesario al diplomático para el libre ejercicio de sus funciones, es decir, como lo establece el tratadista internacional César Díaz Cisneros: "si un agente diplomático ha contraído obligaciones que no cumple, se haya exento de la jurisdicción de los Tribunales locales, pues estos tendrían qué adoptar medidas coercitivas contra el obligado, afectando su misión oficial, pero ello no puede consagrar una impunidad, se considera que los acreedores tiene derecho de reclamar por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores quien transmite la reclamación al Gobierno del Agente Diplomático".50

Por otro lado, la Convención de la Habana de 1928 se limitó a decir que los funcionarios diplomáticos están exentos de toda jurisdicción civil o penal o criminal del Estado ante el cual se encuentran acreditados, no pudiendo, salvo el caso en que debidamente autorizados por su Gobierno renuncien a la inmunidad, ser procesados y juzgados sino por los Tribunales de su Estado.

El Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional menciona tres excepciones, y en Viena de 1961 fueron establecidas en el artículo 31 de dicha Convención y son las siguientes:

- a) De una acción real sobre bienes inmuebles particulares radi-

---

(50) Derecho Internacional Público. Editorial TEA. Argentina, Buenos Aires, 1966. 2a.ed. pp.87.

cados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;

b) de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;

c) de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.

Ofreciendo una breve explicación a la finalidad principal de las excepciones hechas a las prerrogativas de inmunidad, se concluye con:

a) En ésta primera excepción, es de observarse que existe una condición de otra cuando menciona "a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado", aquí sufre una nueva excepción que es la condicionante cuando "para los fines de la misión". Existe controversia, ya que hay países que pueden aceptar el hecho de que en su territorio exista un bien inmueble como sede de la misión que se encuentra en él, pero también hay quienes no lo admiten.

b) Si el agente diplomático desea contestar una sucesión abierta en el territorio del Estado receptor puede mover una acción de acuerdo con el artículo 32, párrafo tercero. En caso contrario, si la sucesión es contestada y el diplomático se rehusa a renunciar a su inmunidad, la otra parte no tendrá donde recurrir.

c) La tercera excepción de la Convención de Viena se refiere al ejercicio de las actividades comerciales o profesionales por diplomático las cuales no tienen ninguna relación con sus funciones oficia-

les. Se argumenta que el ejercicio de tales actividades es incompatible con la función diplomática, pero puede ocurrir que el agente diplomático o un miembro de su familia tenga contactos comerciales o profesionales y en tal caso la otra parte no debe ser prohibida de los recursos que la ley le otorga normalmente.

Con lo anterior se concluye que las finalidades de las inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos es el de facilitarle las cosas a éste representante de Estado para el mejor desarrollo de sus funciones, al otorgársele excepciones como las antes mencionadas se ha explicado las razones por las cuales existen y de tal manera se observa que el único objetivo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, al establecerla dentro de su reglamento es únicamente para beneficio de las relaciones internacionales logradas con las demás entidades y comunidades de índole internacional.

#### 3.4.- Extensión de las Inmunidades y Privilegios a la Familia del Agente Diplomático.

El tema central de la tesis en estudio, es principalmente éste, el de la extensión de las prerrogativas a los familiares de los diplomáticos, se ha analizado en líneas anteriores cuáles son las finalidades de los privilegios e inmunidades concedidos a un personal en calidad de representante de Estado, y como se ha podido observar éstas son creadas para beneplácito del mejor ejercicio del cargo en relación de mantener las buenas relaciones internacionales.

Pues bien, si este es el fundamento primero de creación de dichas figuras jurídicas internacionales y de tal manera se va a lograr

la tranquilidad del funcionario o jefe de misión, no hay razón por la cual estos tengan que extenderse a los familiares del diplomático, se a un autor el cual dice que si hay necesidad de tal hecho y lo fundamenta con la sencilla razón de que de no ser así las funciones realizadas por el diplomático no serían las esperadas, es decir, no estaría desempeñando su cargo como debería de ser. Ahora bien, se ha mencionado que el séquito no oficial de la misión diplomática está compuesta por los familiares del jefe de misión, secretarios privados y personal de servicio. Se ha encontrado que la Convención de Viena de 1961, estipula cuáles son los deberes y derechos del personal diplomático, el de la misión, los familiares y servidores.

Anexado a ella se encuentra un protocolo en el cual se establece que los miembros de la misión que no sean nacionales del Estado receptor, y los miembros de sus familias de su casa, no adquieren la nacionalidad de dicho Estado por el sólo efecto de su legislación, de tal manera que a continuación se pasarán a analizar cuáles deberán de ser las condiciones que existan para considerarlos como familia del diplomático y por lo tanto, si es necesario dicha extensión de las prerrogativas hacia ellos.

Se dice que no hace mucho tiempo el Derecho Internacional sólo reconocía privilegios e inmunidades personales a los jefes de las representaciones diplomáticas, el personal diplomático y a sus familias

También se menciona que el Derecho Internacional no imponía a los Estados la obligación de conceder dichas prerrogativas al personal administrativo y técnico al igual que al personal de servicio, aunque en la práctica era común que sucediera esto en un menor o ma-

yor grado, anteriormente ya se ha manifestado.

Toda esta serie de privilegios e inmunidades en comento son los que se le otorgan al agente diplomático como se ha dicho en repetidas ocasiones en razón de su rango como representante de su Gobierno ante un país extranjero y no así su familia que en un momento dado ellos - en realidad no desempeñan ninguna función dentro de la misión diplomática, pero se prosigue con el tema en reflexión.

Se ha ido estableciendo al transcurso de ésta exposición que en relación a este apartado ha existido controversias sobre el personal no diplomático de la misión y de las cuales ha tomado conocimiento -- como se ha mencionado la Convención de Viena de 1961; dentro de la -- cual se reafirma las inmunidades y privilegios de las familias de los miembros pertenecientes a la misión diplomática con las condiciones - que se han venido comentando, de no ser nacionales del Estado recep-- tor o sino son residentes permanentes de él. La inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, sin embargo; queda limitada a los actos efectuados en el curso de sus deberes.

Por tanto, el Estado receptor no debe permitir que el ejercicio de la jurisdicción sobre dichas personas interfiera indebidamente con las funciones de la misión.

En el Derecho Internacional existe un principio que de acuerdo a los redactores de las numerosas bibliografías en comento se encuentra bien establecida, y es aquél en cuya virtud la familia del diplomático posee el mismo estatuto privilegiado que el diplomático mismo. Dicho principio encuentra sus bases establecidas tanto en la Doctrina - como es la resolución del Instituto de Derecho Internacional de 1929

en su artículo 2, que dice: "bajo reserva de las disposiciones establecidas por los artículos siguientes, éstas inmunidades.... se extienden a los miembros de su familia que viven bajo el mismo techo"; asimismo se encuentra en la legislación y en la jurisprudencia de numerosos Estados.

Se descubrió que la práctica internacional ha contemplado a la mujer y a los hijos de los diplomáticos ya que éstos pertenecían casi exclusivamente al sexo masculino; sin embargo, en la medida en que la participación de las mujeres en la carrera tiende a agrandarse, nada impide que el estatuto privilegiado se extienda también al marido de la mujer diplomático, con la reserva de que no ejerza actividad comercial o profesional.

Los privilegios diplomáticos de acuerdo al principio establecido en el artículo 37 del Convenio de Viena el cual dispone:

- 1.- los miembros de la familia del agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades -- especificados en los artículos 29 a 36 siempre que no sean -- nacionales del Estado receptor.

La Comisión de Derecho Internacional amplió un poco más el concepto tradicional de lo que debe de entenderse por miembro de la familia del agente diplomático y en el cual se menciona que serán considerados así la esposa, los hijos incapacitados y los ascendientes -- en línea recta que vivan bajo el mismo techo.

Esto demuestra que no se ha comprendido bien la razón por la -- cual se concede a la familia los mismos privilegios que al diplomático y se dice que las razones son que si la familia no estuviese pro--

tegida contra arrestos o encarcelamientos, el diplomático no podría - ejercer libremente sus funciones. En otros términos, a través del --- agente diplomático la familia goza de ciertos privilegios y al intentar restringirlos equivale a considerarla titular del estatuto privilegiado, lo que no es cierto; por tanto no había lugar a concederle - un trato diferente según la nacionalidad.

Se ha demostrado en todo el proceder de éstas líneas la contra-- riedad existente de la extensión de las prerrogativas a éste tipo de personal que son ajenas algunas de ellas como la esposa e hijos del - diplomático de la misión no así quizás el caso de la familia del personal de servicio que en un momento dado ella misma podría desarro--- llar dicha actividad dentro de la misión, para lo cual en el inciso - posterior se aportarán las críticas que hay en razón a dichos sucesos

Se considera oportuno hacer una transcripción breve de los artículos plasmados en la Convención de Viena de 1961 en relación a los - privilegios e inmunidades conccddidos a los agentes diplomáticos y que son extendidos hacia su familia:

Artículo 36.- 1) "El Estado receptor, con arreglo a las leyes y - reglamentos que prolmulgue, permitirá la entrada, con - exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, - acarreo y servicios análogos:

- a) De los objetos destinados al uso oficial de la misión.
- b) De los objetos destinados al uso personal del - agente diplomático o de los miembros de su fa--

milia que formen parte de su casa incluidos los efectos destinados a su instalación.

Artículo 37.- 1) "Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa, gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos - 29 a 36 siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

2) Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de su familia que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionadas en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo primero del artículo 31 no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones.

Artículo 38.- 1) "Excepto en la medida en que el Estado receptor concede otros privilegios e inmunidades, el agente diplomático que sea nacional de ese Estado o tenga en él residencia permanente sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales --- realizados en el desempeño de sus funciones".

### 3.5.- Crítica a la Extensión de las Inmunidades y Privilegios de los Agentes Diplomáticos.

Se llega al final de ésta investigación y exposición, de la cual se concluye lo siguiente. Los motivos principales que existieron para la elaboración de la misma fueron el hecho de que día a día se dan los abusos, se dan los privilegios, se hacen concesiones a personas que sin más por demostrar o decir que son influyentes los -- funcionarios o empleados públicos creen que tienen la obligación de -- hacer lo que éstos quieran y de tal manera transgredir el reglamento interno del país donde se encuentra, pues bien, desde el punto de -- vista internacional el cual es el que se ha estado estudiando se re-- montó desde diversas épocas, tal y como se ha demostrado, se trató de poner en claro cuáles son los privilegios e inmunidades que se les -- concede a los Agentes Diplomáticos así como al personal que interviene en el buen desarrollo de la misión, asimismo, en función de qué se les está concediendo, ahora bien, surgieron éstas prerrogativas como se sabe para lograr una buena función en el desempeño del agente di-- plomático, logrando con esto que exista en él la tranquilidad necesaria para que él pudiese sacar adelante cualquier tipo de enmienda que -- pudiera existir en ese país extranjero; al lograrse esto se piensa -- que es necesario que haya la extensión de dichas prerrogativas hacia la familia del diplomático pero que de tal manera nada pudiera dis-- traer su atención, pues aquí entra la controversia ya que en la pre-- sente tesis se ha alegado que eso no es lo correcto, que ese no es el objetivo principal y que no fueron creadas para ello las prerrogati-- vas en mención.

La suscrita, considera que son innecesarias dichas extensiones, ya que como se ha mencionado, los privilegios e inmunidades son concedidas en razón a la función y cargo que tiene esa persona y no por su calidad de particular, es por lo que no se discute que a él sí se le concedan las mismas, pero a la familia que en realidad no se encuentra jugando ningún papel importante dentro de la representación diplomática no se le deberá de conceder, se mencionó que sí sería bueno que existiera cierta protección hacia la persona de los familiares así como en sus bienes, pero todo de forma limitada que no creen ellos o se sientan superiores a nadie, que toda persona y ente de derecho como iguales ante la legislación interna que nos rige la conducta en sociedad, por lo que ellos no tienen porqué gozar de ciertas gracias concedidas por el jefe de familia el cual también es jefe de la misión diplomática, en éste caso, se ha visto que ha existido un exceso de protección en ciertos casos, por ejemplo; se critica el hecho de que haya inmunidad aduanal en la familia de los diplomáticos, qué razón coherente puede existir para que ellos sí puedan tener un sobreexceso de equipaje, que puedan importar objetos que en un momento dado en nuestra reglamentación y codificación no es permitida, que se les permita hacer uso de esa calidad de familia diplomática en cualquier momento en el cual se encuentran en problemas punibles, el hecho de que ellos se creen con autosuficiencia para hacer, deshacer y disponer de lo que se les antoje en el instante en que así lo deseen.

Todo lo anterior se critica severamente por lo que se propone -- que se anule ésta disposición en los preceptos de la Convención de -- Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, o bien, que sea modifi--

cado de tal manera que no se les permita tal exceso, es decir, que -- sea en forma limitada dicha extensión, que sea protegida de una medida mayor a los demás ciudadanos del Estado pero que cuando cualquiera de ellos que se atreviesen a infringir algún precepto de cualquier -- disposición que exista en el país sea castigado con la misma severidad que sea necesario, de la cual requiera y estipule el delito que -- se haya cometido.

Es de observarse que existe problema también en la extensión que hay en los familiares del personal administrativo y técnico así como del personal de servicio, pero aquí no es tan grave, porque si bien -- es cierto, en un momento dado que el titular de la misión le fuese -- imposible seguir desarrollando sus actividades bien lo podría realizar cualquier miembro de su familia siempre y cuando tenga la capacidad jurídica requerida y las cualidades necesarias para desempeñar -- con agrado dicha actividad. Es el caso de la familia del representante de Estado no sería posible, porque a falta de él estaría el personal inmediato designado por la misma representación de la misión.

Estas son algunas cuestiones y razonamientos que se presentan -- por las cuales o se anula o se modifica el precepto establecido en la Convención en comento.

Se considera que es una falacia el hecho de pensar que el agente diplomático no pudiera desempeñar sus funciones con todo el entusiasmo y agrado necesario, ya que de antemano él bien sabe que de él depende el buen prestigio y reputación de su país el cual está representando, además de eso, dependen sus familiares y toda la población perteneciente de ese territorio, entonces; sería egoísta de su parte

pensar sólo en él, claro que sí es necesario que se encuentre tranquilo y despejado de cualquier problema pero con otorgarle las prerrogativas a su familia no es garantía de que él se encuentre siempre en tan buena disposición como es el pensar de los redactores de los preceptos establecidos en la Convención.

Realmente no existe una razón buena y suficiente para que exista tal hecho, se vuelve a recalcar que únicamente lo que necesita la familia de éste representante de Estado un poco más de cuidado y vigilancia para que así se pueda evitar a toda costa que se llegara a dar el delito de secuestro en su persona y esto distrae la atención del agente diplomático.

La crítica fuerte que se hace es únicamente que el Estado acreditante y el Estado receptor no están obligados a otorgarles los privilegios e inmunidades a éste tipo de personas, que si bien es cierto sólo se otorgan los mismos al cuerpo diplomático y personal que se encuentre acompañando a la misión diplomática pero por su calidad de miembro de la misma.

El Agente Diplomático bien debería de entender ésta postura y no es por anularle a él prerrogativas sino más bien por hacer comprender a la mayoría de personas involucradas con éstas actividades que eso no es el objetivo de los privilegios e inmunidades, no fueron creados para ello; de antemano se sobreentiende que es para tener en buen agrado, posición y estado al representante de otro país establecido en determinado territorio, es para hacerle grata su estancia en él, más no es para otorgarle medios de abusos a seres ajenos de ésta actividad, única y dependiente de los Estados receptores y acreditantes.

## CONCLUSIONES

1.- Las misiones diplomáticas forman parte de una institución y ordenación social cuya antigüedad se remonta desde la época de los -- pueblos no primitivos, y no sólo eso, sino que es tan antiquísima su existencia que predominó en la época primitiva de los griegos y los - germanos al igual que en el antiguo Israel; y además, ésta figura jurídica internacional surge como una necesidad de comunicación inter-- nacional entre las comunidades mundiales ya que a través de su pre--- sencia se ha podido evitar los enfrentamientos políticos de los paí-- ses poderosos, evitar las guerras y llegar así a acuerdos pacíficos.

Por lo que, la misión diplomática es el conjunto de personas --- nombrados por el Estado acreditante para ejercer, bajo la autoridad - de un jefe de misión, funciones de carácter diplomático en el terri-- torio de un país extranjero, llamado de tal forma receptor.

2.- Al existir las relaciones internacionales entre los países - extranjeros, es de vital importancia que dentro de dicha relación --- exista una reglamentación para que de tal forma funcionen las cosas - bien dentro del orden social internacional, es por ello que se crean órganos de representación de los Estados los cuales son un conjunto - de personas seleccionado con minuciosidad por el país acreditante pa-- ra que éstos lo representen con altitud ante el país extranjero lla-- mado Estado receptor con los derechos y limitaciones del Derecho in-- terno como del Derecho Internacional. Por lo que se encuentra dividi-- da las funciones por un jefe de Estado y por un Ministro de Relacio-- nes Exteriores; ambos con funciones y cargos diferentes pero con una

finalidad igual y la es el de poner el nombre de su Estado en alto -- ante la comunidad internacional.

3.- El jefe de Estado es aquélla persona que es designada por el Derecho interno de cada Estado acreditante y receptor de acuerdo con los requisitos y necesidades que dicha persona pueda cumplir, ya que sus funciones dependerán del tipo de Gobierno que exista en su país.

Por otra parte, el Ministro de Relaciones Exteriores será el encargado de llevar a cabo las relaciones internacionales exteriores -- siempre bajo la supervisión del jefe de Estado, será el que designe a los agentes diplomáticos y consulares así como aceptar y acreditar la presencia de una misión diplomática dentro del territorio de su Estado, todo ello con supervisión y autorización del máximo jefe de re-- presentación de dicho país.

4.- Los agentes diplomáticos son parte de los órganos externos -- de representación del Estado y son los que llevan acuesta la gran --- responsabilidad de las relaciones diplomáticas ante los países ex--- tranjeros, de ellos depende gran parte que las relaciones internacionales tengan un final feliz para beneficio de los intereses de todos.

De acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, establecido en su precepto 1. apartado a) dice que el agente diplomático es la persona encargada por el Estado acreditante -- de actuar con carácter de tal, es decir, como jefe de misión.

Mientras que también los agentes consulares tienen funciones importantes de tipo comercial, vienen a formar parte de dichos órganos y los cuales no fueron motivo esencial del presente estudio.

5.- Siendo tan importante y valiosa la participación de dichos --

órganos de representación del Estado, más exactamente el papel que -- desempeña el agente diplomático es lógico que exista una regulación -- de ésta figura de índole internacional para que lleve a cabo sus funciones con las satisfacciones requeridas, al desempeñar su cargo debe de encontrarse con algunas limitantes del Derecho interno, y es por -- ello que la regulación a la que se está refiriéndose lo es la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la cual estipula con claridad cuáles son los derechos y obligaciones a los que está -- sometido dicho diplomático para beneficio propiamente del buen desarrollo de la misión diplomática.

6.- Dentro de las grandes obligaciones que tiene el agente diplomático es el de lograr que exista la alianza entre las grandes potencias y países poderosos para que de tal forma pueda existir la comunión entre el orden social internacional y poder evitar así cualquier enfrentamiento posible, lograr que existan los lazos de amistad que hoy en día son tan importantes por la situación tan crítica por -- la que está pasando el mundo entero, lográndose dicho propósito se -- logrará una tranquilidad y ayuda mutua internacional.

7.- La familia del agente diplomático es de vital importancia -- para él como para cualquier otra persona la suya, sin embargo, se ha discutido el punto de considerar a quiénes debe de considerárseles -- como tal por lo que se concluyó que la familia del agente diplomático debe entenderse únicamente a la cónyuge, a los hijos que sean nacidos dentro del matrimonio legal y que sean registrados como tales, así -- como a los ascendientes en primer grado que en éste caso son los padres del titular de dicho cargo.

Es importante que esto haya quedado claro, ya que como se estudió juegan en la vida del agente diplomático un papel muy importante, y que por ellos existe una gran controversia motivo principal de la presente exposición como ha quedado ya explicado con antelación a las presentes líneas.

8.- La citada Convención de Viena de 1961, así como le ha establecido una serie de derechos y obligaciones al agente diplomático en función de su cargo y para interés del país acreditante, le ha otorgado prerrogativas, el cual es un concepto propio del Derecho Internacional y cuya finalidad es único y exclusivo del representante de Estado. La prerrogativa es una facultad concedida al diplomático por el Estado acreditante en función a su ejercicio, empleo o cargo. Es la exención que se conoce legalmente en una persona en atención al puesto que desempeña dentro de las relaciones diplomáticas.

9.- Dentro de la clasificación que se encuentra formando las prerrogativas están los dos grupos importantes; uno de ellos las inmunidades y el segundo, los privilegios. El primer grupo es derivado de la costumbre internacional y en ciertos casos de tratados específicos, mientras que el segundo surge de la cortesía internacional así como de la reciprocidad que pudiese existir dentro de los países que tienen relaciones diplomáticas, surgen en atención a la atribución que se le otorga al agente diplomático para el mejor desarrollo de la función en la misión diplomática.

10.- Los agentes diplomáticos no pueden ser juzgados ni punidos por los Tribunales del Estado receptor, ya que la finalidad primordial de dichas figuras jurídicas internacionales es el de sustraer a

ciertas personas de la autoridad y competencia jurisdiccional del Estado receptor y éste principio es consagrado universalmente. Lo antes mencionado también se encuentra regulado dentro de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

11.- Debe entenderse de que la inmunidad no se concede al diplomático en su propio interés sino en el de sus funciones, y su función no consiste en transgredir las leyes del Estado receptor ni en participar en actos contrarios a la seguridad del mismo, por el contrario, es el de salvaguardar los intereses internacionales del Estado receptor así como del Estado acreditante.

12.- La inmunidad es el conjunto de prerrogativas reconocidas a los agentes diplomáticos, con fundamento en la costumbre internacional que se refiere a su inviolabilidad personal, a la independencia necesaria para el ejercicio de su cargo y a la cortesía con que deben ser tratados en las relaciones internacionales con las autoridades oficiales del país en que se encuentra ejerciendo sus funciones.

Los privilegios por otro lado, son el conjunto de prerrogativas que también son concedidas al diplomático en calidad de su cargo, pero éstas con fundamento en la cortesía internacional de cada Estado receptor así como de la reciprocidad existente entre ambos Estados, son exenciones que se le hace a éste representante de Estado de tipo aduanal y administrativo.

13.- Las inmunidades y privilegios otorgados al representante de la misión tienen como objetivo principal el de concederle a dicho diplomático ciertos beneficios en razón al cargo que desempeña en su representación de órgano de Estado; así como de protegerlo de cual---

quier tipo de incidente para que éste pueda ejercer su cargo con toda la tranquilidad necesaria. De tal forma que será de sustraerlo de la ley ordinaria existente en ese tiempo y espacio en el territorio del Estado receptor y dejarlo fuera de esa jurisdicción local.

14.- Dentro de las inmunidades existe una clasificación la cual es la de jurisdicción, inmunidad de jurisdicción civil e inmunidad de jurisdicción penal. Sin embargo, las últimas dos divisiones tienen -- excepciones tales como la primera en su caso: de una acción real sobre bienes inmuebles particulares establecidos en el territorio del -- Estado receptor, en la acción sucesoria y cuando sea de una acción -- referente a una actividad comercial o profesional.

En la inmunidad de jurisdicción penal será el caso de que el diplomático no puede ser obligado a prestar su declaración en juicio, -- sin embargo, deberá de colaborar con las autoridades locales. Puede, debidamente autorizado por su Gobierno, renunciar a su inmunidad y -- prestar una declaración cuando su colaboración sea indispensable.

15.- Sobre la extensión de la inmunidad de jurisdicción a la familia del agente diplomático, se concluye diciendo que es algo con--- trario con la finalidad de dicha figura jurídica de índole interna--- cional ya que surge para el buen desarrollo de la misión diplomática y se le concede a éste representante de Estado no en su calidad de -- particular o de persona sino en razón al cargo que desempeña; ahora - bien, si es a él a quien se le concede dichas prerrogativas no hay -- motivos suficientes y razonables para que éstas sean otorgadas a su - familia que como se sabe no ejerce ningún cargo importante ni tras--- cendente dentro de los motivos e intereses de la misión diplomática.

Por lo que se sugiero que sólo exista una protección más avanzada hacia ellos y tengan un poco más de trato especial que al resto de la ciudadanía pero sin excesos, todo con limitación y de acuerdo a la reglamentación interna del país donde se encuentre.

## B I B L I O G R A F I A

ARELLANO GARCIA, CARLOS. Derecho Internacional Público. Volúmen I. Editorial Porrúa, S.A., México, 1983. 820 pp.

BARROS JARPA, ERNESTO. Derecho Internacional Público. Editorial Jurídica de Chile. Chile, 1955. 602 pp.

CAHIER, PHILIPPE. Derecho Diplomático Contemporáneo. Editorial Gráfica Nebrija. Madrid, España, 1965. 685 pp.

DE ENCE Y O'SHEA, JOSE SEBASTIAN. Derecho Diplomático. Tomo II. Editorial Instituto de Estudios Políticos. Madrid, España, 1954. 596 pp.

DIAZ CISNEROS, CESAR. Derecho Internacional Público. Tomo II. Editorial TEA. 2a. ed. Buenos Aires, 1966. 748 pp.

DIEZ DE VELASCO VALLEJO, MANUEL. Instituciones de Derecho Internacional. Tomo I. Editorial Tecnos. Madrid, 1973. 408 pp.

DO NASCIMENTO E. SILVA, GERALDO R. Estudios de Derecho Internacional. Tomo II. Editorial Tecnos. Madrid, 1979. 1189 pp.

G. TUNKIN. Curso de Derecho Internacional. Tomo II. Editorial Progreso. Moscú, 1980. 351 pp.

JIMENEZ DE ARECHAGA, EDUARDO. El Derecho Internacional Contemporáneo. Editorial Tecnos. Madrid, 1980. 379 pp.

LION DEPETRE, JOSE. Derecho Diplomático. Editorial Porrúa, S.A., 2a. ed. México, 1974. 368 pp.

NUÑEZ Y ESCALANTE, ROBERTO. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orion. México, 1970. 500 pp.

ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. Editorial Harla. México, 1989. 450 pp.

PINA VARA, RAFAEL DE. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A., 9a. ed. México, 1980. 492 pp.

POZZ, ANTONIO. Derecho Internacional Público. Editorial Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1924. 123 pp.

ROUSSEAU, CHARLES. Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel. -- 3a. ed. Barcelona, 1966. 747 pp.

SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y SIRVEN, ANTONIO. Derecho Internacional Público. Tomo I. Editorial Carasa y CIA. Habana, 1933. 574 pp.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A., 11a. ed. México, 1986. 721 pp.

SEPULVEDA, CESAR. Derecho Internacional. Editorial Porrúa, S.A., 16a. ed. México, 1991. 746 pp.

SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. Editorial --- Fondo de Cultura Económica. 3a. ed. México, 1985. 819 pp.

STADTMULLER, GEORG. Historia del Derecho Internacional Público. Parte I. Editorial Aguilar, S.A., Madrid, 1961. 309 pp.

VERDROSS, ALFRED. Derecho Internacional Público. Editorial Biblioteca Jurídica Aguilar. 5a. ed. España. 654 pp.

WOLFGANG, FRIEDMANN. La nueva estructura del Derecho Internacional. Editorial Trillas, S.A., México, 1967. 481 pp.

#### L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, S.A., 87a. ed. 1992.

CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS DE 1961.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A., 25a. ed. 1992.

## BIBLIOGRAFIA

ALBERT COLLIARD, CLAUDE. Institución de Relaciones Internacionales. Editorial Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, 1986. 852 pp.

ARELLANO GARCIA, CARLOS. La Diplomacia y el Comercio Interior. Editorial Porrúa, S.A., México, 1980. 222pp.

Diccionario de Ciencias Sociales. Redactado bajo el patrocinio de la UNESCO. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1975. 1185 pp.

Diccionario Real de la Lengua Española. Ediciones Océano, S.A., España, 1981. 1985 pp.

MOLINA, CECILIA. Práctica Consular Mexicana. Editorial Porrúa, S.A., 2a. ed. México, 1978. 338 pp.

MORENO RODRIGUEZ, ROGELIO. Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1974. 538 pp.

PEDRAJA, DANIEL DE LA. Terminología usual en las Relaciones Internacionales. VI. Conferencias Internacionales. Colección del Archivo --- Histórico Diplomático de México. Editorial Secretaría de Relaciones Exteriores. 3a. ed. México, 1980. 97 pp.